



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de noviembre de 2019	Sesión 28 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 26 de noviembre del 2019, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 25

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 35

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, para dictamen. . . **40**

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley de Transición Energética. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **49**

EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO

Del diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Primer Empleo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **54**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . **60**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen. **61**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

De la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, para dictamen. 69

EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 86

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 104

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y 7o. de la Ley General de Turismo. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión. 112

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley

de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.	118
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	122
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	126
LEY GENERAL DE SALUD	
Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	128
ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.	130
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
De la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.	132
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.	146

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

De las diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de violencia política de género. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **159**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **162**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **165**

APÉNDICE II

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen. **169**

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. **179**

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **184**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Del diputado Raúl Gracia Guzmán y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **186**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **190**

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **193**

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. **205**

CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión. **208**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 41 y 994 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **212**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **215**

INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES, EL NOMBRE DE MANUEL GÓMEZ MORÍN

Del diputado Carlos Alberto Valenzuela González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Manuel Gómez Morín. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . **219**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **221**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **226**

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. **230**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 399 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **232**

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **235**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Del diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **240**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **244**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **249**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión. **269**

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. **273**

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **280**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 27 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **287**

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO Y LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión. 290

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

De la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . 294

LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS

Del diputado Marcelino Rivera Hernández y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. 297

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 299

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 6o. de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 302

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. 306

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **311**

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **315**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **324**

APÉNDICE III

SE DECLARA EL 11 DE ENERO DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA DIABETES MELLITUS TIPO 1

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 11 de enero Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **329**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **331**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **335**

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

340

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A TRAVÉS DEL VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EN LOS SINDICATOS NACIONALES

De la diputada Jannet Tellez Infante, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a promover la celebración de los eventos sindicales nacionales, así como al SNTE, a expedir la convocatoria correspondiente para la elección de la dirigencia nacional, a través del voto personal, libre, directo y secreto. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

364

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA POLÍTICA DEL EMPLEO, 1964, DE LA OIT

Del diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la legisladora, a ratificar el Convenio sobre la política del empleo, 1964, de la OIT. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

366

SE TRANSPARENTEN LOS RESULTADOS Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO PARA CONTENER, PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE DENGUE REGISTRADOS EN TABASCO

De la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud y de las autoridades sanitarias del estado de Tabasco, a transparentar las acciones realizadas, los resultados y el presupuesto ejercido para contener, prevenir y atender los casos de dengue registrados en dicha entidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

369

MEDIDAS INMEDIATAS ANTE LA VIOLENCIA QUE SE VIVE EN LOS MUNICIPIOS DE PETATLÁN Y ZIHUATANEJO, EN GUERRERO

De la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a tomar medidas inmediatas de seguridad ante la violencia que se vive en los municipios de Petatlán y Zihuatanejo, en el estado de Guerrero. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

370

ATENCIÓN Y COBERTURA A LAS CITAS DE LOS AUTOTRANSPORTISTAS PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS FEDERALES

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, a dar la atención y debida cobertura para las citas de los autotransportistas para la evaluación y expedición de licencias federales. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 373

EXHORTO A FORTALECER Y AMPLIAR LA COBERTURA DEL PROGRAMA PREPA EN LÍNEA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a la SHCP, a fortalecer y ampliar la cobertura del programa Prepa en Línea, a efecto de garantizar su continuidad y la permanencia de los estudiantes que se encuentran inscritos. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 374

EXHORTO A PRIORIZAR LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA CONABIO

De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Semarnat, a priorizar la autonomía técnica y presupuestal de la Conabio, que le han permitido alcanzar los resultados hasta ahora obtenidos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 376

EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A ATENDER Y DISMINUIR LA OLA DE FEMINICIDIOS

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a atender y disminuir la ola de feminicidios desatados en la entidad. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 379

ABSTENERSE DE ALTERAR EL ESTATUS DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA MONTES AZULES, EN CHIAPAS

De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a abstenerse de alterar el estatus de la Reserva de la Biósfera Montes Azules, del estado de Chiapas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 384

EXHORTO A LA CRE, A VIGILAR QUE LOS PERMISIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CUMPLAN CON LAS CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN

Del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CRE, a vigilar que los permisionarios públicos y privados cumplan de manera permanente con las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición contenidas en las leyes y NOMs correspondientes. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

390

SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA, EL ABUSO, LA EXPLOTACIÓN Y TRÁFICO SEXUAL EN INFANTES Y ADOLESCENTES

De la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a que, en coordinación con la FGR, fortalezca las acciones gubernamentales para disminuir la violencia, el abuso, la explotación y tráfico sexual en infantes y adolescentes. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

404

SUSTITUIR LAS ADQUISICIONES DE AGUA EMBOTELLADA INFERIORES A VEINTE LITROS POR RECIPIENTES DE ALUMINIO RELLENABLES

Del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Servicios Administrativos de esta soberanía, a sustituir las adquisiciones de agua embotellada en presentaciones inferiores a veinte litros por recipientes de aluminio rellenables. Se turna a la Secretaría General, para su atención.

406

SE AGILICE LA LIBERACIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS EN LAS LOCALIDADES DE TIRIPETÍO Y CALTZONTZIN, EN MICHOACÁN

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido de la Revolución Democrática, y de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales y de Michoacán, para agilizar la liberación de las vías férreas en las localidades de Tiripetío, en Morelia y Calzontzin, en Uruapan. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

408

EXHORTO A LA SADER, A PRESERVAR Y CONSERVAR EL ESTATUS FITOSANITARIO DEL PAÍS

Del diputado Absalón García Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a preservar y conservar el estatus fitosanitario del país. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

410

SE ATIENDAN LAS FUGAS DE AGUA Y SE REALICE UN ESTUDIO DE LA RED DE ABASTO DE AGUA POTABLE EN CIUDAD DE MÉXICO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y alcaldes de las 16 demarcaciones territoriales, a atender las fugas de agua de forma inmediata y a realizar un estudio físico de la red de abasto de agua potable en la ciudad. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

413

SE RECONOCE A NOTIMEX, POR SU DESEMPEÑO

Del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se reconoce a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano Notimex, por el desempeño de la actual administración en la que se busca consolidar y atender oportunamente el derecho a la información de todos los mexicanos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

415

ATENCIÓN A LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA ASOCIACIÓN VERACRUZANA DE DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS

De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Veracruz, a atender las irregularidades detectadas en la Asociación Veracruzana de Deportes sobre Sillas de Ruedas. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

416

ESCLARECIAMIENTO DEL ATENTADO EN CONTRA DEL ALCALDE DE VALLE DE CHALCO

Del diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a realizar las gestiones que permitan esclarecer el atentado en contra del alcalde de Valle de Chalco. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

418

SE INVESTIGUE, CON PLENO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, EL ATENTADO SUFRIDO POR LA ALIANZA SIMONA ROBLES EN JUCHITÁN, OAXACA

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, de Encuentro Social, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido del Trabajo, y sin partido, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades competentes, a que el atentado sufrido por la alianza Simona Robles en Juchitán, Oaxaca, sea investigado y en su caso juzgado con pleno apego a los derechos humanos. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

420

PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE BIENES CULTURALES

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo relativo a la prevención del tráfico ilegal de bienes culturales. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 421

SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ

Del diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, a celebrar una sesión solemne con motivo de la conmemoración del primer centenario luctuoso del General Felipe de Jesús Ángeles Ramírez. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención. 423

SE APLIQUEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA NACIÓN

Del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura y al INAH, a que, en el proceso de reconstrucción y conservación de los monumentos históricos de la nación, se apliquen las normas correspondientes y evitar cambios que afecten el valor arquitectónico e histórico de estos inmuebles. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. 425

ACCIONES URGENTES PARA CESAR LA GRAVE CRISIS DE INSEGURIDAD QUE VIVE EL PAÍS

Del diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la SSPC, a llevar a cabo acciones urgentes para cesar la grave crisis de inseguridad que vive el país. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 426

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO

Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a realizar una campaña nacional contra el analfabetismo. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 428

APÉNDICE IV**RECUESTO DE TODOS LOS BIENES ALMACENADOS, DESINCORPORADOS O INCAUTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, EN FAVOR DE LA REALIZACIÓN DE VENTAS O SUBASTAS**

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo para realizar un recuento general de todos los bienes almacenados, desincorporados o incautados por el gobierno federal, en favor de la realización de ventas o subastas. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **433**

SE GARANTICE EL LIBRE TRÁNSITO POR LAS CASETAS DE PEAJE

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a garantizar el libre tránsito por las casetas de peaje del país. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. **435**

SE HAGA CUMPLIR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades del estado de Baja California, para hacer cumplir el principio constitucional de paridad de género en todos los niveles de gobierno. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **437**

SE IMPLEMENTE EL USO GENERAL DE PASOS DE FAUNA EN TODAS LAS AUTOPISTAS Y CARRETERAS FEDERALES QUE LO REQUIERAN

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la SCT, a implementar el uso general de pasos de fauna en todas las autopistas y carreteras federales que lo requieran. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. **439**

INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DEL 17 DE OCTUBRE CONTRA INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL MOCRI-CNPA-MN

Del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tabasco, a establecer una mesa de diálogo con la Organización Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional; y a la Fiscalía General del estado, para realizar las investigaciones de los hechos del 17 de octubre contra integrantes de la organización social MOCRI-CNPA-MN. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **442**

POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONTROL NATAL CON LA PERSPECTIVA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

De la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar políticas públicas de control natal con la perspectiva de preservación del medio ambiente. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 443

CURSOS DE INGLÉS Y FRANCÉS PARA AGENTES MIGRATORIOS, AGENTES DE LA SSPC E INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar cursos de capacitación de los idiomas inglés y francés para agentes migratorios, agentes de la SSPC e integrantes de la Guardia Nacional, ante la presencia de una diversidad de nacionalidades entre los grupos de migrantes. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. 445

SE DIFUNDAN LAS PRINCIPALES CAUSAS DE CÁNCER INFANTIL Y SE PROMUEVAN LOS DIAGNÓSTICOS OPORTUNOS

De la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a difundir las principales causas de cáncer infantil y promover los diagnósticos oportunos para que sea detectado de manera temprana. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 447

CAMPAÑAS DE DESAZOLVE DE DRENAJES EN ZONAS URBANAS ANTE LA TEMPORADA DE LLUVIAS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a colaborar en el establecimiento e implementación de campañas de desazolve de drenajes en zonas urbanas ante la temporada de lluvias. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. 449

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA FORTALECER LOS HÁBITOS DE LECTURA

Del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a la Secretaría de Cultura, a implementar e impulsar campañas de concientización para fortalecer los hábitos de lectura entre la población mexicana. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 451

SE GARANTICEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN LAS CALLES DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades del estado de Chiapas, a garantizar plenamente los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que trabajan en las calles de San Cristóbal de las Casas. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

453

REFORZAR LAS POLÍTICAS DE ACTUALIZACIÓN ADUANERA, MEDIANTE EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA ELABORADA EN COLABORACIÓN CON DIVERSAS INSTANCIAS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a reforzar las políticas de actualización aduanera, mediante el diseño de una estrategia elaborada en colaboración con el sector privado y con la industria del comercio exterior, sus respectivas cámaras y confederaciones, al igual que el resto de asociaciones involucradas en este ramo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

456

CULMINAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS OBRAS RELACIONADAS CON EL LIBRAMIENTO FERROFÉRICO DE CELAYA

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, a realizar los estudios necesarios para culminar y poner en funcionamiento las obras relacionadas con el Libramiento Ferroférico de Celaya. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

459

SEGUIMIENTO Y SANCIÓN EN CASOS DE EXTRACCIÓN Y CONTRABANDO DE MERCANCÍAS CONFISCADAS EN RECINTOS ADUANEROS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR, a la SHCP, a la Administración General de Aduanas y a la Guardia Nacional, a realizar labores conjuntas para el seguimiento y sanción en casos de extracción y contrabando de mercancías confiscadas en recintos aduaneros. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

460

PROGRAMA QUE PROMUEVA LA LECTURA MEDIANTE AUDIOLIBROS PARA LA POBLACIÓN ANALFABETA

Del diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al FCE, a crear un programa tendiente a promover la lectura mediante audiolibros para la población analfabeta. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. .

463

ACCIONES RESPECTO AL MANEJO DE DATOS PRIVADOS E INFORMACIÓN PERSONAL POR PARTE DE LA INDUSTRIA DIGITAL Y DEL GOBIERNO MEXICANO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar acciones concretas respecto al manejo de datos privados y el uso de la información personal por parte de la industria digital y del Gobierno Mexicano. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 464

IMPLEMENTACIÓN DE JARDINES VERTICALES

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a todas las dependencias estatales con funciones ligadas a la preservación ambiental, para que colaboren en la implementación de jardines verticales en las ciudades del país que lo requieran. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 466

SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR FEDERALES, CON VALIDEZ COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN EL EXTRANJERO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar un sistema de licencias de conducir federales, con validez como identificación oficial en el extranjero. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 469

RECUESTO GENERAL DE LOS BIENES ALMACENADOS, DESINCORPORADOS O INCAUTADOS POR EL GOBIERNO DE TAMAULIPAS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Tamaulipas, a realizar un recuento general de todos los bienes almacenados, desincorporados o incautados por el gobierno estatal. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . 471

CAMPAÑA DE ADSCRIPCIÓN VOLUNTARIA A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS, UNIVERSALES Y GRATUITOS

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar una campaña de adscripción voluntaria a los servicios de salud públicos, universales y gratuitos. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 473

CREACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA NACIONAL DESTINADAS A LA MEJORA DEL SECTOR MANUFACTURERO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE y a la STPS, a incentivar la creación, comercialización y distribución de herramientas y maquinaria nacional destinadas a la eficiencia y mejora del sector manufacturero. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

476

REFORZAR LAS MEDIDAS DE CLASIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS CONFISCADAS EN EL PLAN NACIONAL ADUANERO CUARTA TRANSFORMACIÓN

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a reforzar las medidas de clasificación, seguimiento y seguridad de las mercancías confiscadas en el Plan Nacional Aduanero Cuarta Transformación, con el fin de evitar su circulación en el mercado negro. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

478

SE REGULE EN MATERIA DE TRANSACCIONES DE CONTENIDO DIGITAL DESCARGABLE

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a la SHCP y a la Secretaría de Salud, a regular en materia de transacciones de contenido digital descargable, ante el abuso realizado por parte de la industria de los videojuegos y los problemas de salud ligados a estas prácticas. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

480

CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA ECONÓMICA INTEGRAL EN LA FRONTERA SUR

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a crear la infraestructura necesaria para el establecimiento de una zona económica integral en la frontera sur de nuestro país. Se turna a la Comisión de Asuntos Frontera Sur, para dictamen.

483

SE GARANTICE LA ASIGNACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS, PARA EL PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE ASILO

Del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, al INM y a la Comar, a garantizar la asignación eficiente de recursos, personal capacitado y el uso de tecnologías pertinentes para el procesamiento de solicitudes de asilo ante el crecimiento desmedido de ellas en fechas recientes. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

486

SE PROMUEVA ANTE LA CIDH UNA SOLICITUD PARA QUE BOLIVIA ADOpte MEDIDAS CAUTELARES PARA PROTEGER LA VIDA Y LOS BIENES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

Del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a promover ante la CIDH una solicitud para que el Estado Plurinacional de Bolivia adopte medidas cautelares para evitar que la vida, la integridad personal y de los bienes de los ciudadanos mexicanos radicados en dicho país, se vean comprometidas o afectadas de manera irreparable. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.....

488

SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno, a establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano en el municipio de Metepec, Estado de México. Se turna a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.....

498

SE INSPECCIONE A LA EMPRESA BIONATUR, EN RELACIÓN CON EL USO DE TECNOLOGÍA PARA INHIBIR LAS LLUVIAS, EN JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

De la diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a inspeccionar a la empresa Bionatur, sobre el uso que realiza de cañones antigranizo y avionetas para dispersar las nubes y con ello inhibir las lluvias, en el municipio de Jocotitlán, Estado de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

501

EXHORTO PARA QUE SE INSTRUYA A DIVERSAS AUTORIDADES A NO DETENER PERSONAS POR EL CONSUMO LÚDICO DE LA MARIGUANA EN VÍA PÚBLICA

De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a sus homólogos en las entidades federativas, a instruir públicamente a sus policías, ministerios públicos y jueces cívicos, a no detener personas por el consumo lúdico de la marihuana en vía pública cuando no afecte a terceros o por posesión simple, mientras no existan pruebas o indicios claros de comercio o tráfico. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.....

503

INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA CASA DE NIÑOS HUÉRFANOS, UBICADA EN LA COLONIA TEPEYAC INSURGENTES, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta diversas autoridades de la Ciudad de México, a investigar los hechos ocurridos en la Casa de Niños Huérfanos, ubicada en Tenayo 128 en la colonia Tepeyac Insurgentes, alcaldía Gustavo A. Madero. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . .

505

PUBLICAR LOS RESULTADOS DEL PLAN CARRETERAS SEGURAS Y REDOBLAR LOS OPERATIVOS PREVENTIVOS, ANTE LA CERCANÍA DEL PERIODO VACACIONAL DECEMBRINO

Del diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a publicar los resultados del Plan Carreteras Seguras y redoblar los operativos preventivos en las vías turísticas de mayor afluencia ante la cercanía del periodo vacacional decembrino. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

506

ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, EN OAXACA

De la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de Oaxaca, a que, en coordinación con las autoridades locales, refuerce las acciones para la prevención de la violación a los derechos de las mujeres, Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

508

POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES Y EVALUABLES PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO LERMA

De la diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a que implementen políticas públicas eficientes y evaluables a corto, mediano y largo plazo, para el saneamiento del río Lerma. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

510

INCLUIR LOS MEJORES TRATAMIENTOS PARA LA DIABETES TIPO I Y TIPO II EN EL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

De la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del sector salud, a incluir los mejores tratamientos para la Diabetes tipo I y tipo II en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

514

CAMPAÑA DE CONTROL DE TRÁFICO Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ANTE EL AUMENTO DE LOS ÍNDICES DE CRÍMENES

Del diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a la Sedena, a la SSPC y a la SRE, a establecer una campaña permanente de control de tráfico y portación ilegal de armas de fuego, ante el aumento de los índices de crímenes. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

517

POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS DERIVADOS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2018, REALIZADA POR LA ASF A LA CFE

De la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo a posibles hechos constitutivos de delitos y de responsabilidades administrativas derivados del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 realizada por la ASF a la CFE. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

519

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 26 de noviembre de 2019 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.—
Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Transición Energética, a cargo de la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

4. Que expide la Ley del Primer Empleo, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

5. Que adiciona el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

6. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, para dictamen.

8. Que expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Isaías González

Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Que reforma los artículos 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y 7o. de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.

11. Que reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

12. Que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

15. Que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

17. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

18. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia de violencia política de género, suscrita por las diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

20. Que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen.

22. Que adiciona diversas disposiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 10 Bis 2 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 28 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, suscrita por el diputado Raúl Gracia Guzmán y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

25. Que adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

28. Que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Sebastián Aguilera Brenes, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para opinión.

29. Que reforma y adiciona los artículos 41 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

30. Que reforma los artículos 368 Quáter y 381 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

31. De Decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Manuel Gómez Morin, suscrita por el diputado Carlos Alberto Valenzuela González y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

32. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

33. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 399 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

36. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

37. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

38. Que adiciona el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

39. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

40. Que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Educación, para opinión.

41. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

42. Que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

43. Que adiciona un artículo 27 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, suscrita por la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

44. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas, para opinión.

45. Que reforma el artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

46. Que adiciona el artículo 16 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, suscrita por el diputado Marcelino Rivera Hernández y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

47. Que reforma los artículos 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

48. Que reforma los artículos 3o. y 6o. de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

49. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

50. Que reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

51. Que reforma y adiciona los artículos 117, 120 y 1299 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Martha Estela Romo Cuéllar y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

52. Que reforma los artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

53. De Decreto por el que se declara el 11 de enero Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

54. Que reforma los artículos 4o. y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

55. Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

56. Que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a promover la celebración de los eventos sindicales nacionales, así como al SNTE, a expedir la convocatoria correspondiente para la elección de la dirigencia nacional, a través del voto personal, libre, directo y secreto, a cargo de la diputada Jannet Téllez Infante, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la legisladora, a ratificar el Convenio sobre la política del empleo, 1964, de la OIT, a cargo del diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud y de las autoridades sanitarias del estado de Tabasco, a transparentar las acciones realizadas, los resultados y el presupuesto ejercido para contener, prevenir y atender los casos de dengue registrados en dicha entidad, a cargo de la diputada Soraya

Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, a tomar medidas inmediatas de seguridad ante la violencia que se vive en los municipios de Petatlán y Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, a dar la atención y debida cobertura para las citas de los autotransportistas para la evaluación y expedición de licencias federales, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la SHCP, a fortalecer y ampliar la cobertura del programa Prepa en Línea, a efecto de garantizar su continuidad y la permanencia de los estudiantes que se encuentran inscritos, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Semarnat, a priorizar la autonomía técnica y presupuestal de la Conabio, que le han permitido alcanzar los resultados hasta ahora obtenidos, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Puebla, a atender y disminuir la ola de feminicidios desatados en la entidad, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a abstenerse de alterar el estatus de la Reserva de la Biósfera Montes Azules, del estado de Chiapas, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CRE, a vigilar que los permisionarios públicos y privados cumplan de manera permanente con las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición contenidas en las leyes y NOMs correspondientes, a cargo del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a que, en coordinación con la FGR, fortalezca las acciones gubernamentales para disminuir la violencia, el abuso, la explotación y tráfico sexual en infantes y adolescentes, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Servicios Administrativos de esta soberanía, a sustituir las adquisiciones de agua embotellada en presentaciones inferiores a veinte litros por recipientes de aluminio rellenables, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Secretaría General, para su atención.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades federales y de Michoacán, para agilizar la liberación de las vías férreas en las localidades de Tiripetío, en Morelia y Caltzontzin, en Uruapan, suscrito por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a preservar y conservar el estatus fitosanitario del país, a cargo del diputado Absalón García Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldes de las 16 demarcaciones territoriales, a atender las fugas de agua de forma inmediata y a realizar un estudio físico de la red de abasto de agua potable en la ciudad, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se reconoce a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano NOTIMEX, por el desempeño de la actual administración en la que se busca consolidar y atender oportunamente el derecho a la información de todos los mexicanos, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Veracruz, a atender las irregularidades detectadas en la Asociación Veracruzana de Deportes sobre Sillas de Ruedas, suscrito por la diputada Normas Azucena Rodríguez Zamora y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a realizar las gestiones que permitan esclarecer el atentado en contra del Alcalde de Valle de Chalco, suscrito por el diputado Arturo Escobar y Vega y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes, a que el atentado sufrido por la alianza Simona Robles en Juchitán, del estado de Oaxaca, sea investigado y en su caso juzgado con pleno apego a los derechos humanos, suscrito por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, de Encuentro Social, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido del Trabajo y sin partido.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, relativo a la prevención del tráfico ilegal de bienes culturales, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, a celebrar una sesión solemne con motivo de la conmemoración del primer centenario luctuoso del general Felipe de Jesús Ángeles Ramírez, a cargo del diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

22. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura y al INAH, a que, en el proceso de reconstrucción y conservación de los monumentos históricos de la nación, se apliquen las normas correspondientes y evitar cambios que afecten el valor arquitectónico e histórico de estos inmuebles, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

23. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SSPC, a llevar a cabo acciones urgentes para cesar la grave crisis de inseguridad que vive el país, suscrito por el diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

24. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a realizar una campaña nacional contra el analfabetismo, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

25. Con punto de acuerdo, para realizar un recuento general de todos los bienes almacenados, desincorporados o incautados por el gobierno federal en favor de la realización de ventas o subastas, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

26. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, a garantizar el libre tránsito por las casetas de peaje del país, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

27. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades del Estado de Baja California, para hacer cumplir el principio constitucional de paridad de género en todos los niveles de gobierno, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

28. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la SCT, a implementar el uso general de pasos de fauna en todas las autopistas y carreteras federales que lo requieran, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

29. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tabasco, a establecer una mesa de diálogo con la Organización Coordinadora Nacional Plan de Ayala Movimiento Nacional; y a la Fiscalía General del estado, para realizar las investigaciones de los hechos del 17 de octubre contra integrantes de la organización social

MOCRI-CNPA-MN, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

30. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar políticas públicas de control natal con la perspectiva de preservación del medio ambiente, a cargo de la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortíz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

31. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a implementar cursos de capacitación de los idiomas inglés y francés para agentes migratorios, agentes de la SSPC e integrantes de la Guardia Nacional, ante la presencia de una diversidad de nacionalidades entre los grupos de migrantes, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

32. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a difundir las principales causas de cáncer infantil y promover los diagnósticos oportunos para que sea detectado de manera temprana, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

33. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a colaborar en el establecimiento e implementación de campañas de desazolve de drenajes en zonas urbanas ante la temporada de lluvias, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

34. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Secretaría de Cultura, a implementar e impulsar campañas de concientización para fortalecer los hábitos de lectura entre la población mexicana, a cargo del diputado Jo-

sé Luis Montalvo Luna, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

35. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades del estado de Chiapas, a garantizar plenamente los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes que trabajan en las calles de San Cristóbal de las Casas, a cargo de la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

36. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a reforzar las políticas de actualización aduanera, mediante el diseño de una estrategia elaborada en colaboración con el sector privado y con la industria del comercio exterior, sus respectivas cámaras y confederaciones, al igual que el resto de asociaciones involucradas en este ramo, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

37. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, a realizar los estudios necesarios para culminar y poner en funcionamiento las obras relacionadas con el Libramiento Ferroviario de Celaya, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

38. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR, a la SHCP, a la Administración General de Aduanas y a la Guardia Nacional, a realizar labores conjuntas para el seguimiento y sanción en casos de extracción y contrabando de mercancías confiscadas en recintos aduaneros, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

39. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al FCE, a crear un programa tendiente a promover la lectura mediante audiolibros para la población analfabeta, a cargo del

diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

40. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar acciones concretas respecto al manejo de datos privados y el uso de la información personal por parte de la industria digital y del Gobierno Mexicano, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

41. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a todas las dependencias estatales con funciones ligadas a la preservación ambiental, para que colaboren en la implementación de jardines verticales en las ciudades del país que lo requieran, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

42. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a implementar un sistema de licencias de conducir federales, con validez como identificación oficial en el extranjero, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

43. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades del estado de Tamaulipas, a realizar un recuento general de todos los bienes almacenados, desincorporados o incautados por el gobierno estatal, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

44. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a realizar una campaña de adscripción volun-

taria a los servicios de salud públicos, universales y gratuitos, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

45. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la STPS, a incentivar la creación, comercialización y distribución de herramientas y maquinaria nacional destinadas a la eficiencia y mejora del sector manufacturero, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

46. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a reforzar las medidas de clasificación, seguimiento y seguridad de las mercancías confiscadas en el Plan Nacional Aduanero Cuarta Transformación, con el fin de evitar su circulación en el mercado negro, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

47. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profe-co, a la SHCP y a la Secretaría de Salud, a regular en materia de transacciones de contenido digital descargable, ante el abuso realizado por parte de la industria de los videojuegos y los problemas de salud ligados a estas prácticas, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

48. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a crear la infraestructura necesaria para el establecimiento de una zona económica integral en la frontera sur de nuestro país, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Frontera Sur, para dictamen.

49. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, al INM y a la Comar, a garantizar la asignación eficiente de recursos, personal capacitado y el uso de tecnologías perti-

nentes para el procesamiento de solicitudes de asilo ante el crecimiento desmedido de ellas en fechas recientes, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

50. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a promover ante la CIDH una solicitud para que el Estado Plurinacional de Bolivia adopte medidas cautelares para evitar que la vida, la integridad personal y de los bienes de los ciudadanos mexicanos radicados en dicho país, se vean comprometidas o afectadas de manera irreparable, a cargo del diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

51. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres órdenes de gobierno, a establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano en el municipio de Metepec, Estado de México, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

52. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a inspeccionar a la empresa Bionatur, sobre el uso que realiza de cañones antigranizo y avionetas para dispersar las nubes y con ello inhibir las lluvias, en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, a cargo de la diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

53. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a sus homólogos en las entidades federativas, a instruir públicamente a sus policías, ministerios públicos y jueces cívicos, a no detener personas por el consumo lúdico de la marihuana en vía pública cuando no afecte a terceros o por posesión simple, mientras no existan pruebas o indicios claros de comercio o tráfico, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

54. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta diversas autoridades de la Ciudad de México, a investigar los hechos ocurridos en la Casa de Niños Huérfanos, ubicada en Tenayo 128 en la colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

55. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, a publicar los resultados del Plan Carreteras Seguras y redoblar los operativos preventivos en las vías turísticas de mayor afluencia ante la cercanía del periodo vacacional decembrino, suscrito por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

56. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de Oaxaca, a que, en coordinación con las autoridades locales, refuerce las acciones para la prevención de la violación a los derechos de las mujeres, a cargo de la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

57. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a que implementen políticas públicas eficientes y evaluables a corto, mediano y largo plazo, para el saneamiento del río Lerma, a cargo de la diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

58. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades del sector salud, a incluir los mejores tratamientos para la Diabetes tipo I y tipo II en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

59. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la Sedena, a la SSPC y a la SRE, a establecer una campaña permanente de control de tráfico y portación ilegal de

armas de fuego, ante el aumento de los índices de crímenes, suscrita por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

60. Con punto de acuerdo, relativo a posibles hechos constitutivos de delitos y de responsabilidades administrativas derivados del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 realizada por la ASF a la CFE, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que someto a consideración de este honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos párrafos de los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el sistema penitenciario nacional se integra por 379 centros, de los cuales 16 son exclusivos para albergar población femenina (15 estatales y 1 federal) y 198 considerados mixtos, por lo que, 214 centros del país albergan mujeres.¹

Además, al mes de agosto de 2016 se tuvo registro de que, había una población total de 618 niños dentro de centros penitenciarios. Niños que por su edad y desarrollo requieren toda la atención de sus madres y del estado, para crecer en las condiciones más favorables.²

Las cárceles no fueron estructuradas ni han sido adecuadamente adaptadas para albergar a mujeres embarazadas y mucho menos a niñas y niños pequeños, tal afirmación se sustenta en el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Condiciones de Hijas e Hijos de las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, donde se señala que la problemática más visible es justamente la existencia de infraestructura suficiente que garantice su digna estancia.³

De acuerdo con el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana de 2015, los centros que albergan a mujeres se caracterizan por situaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres y de las hijas e hijos que viven con ellas, incluyendo maltrato, deficiencias en las condiciones materiales, condiciones de desigualdad de las áreas femeniles respecto de las instalaciones destinadas a los hombres, deficiencias en la alimentación, sobrepoblación, hacinamiento, autogobierno, cobros, privilegios, violencia sexual, inadecuada separación, irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, diversidad de criterios sobre la permanencia de los menores de edad que viven con sus madres y falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica, entre otros.

Ante una discusión inacabada de lo que se considera lo mejor para ellos, como lo es el debate de que si es mejor que los niños estén con su madre privada de la libertad, o que ellos no estén dentro de las cárceles y que la custodia se le otorgue a un familiar o, en su caso, que sean canalizados a alguna institución autorizada; la realidad es que hoy en día viven en los mismos espacios que las demás internas, sin comida nutritiva o por lo menos suficiente, sin educación, sin vestimenta digna, sin atención médica especializada, espacios de juego, entre otros.

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en la asamblea de 2011, emitió un documento de Recomendaciones y observaciones generales, que señala en sus resolutivos, que los menores de edad, cuyos progenitores tienen problemas con el sistema de justicia penal poseen iguales derechos que los demás niños y niñas.

Sus derechos no deberían verse afectados por la condición de su padre o madre, ni por las decisiones tomadas con relación a sus progenitores.⁴

También en las Naciones Unidas se establecieron las “Reglas de Bangkok” que consideran el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, destacando en su “resolución 58/183, del 22 de diciembre de 2003, la invitación que se le hace a los gobiernos, órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos las hijas e hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos.⁵

En nuestro país, la Ley Nacional de Ejecución Penal contempla un capítulo específico sobre las mujeres privadas de la libertad con hijos e hijas menores de edad, donde se establece que los niños o niñas menores de tres años, podrán vivir con sus madres dentro de los centros penitenciarios, aunque dicha situación no sucede así, vulnerando con ello ese derecho consagrado por Ley y lacerando una de las instituciones más importantes y emblemáticas de las y los mexicanos, la familia.

Por otro lado, nuestra Constitución establece en su artículo 1o., párrafo tercero que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, lo que nos obliga a proteger en todo momento a niñas y niños, sin importar la situación que atraviesen.

De igual manera, nuestro artículo 4o. de la misma Carta Magna, establece que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Mientras que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25.2 se establece que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños [...] tienen derecho a igual protección social.”

Otro instrumento del que México es signatario que comprende más a detalle los derechos de niñas y niños, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece en su artículo 3 que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”. Lo cual, obliga a que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y la protección de los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, salubridad, salud, nutrición, educación y desarrollo”.

El interés superior del menor de edad, debe ser el punto primordial para atender todas las acciones que pudieran afectar, directa o indirectamente, a los niños y niñas de progenitores encarcelados. Los Estados deben crear e implantar leyes y políticas para asegurar que así sea en todas y cada una de las etapas del proceso de justicia penal.

En la presente iniciativa se estipula como derecho de las mujeres privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios el recibir educación inicial **integral y de calidad**, así como vestimenta **digna** para sus hijas e hijos; y que las mujeres en situación de embarazo, de igual manera, reciban atención médica **amplia, digna y de calidad**.

Para solicitar la ampliación de la estancia de las hijas e hijos al cuidado de la madre dentro de los Centros Penitenciarios, se propone que pueda realizarse no solo por alguna discapacidad que presente el niño o la niña, si no por cualquier condición física o psicológica que requiera los cuidados de la madre.

Además de proponer la creación de Unidades de Estancia Infantil dentro de los mismos Centros Penitenciarios, donde se garanticen mejores condiciones de desarrollo para los hijos e hijas que vivan con sus madres dentro de los mismos.

Por tal motivo es que presento la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos párrafos de los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Primero. Se reforman y adicionan diversos párrafos de los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. ... VII

VIII. Recibir educación inicial **integral y de calidad** para sus hijas e hijos, vestimenta **digna** acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. ... XI

...

...

Si la hija o el hijo tuviera **alguna condición física o psicológica que requiera los cuidados de la mujer privada de su libertad**, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

...

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya **Unidades de Estancia Infantil adecuadas para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad**

y para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

...

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no convivan con la madre en el Centro Penitenciario.

Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica **amplia, digna y de calidad**, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

...

...

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

...

...

Si la hija o el hijo tuviera **alguna condición física o psicológica** que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II. ...

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial **integral y de calidad** y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas, **según lo indique la legislación pertinente, dentro de las Unidades de Estancia Infantil**, hasta los tres años de edad.

IV. ...

...

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones **en las Unidades de Estancia Infantil**, para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

...

...

...

...

El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus similares en los estados, llevará a cabo un programa semestral de inspección y acciones coordinadas en los centros penitenciarios para validar la aplicación y vigencia a los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro.

...

Las visitas en que participen niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de edad, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. VII</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IX. XI</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la</p>	<p>Propuesta: Se retoman y adicionan diversos párrafos de los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. VII</p> <p>VIII. Recibir educación inicial integral y de calidad para sus hijas e hijos, vestimenta digna acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IX. XI</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera alguna condición física o psicológica que</p>

<p>realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Si la hija o el hijo tuviera alguna condición física o psicológica que requiera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>
--	---

<p>Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>....</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p> <p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá</p>	<p>requiera los cuidados de la mujer privada de su libertad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>....</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya Unidades de Estancia Infantil adecuadas para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad y para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p> <p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica amplia, digna y de calidad, durante el embarazo, el</p>
---	---

<p>II.</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p> <p>IV.</p> <p>....</p> <p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>II.</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial integral y de calidad y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas, según lo indique la legislación pertinente, dentro de las Unidades de Estancia Infantil, hasta los tres años de edad.</p> <p>IV.</p> <p>....</p> <p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones en sus instalaciones y Unidades de Estancia Infantil, para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus similares en los estados, llevará a cabo un programa semestral de inspección y acciones coordinadas</p>
--	---

..... Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. (.....).	en los centros penitenciarios para validar la aplicación y vigencia de los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en el Centro. Las visitas en que participen niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de edad , se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. (.....).
--	--

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf

2 http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3501992_20170314_1489602392.pdf

3 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20161125.pdf

4 <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGenerales-DelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

5 https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Laura Érika de Jesús Garza Gutiérrez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Exposición de Motivos

Los derechos políticos de las mujeres son producto de una lucha histórica. El derecho al voto femenino transitó por caminos de protestas y figuras icónicas como Elisabeth Cady y Susan Anthony, fundadoras de la Organización Nacional de Mujeres Sufragistas en Estados Unidos (1869). Esta lucha significó que en Estados Unidos se permitiera el voto de las mujeres blancas en 1920, y el de todas sin distinción en 1965. En Europa, Finlandia aprobó al mismo tiempo el voto masculino y femenino en 1906. El primer país latinoamericano en reconocer el derecho al voto de las mujeres fue Uruguay en 1918.¹ Legalmente, en México, ocurrió en 1953.

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres ha sido resultado de la lucha por la demanda de la ciudadanía plena. Si partimos de la concepción evolutiva del derecho propuesta por Tomás Marshall² los derechos civiles transitan hacia los políticos y llegan a los sociales. La historia mundial ha mostrado que cada etapa no es universal, hay contextos que se ven, constantemente modificados a partir de las exigencias de cada región y por cada país.

La premisa de los derechos políticos, está basada la igualdad ante la ley, en el caso del derecho electoral, está basado en el derecho a votar y ser votado y en su parte democrática sustantiva, en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisiones.³

En materia de género, es indudable que a 66 años de que fuera reconocido el voto de las mujeres en México, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad en la participación política entre mujeres y hombres.

En el ámbito federal, las acciones afirmativas en el sistema electoral mexicano han pasado por diversos momentos. El primero, en 1993 fue modificada la fracción III del artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para establecer que *“los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos.”*

La reforma constitucional en materia político-electoral aprobada en febrero de 2014⁴ representa un parteaguas al establecer que los partidos políticos están obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legislaciones federales y locales sean para mujeres.

A partir de esta reforma electoral, la actual Legislatura del Congreso de la Unión es conocido como el de la Paridad de Género y a nivel internacional, México ocupa el primer lugar con el mayor porcentaje de mujeres en los parlamentos entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).⁵



La más reciente reforma constitucional es del 6 de junio de 2019. Ella se establece la paridad entre los géneros en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades

federativas, así como en los organismos autónomos y la postulación de las candidaturas de los partidos políticos. Adicionalmente se especifica que las listas nacionales de representación proporcional que postulan los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternadamente entre hombres y mujeres; es decir en la elección inmediata siguiente la lista iniciará con el género opuesto al de la elección anterior.

El establecimiento del principio de paridad de género es una medida indispensable frente a la subrepresentación de las mujeres en los órganos de decisión política, y es un mecanismo que permite cumplir con la obligación estatal de generar las condiciones para que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres sea una realidad.

Esta reforma representa sin duda un avance fundamental para incrementar la participación política de las mujeres.

Otro importante logro alcanzado en el ámbito político es la reciente designación de dos mujeres como presidentas de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y del Senado de la República del honorable Congreso de la Unión, apersonado en Laura rojas y Mónica Fernández.

Si bien es cierto, se han alcanzado importantes avances, no puede ignorarse la persistencia de enormes desigualdades y discriminaciones contra las mujeres. Esto se debe, en parte, a que muchas transformaciones han sido en realidad cambios que continúan marcados por la predominancia de lo masculino.

Las estructuras de poder no se han modificado de manera sustancial y subsisten distinciones de género profundamente arraigadas en la cultura y en las instituciones. El logro de niveles mayores de democracia hace necesario superar esta noción de violencia de género.

La violencia es uno de los principales obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos políticos. Se trata de conductas que han permanecido ocultas, al grado de que la violencia política aún no está reconocida en el ámbito federal como una conducta sancionable vía penal, electoral o administrativa.

La violencia política interfiere en el ejercicio de los derechos políticos de las personas y tiene como fin alterar la libre participación en la toma de decisiones públicas. En todas las formas de gobierno las mujeres son las más afectadas. A pesar de los mecanismos existentes diseña-

dos para defender su participación, siguen encontrando enormes obstáculos para ejercer sus derechos político-electorales, tanto en las instituciones como en las dinámicas socio-culturales.

El aumento de las mujeres en la participación y representación política ha estado acompañado por un aumento de la violencia en su contra, principalmente de tipo blando (*soft*), esto significa que el incremento de mujeres haciendo política ha visibilizado resistencias, simulaciones y diversas formas de violencia política contra las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Las prácticas de este fenómeno, ahora más visibilizadas e intensificadas tienen que ver con renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres una vez electas; presión, bloqueo y obstaculización en el desempeño normal de sus tareas; prohibiciones al ejercicio de la libertad de expresión; difamación, calumnias, acoso a través de los medios de comunicación; agresiones físicas; dominación económica en el plano doméstico y político, así como la persecución a sus parientes, seguidores y seguidoras.⁶

México carece de una regulación específica en materia de violencia política a nivel federal, lo que dificulta la garantía de sanción, reparación y no repetición por una conducta que afecta el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

En el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en alguno o algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal.⁷

Aunque es alentador que el 75% de las entidades hayan incluido en su legislación consideraciones sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género, es importante destacar que la mayoría se ha centrado en la conceptualización de la misma, por lo que son muy pocos los casos que establecen una sanción, esto es, los que identifican las conductas como una infracción o un delito.

Para el PES, los derechos de las mujeres son fundamentales, tenemos como objetivo erradicar la violencia contra ellas y asegurar su integridad en todo momento.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto la incorporación de la violencia política como una modalidad de vio-

lencia que afecta a las mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La definición de Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ en materia es la siguiente:

“la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.”

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 21/2018 establece los elementos de la violencia política de género,⁹ en los términos siguientes:

Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., 6o., y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la **Violencia Política** contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de **violencia política** de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen **violencia política** contra las mujeres por razones de género.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-383/2017.—Actora: Delfina Gómez Álvarez.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—12 de julio de 2017.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Genaro Escobar Ambriz.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-252/2018.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—11 de junio de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretaria: Jessica Laura Jiménez Hernández.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-250/2018.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Puebla.—13 de junio de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Moisés Manuel Romo Cruz y Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política¹⁰ señala que debe entenderse por “violencia política contra las mujeres” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Conforme a las definiciones anteriores propongo adicionar un capítulo V Bis denominado “De la violencia política en razón de género” al Título II “Modalidades de la Violencia”.

Es importante señalar que existen varias iniciativas de senadoras y diputadas que tienen por objeto reformar diversas leyes para regular la violencia política contra las mujeres. En esta legislatura, en la Cámara de Diputados se han presentado las siguientes iniciativas:

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en materia de Delitos Electorales, en materia de violencia política por razón de género. Presentada por la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, PRD.

Que adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de violencia política de género. Presentada por el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

Que adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal, para castigar a la persona que ejerza violencia política contra las mujeres por razones de género antes, durante y después de la jornada electoral. Presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

Que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en materia de Delitos Electorales, relacionado con violencia política en razón de género. Presentada por la diputada María Lucero Saldaña Pérez, PRI.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia política en razón de género. Presentada por la diputada Martha Elisa González Estrada, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, y en materia de Delitos Electorales, con objeto de tipificar la violencia política en razón de género. Presentada por la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, PRI.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Li-

bre de Violencia, General en materia de Delitos Electorales, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de violencia política de género. Presentada por diputadas de la Comisión de Igualdad de Género.

Que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en materia de Delitos Electorales, relacionado con violencia política en razón de género. Presentada por la diputada María Lucero Saldaña Pérez, PRI.

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Delitos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y de Partidos Políticos, en materia de violencia política de género. Presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, Movimiento Ciudadano.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General en materia de Delitos Electorales, en materia de violencia política por razón de género. Presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

Que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia política en razón de género. Presentada por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, PT.

Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales, en materia de violencia política de género. Presentada por las diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Movimiento Ciudadano.

La VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres en octubre de 2015. A través de la declaración, los Estados acordaron:¹¹

- Definir la violencia política: está basada en el género y tiene como objeto o resultado menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres;

- Afirmar que la violencia política contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres en los cargos de representación política;

- Reconocer que el logro de la paridad política en la democracia requiere de un abordaje integral que además del acceso igualitario de mujeres y hombres a posiciones de poder, asegure condiciones libres de discriminación y violencia para el ejercicio de los derechos políticos.

Es necesario legislar en materia de violencia política contra la mujer debido a que la Convención Interamericana para Prevenir Sanciones y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)¹² establece el deber de los Estados de armonizar su legislación interna para garantizar los derechos establecidos en la Convención y de eliminar normas, prácticas y costumbres que profundicen la violencia y la discriminación contra las mujeres.

La representación política de las mujeres, el acceso de las mismas a cargos de toma de decisiones y los procesos de implementación de cuotas y paridad como elementos esenciales de los procesos electorales han sido fundamentales para el avance del ejercicio de los derechos de las mujeres, pero aún existen obstáculos que les impiden ejercer plenamente sus derechos políticos electorales.

Prueba de ello, es que la Fepade de 2016 a 2018 ha recibido 200 denuncias por violencia política en contra de mujeres, que van desde agresiones verbales pasando por psicológica hasta violencia física. La consultora EtellekT, reporta de manera trimestral la violencia contra los actores políticos. Encima de la evidencia, las mujeres enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos políticos electorales, que van desde la coacción del voto para beneficiar a algún partido político o a algún candidato, hasta las campañas con denostaciones y epítetos por el hecho de ser mujer.¹³

Con el propósito de contribuir a la defensa de los derechos políticos de las mujeres, presento esta iniciativa; para ilustrar las reformas propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
NO TIENE CORRELATIVO	<p>"Capítulo V Bis De la violencia política en razón de género</p> <p>Artículo 26 Bis.- Violencia política en razón de género: Es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o el goce o ejercicio de un cargo público.</p> <p>La violencia política en razón de género puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.</p> <p>Artículo 26 Ter. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos; II. Fortalecer el marco penal y electoral para asegurar la sanción a quienes ejercen violencia política en razón de género, y III. Promover y difundir en la sociedad que la violencia política en razón de género es un delito.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. La Procuraduría General de la República;</p> <p>V. La Secretaría de Educación Pública;</p>	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p>

<p>V Bis. La Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. La Secretaría de Salud;</p> <p>VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>IX. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>X. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y</p> <p>XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p>	<p>X. El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XI. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p>XII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XIII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y</p> <p>XIV. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>I. a X. ...</p>
--	---

<p>II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;</p> <p>IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;</p> <p>V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;</p> <p>VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p>	
---	--

<p>X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;</p> <p>XI. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>XI. Crear una base nacional de información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.</p> <p>La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;</p> <p>XII. Proteger a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LIBRO SEGUNDO De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos TÍTULO PRIMERO De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones	LIBRO SEGUNDO De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos TÍTULO PRIMERO De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones
No tiene correlativo	Artículo 3. Bis. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. 2. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. 3. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes: I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a

	ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones; III. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades; IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida; V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer; VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y VII. Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales.
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.	Artículo 2. 1. ... a) ... b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género, y c) ...
Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación; b) Autoridades jurisdiccionales locales: Las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas; c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;	Artículo 4. 1. ... a) a h) ...

d) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral; f) Ley: La Ley General de Partidos Políticos; g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;	i) Violencia Política en razón de género: La prevista en el artículo 3 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
---	---

Fundamentación

Artículos 4, 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales y General de Partidos Políticos

Artículo Primero. Se adiciona un capítulo V Bis denominado “De la violencia política en razón de género” al Título II “Modalidades de la Violencia”; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Capítulo V Bis**De la violencia política en razón de género**

Artículo 26 Bis. Violencia política en razón de género: Es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o el goce o ejercicio de un cargo público.

La violencia política en razón de género puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Artículo 26 Ter. Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 3 bis y se reforma la denominación del Título Primero del Libro Segundo para quedar como “De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones”; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Libro Segundo

De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos.

Título Primero

De la participación de la Ciudadanía en las Elecciones

Artículo 3. Bis.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por violencia política en razón de género, la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

2. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

3. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:

I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir a ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

II. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o Impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o Inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

III. Difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, por el único motivo de ser mujer;

VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género, y

VII. Se discrimine por el único motivo de ser mujer, en la programación y distribución de tiempos electorales.

Artículo Tercero. Se reforman el inciso b, del numeral 1 del artículo 2 y se adiciona un inciso i) al numeral 1 del artículo 4, recorriéndose los demás incisos en su orden de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, **en un contexto libre de discriminación y de cualquier forma de violencia de género**, y

c) ...

Artículo 4.

1. ...

a) a h) ...

i) Violencia Política en razón de género: La prevista en el artículo 3 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las adiciones realizadas en el presente decreto, en un término de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 Los derechos políticos de la mujer: una lucha histórica. [en línea], disponible en web:

<https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/05/2606/los-derechos-politicos-de-la-mujer>

2 Marshall, Thomás, Ciudadanía y clase social, Alianza, Madrid, pp 15-74

3 Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. [en línea], disponible en web:

<http://www.eligered.org/los-derechos-politicos-las-mujeres-defenderlos/>

4 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.

5 Paridad de Género en el Poder Legislativo. [en línea], disponible en web:

<https://imco.org.mx/temas/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/>

6 Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición. Ciudad de México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. P. 18. [en línea], disponible en web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf

7 Violencia política contra las mujeres en razón de género, p. 18. [en línea], disponible en web:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

8 Violencia política contra las mujeres en razón de género, p. 2. [en línea], disponible en web:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

9 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

10 <http://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

11 Violencia y acoso político contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, [en línea], disponible en web:

<https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-FactSheet-ES.pdf>

12 Adoptada el 6 de septiembre de 1994, ratificada por México el 19 de junio de 1998.

13 La FEPADE reporta 200 denuncias por violencia política de género, Proceso, 25 de abril de 2018, [en línea], disponible en web:

<https://www.proceso.com.mx/531543/la-fepade-reporta-200-denuncias-por-violencia-politica-de-genero>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de noviembre de 2019.— Diputada **Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

«Iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley de Transición Energética, a cargo de la diputada Rosa María Bayardo Cabrera, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Rosa María Bayardo Cabrera, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3, fracción XVI, inciso d) de la Ley de Transición Energética al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las energías renovables son energías limpias que se obtienen de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales. Entre las energías renovables se cuentan principalmente la energía eólica, la geotérmica, la hidroeléctrica, la mareomotriz, la solar, la undimotriz, la biomasa y los biocarburantes.

El consumo de energía es uno de los principales indicadores del desarrollo y crecimiento de una nación, y permite agregar una variable para medir el bienestar de la sociedad. Sin embargo, en la actualidad prácticamente a nivel global se comienza a resentir efectos de una crisis energética en tanto que las fuentes de energía convencionales de las que se abastece la sociedad se encuentran en declive o agotamiento, lo que genera fuertes presiones económicas para su generación así como presiones sociales para definir la distribución de la energía producida.

La economía de las naciones requiere de un continuo suministro de energía y el crecimiento de las mismas implica mayores demandas de consumo de energías, sin embargo, el costo de abastecer esta demanda cada vez es más alto y trasciende el ámbito de lo económico para trasladarse a afectaciones significativas en el medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales de las naciones. El modelo convencional de generación de energías no resulta sustentable ni sostenible en el mediano y en el largo plazo, por la razón de tratarse de fuentes de energía finitas, como el caso de las energías generadas a partir de combustibles fósiles o la fisión nuclear, además el empleo de las fuentes de energía actuales tales como el petróleo, gas natural o carbón acarrea consigo problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero y los efectos adversos del calentamiento global.

En México y en el resto del mundo existe un riesgo real de que el sistema de generación de energía actual colapse, salvo que se desarrollen e impulsen nuevos métodos para obtener energías a partir de fuentes de recursos renovables.

México en la actualidad se encuentra en la encrucijada de apostar a la modernidad y la tecnología para desarrollar sistemas de generación de energías renovables y limpias a partir del potencial y las ventajas únicas que tiene nuestro país para lograr la transición energética hacia un modelo de generación de energías sustentable y sostenible para afron-

tar los retos que acompañan al desarrollo y el crecimiento de nuestro país.

Por otra parte, la discusión entre energía renovable o energía convencional no es una disyuntiva sobre fuentes de energía entre las cuales poder optar, sino que representa un cambio que necesariamente tendrá que producirse durante este siglo y al cual México está obligado. Al respecto, en el ámbito legislativo nuestro país dio sus primeros pasos con la expedición de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética expedida en el año de 2008, en dicha ley se buscó regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en México y definir la estrategia nacional para definir la ruta financiera y técnica para lograr la transición energética.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las raíces de las palabras, sustentable y sostenible no significan lo mismo, sin embargo, durante mucho tiempo hemos empleado ambas como sinónimos. Lo sustentable se aplica a la argumentación para explicar razones o defender, en tanto que lo sostenible es lo que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos.

Esta última característica es propia del desarrollo sostenible, concepto que se aplica desde 1987 cuando el Informe Brundtland, conocido como “Nuestro Futuro Común”, planteó “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades y aspiraciones.”

Entendido de esta manera, el desarrollo sostenible reúne tres aristas interdependientes: economía, medio ambiente y sociedad, relación que se traduce en desarrollo económico y social respetuoso con el medio ambiente, es decir, desarrollo soportable en lo ecológico, viable en lo económico, y equitativo en lo social.

El ideal que persigue esta trilogía es un crecimiento a largo plazo sin dañar el medio ambiente y los ecosistemas y sin consumir sus recursos de forma indiscriminada, es decir, lograr un desarrollo equilibrado haciendo un uso eficiente de los recursos naturales, renovables y no renovables.

La Agenda 2030 suscrita por el Estado mexicano asume un plan de acción a largo plazo con enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo en

las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental. Por ello el desarrollo sostenible es condición *sine qua non* para la prosperidad y el bienestar del pueblo de México y la nación en su conjunto, debido a que las fuentes fósiles actualmente explotadas terminarán agotándose, según los pronósticos actuales, en el transcurso de este siglo XXI.

Las fuentes renovables de energía pueden dividirse en dos categorías: no contaminantes o limpias y contaminantes. Entre las primeras:

- La llegada de masas de agua dulce a masas de agua salada: energía azul.
- El viento: energía eólica.
- El calor de la Tierra: energía geotérmica.
- Los ríos y corrientes de agua dulce: energía hidráulica o hidroeléctrica.
- Los mares y océanos: energía mareomotriz.
- El Sol: energía solar.
- Las olas: energía undimotriz.

En este punto y en el marco del objetivo de la presente iniciativa es necesario centrarnos en la definición de la energía marina o energía de los mares (también denominada a veces energía de los océanos o energía oceánica) y que se refiere a la energía renovable producida por las olas del mar, las mareas, la salinidad y las diferencias de temperatura del océano.

El movimiento del agua en los océanos del mundo crea un vasto almacén de energía cinética o energía en movimiento. Esta energía se puede aprovechar para generar electricidad que alimente las casas, el transporte y la industria. Los principales tipos son:

1. Energía de las olas, olamotriz o undimotriz.
2. Energía de las mareas o energía mareomotriz.
3. Energía de las corrientes: consiste en el aprovechamiento de la energía cinética contenida en las corrientes marinas. El proceso de captación se basa en convertidores de energía cinética similares a los aerogeneradores

empleando en este caso instalaciones submarinas para corrientes de agua.

4. Maremotérmica: se fundamenta en el aprovechamiento de la energía térmica del mar basado en la diferencia de temperaturas entre la superficie del mar y las aguas profundas. El aprovechamiento de este tipo de energía requiere que el gradiente térmico sea de al menos 20 grados centígrados. Las plantas maremotérmicas transforman la energía térmica en energía eléctrica utilizando el ciclo termodinámico denominado “Ciclo de Rankine” para producir energía eléctrica cuyo foco caliente es el agua de la superficie del mar y el foco frío el agua de las profundidades.

5. Energía osmótica: es la energía de los gradientes de salinidad.

Al respecto, es muy relevante destacar como Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, abrogada en el año 2015 a partir de la entrada en vigor de la Ley de Transición Energética, definía de manera precisa las energías renovables para efectos de dicha ley, y establecía en su artículo 3o., fracción II, como “II. Energías renovables. Aquellas reguladas por esta ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;**
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y

g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción;

III...”

En ese sentido la definición es precisa y es de destacarse el reconocimiento de la energía de las olas o undimotriz como un tipo de energía renovable.

Las Energías Renovables son fuentes de energía limpia, inagotable y crecientemente competitiva. Se diferencian de los combustibles fósiles principalmente en su diversidad, abundancia y potencial de aprovechamiento, pero sobre todo en que no producen gases de efecto invernadero –causantes del cambio climático– ni emisiones contaminantes. Además, sus costos evolucionan a la baja de forma sostenida, mientras que la tendencia general de costos de los combustibles fósiles es la opuesta, al margen de su volatilidad coyuntural, sin embargo, en la Ley de Transición Energética no se encuentra reconocida la energía undimotriz como un tipo de energía renovable, lo cual ha significado el nulo o mínimo apoyo a las investigaciones y el desarrollo de tecnología derivado de este tipo de energía a todas luces de carácter renovable.

Como se puede constatar la Ley de Transición Energética vigente establece en su artículo 3o., fracción XVI, que para efectos de esta ley se considerarán las siguientes definiciones:

“XVI. Energías Renovables: aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 megavatios (MW) o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;

d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.”

De tal forma, el inciso d) del anterior precepto no establece justamente la energía undimotriz o de las olas como una energía renovable, lo cual representa una seria omisión para poder impulsar e incentivar los avances en la generación de energía a partir de esta fuente renovable y constante, así mismo, al dejar fuera del precepto legal a la energía undimotriz resulta en generar inventivos negativos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley de Transición Energética el cual señala que: La Secretaría de Energía fijara? como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica de 25 por ciento para el año 2018, de 30 por ciento para 2021 y de 35 por ciento para 2024.

<p>XII. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;</p>	
<p>XIII. Emisiones: Liberación de Gases de Efecto Invernadero o sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;</p>	
<p>XIV. Empresa Generadora: Persona física o persona moral que representa una Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista o es titular de un permiso para operar una Central Eléctrica sin participar en dicho mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;</p>	
<p>XV. Energías Limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;</p>	<p>XVI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:</p>
<p>XVI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:</p>	<p>a) El viento;</p> <p>b) La radiación solar, en todas sus formas;</p> <p>c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;</p>
<p>a) El viento;</p> <p>b) La radiación solar, en todas sus formas;</p> <p>c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;</p>	<p>d) La energía marina o energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente</p>

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p>	<p>Artículo 3.- ...</p>
<p>I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;</p> <p>II. Cadenas de valor: El conjunto de actividades, tales como investigación y desarrollo, diseño, fabricación, ensamble, producción de partes, mercadeo, instalación, puesta en marcha, servicio y reciclaje, que un sector industrial realiza para entregar un bien;</p> <p>III. Central Eléctrica: Instalaciones y equipos conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>IV. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;</p> <p>V. Certificado de Energías Limpias: Título otorgado por la CRE conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>VI. Cogeneración: Generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;</p> <p>VII. Consejo: Consejo Consultivo para la Transición Energética;</p> <p>VIII. Contaminantes: Los referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>IX. CONUEE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;</p> <p>X. CRE: Comisión Reguladora de Energía;</p> <p>XI. Decreto: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013;</p>	<p>Ia XV. ...</p>

<p>d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;</p> <p>e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y</p> <p>f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.</p>	<p>térmico marino, de las corrientes marinas, del gradiente de concentración de sal y de las olas o undimotriz;</p> <p>e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y</p> <p>f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.</p>
<p>XVII. Energías fósiles: Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;</p> <p>XVIII. Estrategia: Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;</p> <p>XIX. Externalidades: Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan o que pudieran afectar a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando el costo pagado por un bien o servicio es diferente del costo total de los daños y beneficios en términos económicos, sociales, ambientales y a la salud, que involucran su producción y consumo;</p> <p>XX. Generación limpia distribuida: Generación de energía eléctrica que, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, cumple con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se realiza por un Generador Exento; b) Se realiza en una Central Eléctrica que se encuentra interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de Centros de Carga, en los términos de las Reglas del Mercado, y c) Se realiza a partir de Energías Limpias. <p>XXI. Hoja de Ruta: Guía que establece la secuencia de pasos para alcanzar un objetivo, en la que se especifican participantes, tiempo y recursos necesarios;</p>	<p>XVII a XL.</p>

XXII.	Huella de Carbono: La medida de la cantidad total de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de una población definida, sistema o actividad, considerando todas las fuentes, sumideros y almacenamientos relevantes dentro de los límites espaciales y temporales de una población, sistema o actividad de interés. Se calcula utilizando como referente el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono;
XXIII.	Instituto: Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
XXIV.	Industria Eléctrica: Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;
XXV.	Instrumentos de planeación: La Estrategia, el Programa y el PRONASE;
XXVI.	Inventario: Inventario Nacional de las Energías Limpias;
XXVII.	Ley: Ley de Transición Energética;
XXVIII.	Mecanismo Flexible de Compensación: Acciones de mitigación en otros sectores que cumplan con los protocolos reconocidos internacionalmente para el cálculo y monitoreo de la reducción de emisiones alcanzada;
XXIX.	Metas: Los objetivos, expresados en términos numéricos absolutos o relativos, que la Nación adopta en su conjunto, bajo la tutela del Estado, con el fin de llegar, en un tiempo específico, a tener una generación y consumo de energía eléctrica mediante energías limpias o de Eficiencia Energética;
XXX.	Programa: Programa Especial de la Transición Energética;
XXXI.	PRONASE: Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
XXXII.	Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución: Las referidas en la Ley de la Industria Eléctrica;
XXXIII.	Secretaría: Secretaría de Energía;
XXXIV.	SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXXV.	Sistema Eléctrico Nacional: El definido por la Ley de la Industria Eléctrica;
XXXVI.	Sistema: Sistema de Información de Transición Energética;

XXXVII.	Suministrador: Permisionario que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica;
XXXVIII.	Tecnologías Inteligentes: Las tecnologías utilizadas en las Redes Eléctricas Inteligentes que involucran procesos en tiempo real, automatizados o interactivos para optimizar la operación de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, así como los aparatos y equipos inteligentes de los usuarios;
XXXIX.	Usuario Calificado: Usuario final que tiene las características previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, y
XL.	Usuario de Patrón de Alto Consumo: Persona física o moral que cumpla con los criterios que establezca la CONUEE.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3, fracción XVI, inciso d), de la Ley de Transición Energética

Artículo Único. Se reforma el inciso d) de la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

I. ...

...

XV. ...

XVI. Energías Renovables: aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m2;
- d) La **energía marina o** energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas, del gradiente de concentración de sal **y de las olas o undimotriz;**
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

...

...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- García Santiago, Erick Iván, sustentante Doctorado. Potencial de la energía undimotriz en costas mexicanas y usos potenciales / Tesis que para optar por el grado de Doctor en Ingeniería Civil; tutor principal de tesis Rodolfo Silva Casarín, UNAM. 2019.
- Baltazares Valencia, Enrique y Sierra Gallástegui, Nicolás. Diseño de dispositivo undimotriz para generación de energía eléctrica / Tesis que para obtener el título de Licenciado en Ingeniería Mecánica; asesor Francisco Antonio Godínez Rojano. 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.—
Diputada **Rosa María Bayardo Cabrera** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO

«Iniciativa que expide la Ley del Primer Empleo, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega, del PVEM, e integrantes de diversos grupos parlamentarios

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Primer Empleo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Resulta ya un lugar común afirmar que México es un país de jóvenes, sin embargo, el nulo aprovechamiento del lla-

mado bono demográfico continúa afectando la productividad del país y con ello el avance a mejores estadios de desarrollo económico integral y humano de ese grupo etario en pleno Siglo XXI.

“El desempleo, especialmente el de larga duración, que afecta a la mayoría de la población joven supone la pérdida de espacios de referencia y pertenencia para las personas en sus procesos de integración social y de construcción de identidad individual y colectiva”. Este proceso pareciera estarse convirtiendo en una tendencia social sumamente preocupante: la de exclusión social, económica y política. “El excluido, ya sea a consecuencia del desempleo o porque nunca ingresó directamente en los circuitos que ordenan y norman la vida económica de las sociedades, deja de ser parte de éstas para transformarse en algo ajeno”.¹

A decir de Pedro Daniel Weinberg, director del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional (Cinterfor/OIT), “las probabilidades de ser un excluido se encuentran fuertemente asociadas a la edad de las personas. Y así como el grupo juvenil es el mayoritario entre los grupos de desempleados, subempleados y pobres, también es el más vulnerable a la amenaza de la exclusión. En esta mayor exposición de las personas jóvenes a la exclusión, desempeña un indudable papel el factor demográfico.”²

Para Weinberg es imposible esperar una sociedad integrada sin una educación y una formación integradoras y ésta es la raíz de uno de los verdaderos problemas de nuestro país: la exclusión de la juventud de la dinámica del desarrollo económico y social.

Lo anterior, se puede decir, es un padecimiento latinoamericano en el que los jóvenes tienen menos y peores empleos que los adultos de mayor edad. En efecto, una quinta parte (20 por ciento) de los 163 millones de jóvenes que viven en América Latina trabajan en empleos informales, mientras que una proporción equivalente no tiene empleo, no estudia, ni recibe capacitación, comparada con 15 por ciento en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por otra parte, 23 por ciento de los jóvenes son trabajadores formales y casi 40 por ciento son estudiantes. Además, las tasas de desempleo son casi tres veces mayores entre los jóvenes (11.2%) que entre los adultos (3.7%) en todos los países de América Latina y el Caribe, situación que se agudiza entre

los jóvenes más pobres. Las deficientes oportunidades de empleo son aún peores entre las mujeres jóvenes.³

Los jóvenes de esta región están expuestos a un gran número de vulnerabilidades y amenazas, desde la falta de acceso a un empleo, a educación y a salud de calidad hasta la escasa participación ciudadana (factores que les hacen más difícil el camino para participar en los mercados laborales y actividades productivas y les impiden desempeñar un papel pleno en sus sociedades).

En Latinoamérica, casi siete de cada diez jóvenes de 15 años que viven en hogares de pobreza moderada están en la escuela; cuando éstos llegan a los 29 años, tres de cada diez no tienen empleo, no estudian, ni reciben capacitación; otros cuatro trabajan en el sector informal; solo dos trabajan en el sector formal; y el resto estudia y trabaja o solo estudia, es decir, solo uno de esos jóvenes tendría algún grado de estabilidad social. Esta situación en el mercado laboral es ya muy parecida cuando los jóvenes cumplen 21 años. En los hogares vulnerables, más de la mitad de los jóvenes de 29 años trabajan en el sector informal o no tienen empleo, no estudian, ni reciben capacitación.⁴

La situación descrita genera la mayor brecha mundial entre las competencias disponibles y las competencias que las economías y los negocios requieren. Alrededor de 50 por ciento de las empresas formales de América Latina no encuentran la fuerza laboral dotada de las competencias que necesitan, frente a 36 por ciento de las empresas en los países de la OCDE. Se trata de un problema particularmente apremiante en países como Perú, Brasil y México. En consecuencia, un tercio de los empleadores tienen que emplear personal calificado del extranjero para suplir la escasez de competencias y las empresas tardan más que en cualquier otra región para ocupar las vacantes.⁵

En el caso particular de México la situación no varía del resto del continente. De acuerdo a datos de un estudio elaborado en noviembre de 2018 por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en México, al segundo trimestre del año pasado, el segmento de la población de 15 a 24 años ascendía a 21.8 millones de personas; de este total, los que ni estudian ni trabajan sumaban 3.8 millones.

Por su parte, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que en México la tasa de desocupación entre los jóvenes es de las más elevadas entre la población, pues el

5.8 por ciento de las personas de 15 a 29 años está desocupada, mientras que ese mismo dato para la población en general es de 3.2 por ciento.

Otra característica del empleo en jóvenes que demuestra su inestabilidad es la alta proporción de ellos que laboran en la economía informal. Resultados del primer trimestre de 2018 de la ENOE señalan que, de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5 por ciento (poco más de 8.9 millones) labora en el sector informal, lo cual significa que la mitad de los jóvenes en México enfrenta condiciones de precariedad en el empleo, como ingreso insuficiente para cubrir sus necesidades y carencia de seguridad social.

“El desempleo entre jóvenes, sobre todo en el segmento de 21 a 24 años, corresponde a una cantidad importante de egresados de universidades públicas y privadas que no son absorbidos por el mercado de trabajo”, dijo Raymundo Tenorio, director de la carrera de Economía y Finanzas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Santa Fe.⁶

Estar fuera del esquema de ley repercute en los salarios, pues 68 por ciento de los jóvenes percibió, durante el periodo señalado, de uno a dos salarios mínimos o no recibió remuneración. “La precarización en las condiciones laborales que está generalizándose en todas las ramas de la actividad económica le está pegando particularmente a los jóvenes, y no sólo se manifiesta en los salarios, sino también en largas jornadas de trabajo y pocas prestaciones”, dijo Miguel Santiago Reyes, director del Observatorio de Salarios de la Universidad Iberoamericana de Puebla.⁷

La situación laboral para el segmento de la población más joven del país abre otra problemática, ya que, en el mismo lapso, seis de cada 10 jóvenes ocupados de 15 a 19 años trabajaron informalmente. La disyuntiva para estos jóvenes, oscila entre autoemplearse (la mayoría de las veces en el sector informal de la economía), o peor aún, caer en las garras de los cárteles del crimen organizado, que en muchos casos buscan talento joven especializado para diversificar y dar mayor sofisticación a las actividades ilícitas que llevan a cabo.

Por otra parte, debemos señalar que uno de los principales obstáculos que enfrenta la población juvenil al momento de buscar trabajo es la falta de experiencia laboral. De acuerdo a datos del Inegi, el 19.8 por ciento de los jóvenes desocupados se identifica con la falta de experiencia laboral, mientras que, del total de adolescentes y jóvenes no eco-

nómicamente activos, poco más de 16.2 por ciento declararon disponibilidad para trabajar, pero señalaron haber dejado de buscar trabajo o no buscarlo porque piensan que no tienen oportunidad de encontrar uno.

Sin duda, la educación y las competencias son factores decisivos para apoyar la transición de los jóvenes de la escuela al trabajo. La educación es fundamental para elevar la débil productividad y encontrar nuevos mecanismos a fin de fomentar el crecimiento a largo plazo, reducir la pobreza, eliminar las desigualdades, lo cual redundará en estabilidad y cohesión social. Sin embargo, debemos reconocer que en la mayoría de los países de Latinoamérica el futuro nos ha alcanzado y hasta ahora no se han implementado mecanismos eficaces para incorporar a los egresados de la educación media superior y superior al mercado del trabajo de manera sólida y sistemática.

Debemos señalar también que la falta de coincidencia de aquello que se enseña en el sistema educativo con los requerimientos del mercado laboral representa un gran problema que fomenta el círculo vicioso del cual hablamos, donde inexperiencia es igual a desempleo.

La falta de competencias de la población joven recién egresada de la escuela, ha motivado que diversos países diseñen programas específicos para mejorar las aptitudes de quienes enfrentan problemas para integrarse al mercado laboral.

Estos programas aportan nuevas soluciones a un problema antiguo pero creciente: la exclusión económica y social de los jóvenes. Entre ellos hay que mencionar a Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, en Argentina; ProJovem, en Brasil; Jóvenes en Acción, en Colombia; y más recientemente Mi Primer Empleo, en Perú y uno más en Paraguay con idéntico nombre.⁸

Cabe destacar la propuesta del gobierno de Ecuador, la cual plantea para 2018 dos programas de subsidios para fomentar la contratación juvenil. En el primero, el Estado asumirá el 50 por ciento del sueldo e igual porcentaje del aporte patronal al Seguro Social de los trabajadores contratados por primera vez por las empresas. Los beneficiarios serán jóvenes sin estudios completos. Este programa se denomina Mi Primer Empleo. El segundo se centra en el sector de pasantías. La propuesta del gobierno es devolver a las empresas el 100 por ciento del salario pagado al pasante, una vez cumplidos los seis meses de prácticas siempre y cuando la compañía decida contratarlo. Para estos programas, el fisco ecuatoriano destinará unos 270 millones de dólares.⁹

Esta problemática de la juventud no sólo atañe a las economías en desarrollo, también en el mundo desarrollado se padece esta débil incursión de la juventud al ámbito laboral. Por ejemplo, desde 2011, la Unión Europea ha puesto en marcha un programa denominado EURES, que consiste en una red de cooperación entre la Comisión Europea y los servicios públicos de empleo de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE, los países de la Unión Europea más Noruega, Islandia y Liechtenstein, además de otras organizaciones asociadas), para apoyar la movilidad de los trabajadores y ofrecer servicios de alta calidad tanto para los trabajadores como para los empleadores.

Uno de los tres ejes de EURES es el de “Tu Primer Trabajo en EURES” (TPTE). Éste es un plan de movilidad laboral a pequeña escala dentro de la Unión Europea que ayuda a los jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años de todos los países miembros, así como de Islandia y Noruega, a encontrar una colocación (trabajo, período de prácticas o de aprendizaje) en otro país que no sea su país de residencia. Además, ayuda a los empleadores, especialmente a las pequeñas y medianas empresas a encontrar la mano de obra que necesitan en las vacantes difíciles de cubrir.¹⁰

El plan TPTE se aplica en el marco del eje EURES, donde existe un instrumento de financiamiento denominado Empleo y la Innovación Social 2014-2020 (EaSI). El financiamiento es gestionado directamente por la Comisión Europea a fin de contribuir a la aplicación de la Estrategia Europa 2020. Entre otras prioridades, presta especial atención a los grupos vulnerables como los jóvenes y fomenta un alto nivel de empleo sostenible y de calidad.

Entre los requisitos que el TPTE establece para el empleador está el poder proporcionar una formación y un aprendizaje de destrezas en el lugar de trabajo y expedir un certificado o declaración de las destrezas y competencias adquiridas al concluir el periodo de prácticas o aprendizaje, el cual tiene una duración mínima de tres meses (**periodos de prácticas**) o de seis meses (**trabajos fijos y periodos de aprendizaje**), que se pueden desarrollar en periodos consecutivos o separados. Hasta febrero de 2018, según su página electrónica, EURES había ofertado 1 millón 532 mil 583 empleos en 11 mil 50 empresas europeas.¹¹

La situación actual de los jóvenes mexicanos exige una verdadera política pública que aporte soluciones inmediatas. En ese sentido, en el Partido Verde hemos hecho diversas propuestas para impulsar el desarrollo integral de

los jóvenes y mejorar las vías para su inserción en el mercado de trabajo, permitiendo, cuando es el caso, que ello no les impida terminar sus estudios y que ésta se dé en el sector formal de la economía.

Se trata de hacer coincidir las políticas públicas que se proyectan en el plano educativo con las del ámbito laboral, de modo tal que la educación y el esfuerzo personal vuelvan a convertirse en una ruta segura hacia la movilidad social y hacia una vida mejor. Reconocemos que el actual gobierno de la república haya puesto en marcha el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, el cual brinda oportunidades de capacitación en el trabajo a jóvenes entre los 18 y 29 años de edad que actualmente no estudian y no trabajan. Se trata de un esfuerzo sin precedentes en el país, pero es importante acompañarlo con reformas a nuestro marco jurídico, con la finalidad de que su implementación resulte exitosa.

La presente iniciativa tiene como propuesta fundamental que aquellos empresarios que decidan contratar a jóvenes para su primer empleo, sin experiencia alguna, les otorguen una percepción económica por el monto de entre uno y dos salarios mínimos vigentes y que el Estado cubra un salario mínimo adicional, en el entendido de que la permanencia en el trabajo deberá ser por un año obligatoriamente.

Consideramos que con esta propuesta el joven adquiere la experiencia necesaria que le será requerida en cualquier otro empleo y el patrón tiene la opción de otorgar la permanencia laboral a un empleado que, por las características propias de la edad, es innovador, dinámico y que cuenta con un cierto grado de preparación académica o técnica.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley del Primer Empleo

Único. Se expide la Ley del Primer Empleo:

Ley del Primer Empleo

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Me-

xicanos. Tiene por objeto establecer normas para regular, incentivar y fomentar el empleo de los jóvenes concerniente al inicio de su actividad laboral formal, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 2. Serán sujetos a las disposiciones de esta Ley:

- a) Los jóvenes de dieciocho a veinticinco años de edad que comprueben que se trata de su primer empleo formal; y
- b) Los patrones que estén sujetos al apartado A del Artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

Artículo 3. Para que las empresas puedan incorporar personal en las modalidades contractuales previstas en la presente Ley y obtener los correspondientes beneficios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y contar con una situación regular de sus pagos del aporte patronal en materia de seguridad social;
- b) No haber efectuado, en los sesenta días anteriores al pedido de contratación, reducción de personal, ni despidos sin causa justificada;

Artículo 4. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá un registro de las personas que deseen ser contratadas bajo este régimen. Para este efecto, los interesados en el régimen del Primer Empleo deberán presentar ante la Secretaría, los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial;
- b) Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Acta de nacimiento;
- d) Comprobante de domicilio; y
- e) Los demás que establezca la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Capítulo II

Reglas para la contratación del primer empleo

Artículo 5. Los contratos de primer empleo podrán ser convenidos entre patrones y trabajadores de dieciocho a veinticinco años de edad.

Artículo 6. El contrato de primer empleo deberá pactarse por escrito, debiendo constar expresamente las tareas a realizar y su duración, la cual tendrá que ser de un año obligatoriamente. Los empleadores deberán informar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la contratación y del inicio de labores de los trabajadores bajo el régimen del primer empleo.

Artículo 7. En caso de así considerarlo, el patrón podrá otorgar contrato definitivo, con todas las prestaciones de Ley, al trabajador después del año obligatorio del primer empleo.

Artículo 8. Ningún trabajador podrá contratarse por segunda ocasión bajo el régimen de primer empleo.

Artículo 9. El puesto de trabajo del primer empleo y la práctica laboral deberán ser, cuando sea el caso, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el trabajador.

Artículo 10. Los empleadores deberán informar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el término del contrato al año o, en su caso, la continuación del mismo de manera definitiva sujeto a las normas de la Ley Federal del Trabajo. Dicho informe deberá contener la experiencia adquirida por el trabajador en el puesto, así como su asistencia, su comportamiento y su adaptación al trabajo.

Capítulo III Derechos y obligaciones

Artículo 11. Los derechos y obligaciones de los sujetos del contrato se regirán por las normas de la Ley Federal del Trabajo, salvo lo expresamente establecido en la presente ley.

Capítulo IV Terminación del contrato

Artículo 12. El contrato de primer empleo terminará por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo establecido en el contrato;
- b) El despido del trabajador por el empleador con causa justificada, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo; y
- c) El retiro del trabajador por causas justificadas y por mutuo acuerdo con el empleador.

Capítulo V De las jornadas laborales

Artículo 13. La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y máximo cuarenta y ocho semanales.

Artículo 14. Quedarán excluidos de ese horario de la jornada de trabajo, los trabajadores que desempeñen funciones discontinuas o que cumplan actividades fuera del local donde se encuentre establecida la empresa, como agentes y comisionistas.

Artículo 15. Los trabajadores del primer empleo tendrán derecho al pago de las horas extraordinarias de labor, de conformidad con la reglamentación establecida.

Capítulo VI Remuneración

Artículo 16. Los trabajadores contratados bajo el régimen de esta Ley percibirán al menos entre una y dos veces el salario mínimo vigente pagado por el empleador, más un salario mínimo adicional que será pagado por el Estado mexicano.

Artículo 17. El empleador que contrate a un trabajador bajo el régimen del primer empleo no podrá otorgar a éste un salario menor al que perciben los demás empleados que desempeñen las mismas funciones.

Artículo 18. Los recursos públicos para la subvención del programa del primer empleo serán aportados de lo recaudado anualmente a través del impuesto especial sobre producción y servicios y estarán contenidos en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo VII Exenciones e incentivos

Artículo 19. Los empleadores estarán exentos, respecto de los trabajadores contratados bajo el régimen de esta ley, de:

- a) Aporte jubilatorio; y
- b) Vacaciones.

Artículo 20. Los empleadores deducirán las cuotas por seguridad social que correspondan al trabajador contratado bajo el régimen de esta ley, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VIII Evaluación

Artículo 21. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará, en conjunto con las empresas participantes, una evaluación anual de la aplicación de la presente Ley e informará públicamente sus resultados.

Capítulo IX Multas y sanciones

Artículo 22. En caso de que el empleador dé por terminado el contrato de trabajo sin causa justificada antes de cumplido el plazo obligado, deberá indemnizar al trabajador de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23. Los empleadores que no den aviso de la contratación y del inicio de labores de los trabajadores bajo el régimen del primer empleo, serán acreedores a una multa de 500 a 750 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 24. Los empleadores que no den aviso de la conclusión de contrato del primer empleo serán acreedores a una multa de 750 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 25. Al empleador que incurra en los supuestos descritos en los artículos anteriores se le impedirá seguir contratando bajo el régimen de esta Ley.

Transitorios

Primero. El titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, deberá publicar el reglamento de la presente ley a más tardar 90 días después de que entre en vigor la misma.

Segundo. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social llevará a cabo un registro de los trabajadores inscritos bajo el régimen del primer empleo establecido en la presente ley y con base en él calculará los montos necesarios para su aplicación en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará anualmente, de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los recursos necesarios para la implementación del régimen del primer empleo establecido en la presente ley.

Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase *Los jóvenes y el trabajo*, Enrique Pieek, coordinador, Universidad Iberoamericana. Prólogo de Pedro Daniel Weinberg.

2 *Ibidem*.

3 Véase “Perspectivas económicas de América Latina 2017: Juventud, competencias y emprendimiento”, OCDE, Banco de Desarrollo de América Latina y CEPAL. Disponible en:

https://www.oecd.org/dev/americas/Resumen_LEO2017.pdf

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 Op. Cit. “Jóvenes de 20 a 29 años con más desempleo en 11 años...”

7 *Ibidem*.

8 Op. Cit. “Perspectivas económicas de América Latina 2017...”

9 Véase, “Gobierno plantea subsidiar el 50% del sueldo de nuevos empleos jóvenes”, Diario El Comercio, 28 de diciembre de 2017. Disponible en línea:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/gobierno-subsidio-sueldo-jovenes.html>

10 Tu primer trabajo EURES. Plan de movilidad específico. Edición 2017. Disponible en:

<https://ec.europa.eu/eures/public/documents/10182/16258/Tu%20primer%20trabajo%20EURES%20-%20Gu%C3%ADa.pdf>

11 Véase EURES, El portal de la movilidad electrónica. Consultado el 26 de febrero de 2018. Disponible en:

<https://ec.europa.eu/eures/public/es/homepage>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Arturo Escobar y Vega**, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputados José Ricardo Gallardo Cardona, Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno y Érika Mariana Rosas Uribe, integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso f) al numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Con fecha de corte al 30 de junio de 2019, en nuestro país existen 22 mil 410 pacientes registrados en espera de un órgano o tejido, según datos del Centro Nacional de Trasplantes.¹ De lo anterior más de la mitad requieren el trasplante de un riñón.

La necesidad de órganos para trasplante en México aún es muy alta; pese a que en los últimos años ha aumentado la tasa de donantes, aún no es suficiente para cubrir la demanda nacional pues las listas de pacientes en espera de un trasplante crecen más rápido que el porcentaje de donantes que según la Coordinación de Donación de Órganos y Tejidos con Fines de Trasplante del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se calcula en un porcentaje de 5.8 por ciento por cada millón de habitantes.²

Los avances en cirugía, inmunología y farmacología han permitido que los trasplantes se conviertan en una realidad,

permitiendo salvar la vida de cientos de pacientes crónicos y terminales. A pesar de todo, la técnica quirúrgica de poco sirve si no existen órganos que trasplantar, y ese es el mayor problema que enfrentan los pacientes en espera: no existen suficientes donantes de órganos.

La donación de órganos es fundamental para la cura de ciertas patologías; se puede donar una vez fallecido y también en vida, es un acto tan altruista como necesario. Sin embargo, esa opción no es conocida por todos los mexicanos: el tema está en proceso de sensibilización y aceptación cultural.

Por esta razón, es necesario adecuar la norma para que, mediante un documento oficial, se respete el consentimiento expreso de las personas que desean ser donadoras de órganos y tejidos, otorgando certeza jurídica a esta voluntad.

Argumentación

La autonomía de la voluntad es un principio rector de las relaciones entre particulares, por lo que el legislador no sólo está facultado, sino obligado a implementar todos aquellos instrumentos que garanticen su eficacia.

En la actualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) lo considera como un principio esencial con el que opera todo el derecho, como una forma de garantizar el libre desarrollo de los seres humanos.

El hombre busca el resultado práctico de aquella declaración de autonomía de la voluntad y es al derecho al que le corresponde asignarle los efectos jurídicos pertinentes. Así opera la recepción y el reconocimiento de la autonomía de la voluntad en el derecho.

A este respecto, nos ocupa tocar el tema de la voluntad de las personas a ser donantes de órganos, mismo que hasta el día de hoy se ha encontrado con muchas limitantes por las que una gran cantidad de potenciales donadores pueden no llegar a serlo.

Una de ellas es la falta de certidumbre jurídica a la manifestación expresa de ser donador de órganos o tejidos, por lo que se manifiesta la necesidad de que el legislador realice las adecuaciones pertinentes para que esta voluntad se encuentre plasmada en

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 156. Artículo</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a). a la 0....</p> <p>2. Además tendrá:</p> <p>a). a la e). ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: right;">156.</p> <p>3. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a). a la i)....</p> <p>4. Además, tendrá:</p> <p>a). a la e)....</p> <p>f). Manifestación expresa de ser o no donador de órganos y tejidos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso F) al numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se adiciona un inciso f al numeral 2 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) a la i)

2. Además, tendrá:

a) a la e) ...

f). Manifestación expresa de ser o no donador de órganos y tejidos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral realizará las modificaciones pertinentes para que, dentro de las nuevas cre-

denciales a renovarse en el año 2020 se dé cumplimiento a lo estipulado en el presente decreto.

Notas

1 <https://datos.gob.mx/busca/dataset/pacientes-en-espera-de-un-organ-o-tejido-al-30-de-junio-de-2019>

2 <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/salud/hay-en-el-pais-mas-de-21-mil-pacientes-esperando-un-trasplante-de-organ-o-1601708.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.—
Diputados y diputadas: **José Ricardo Gallardo Cardona**, Arturo Escobar y Vega, Óscar Bautista Villegas, Lilia Villafuerte Zavala, Nayeli Arlén Fernández Cruz, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quien suscribe, diputado coordinador Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados federales Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción 1, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se modifican los artículos 26, 27, 28, 29, 30 Bis 6 y 37 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que para que un niño tenga un desarrollo de personalidad adecuado y armonioso, es necesario que crezca dentro de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.¹

Además, el derecho de los niños a formar parte de una familia también les permite tener una identidad y les brinda una protección en contra de la violación de sus derechos humanos.

Desafortunadamente, no en todos los casos es posible que los menores se desarrollen dentro del núcleo familiar biológico, por lo que el Estado debe de intervenir a fin de que les sea garantizado este derecho.

En ese sentido, la adopción es definida como una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza, en el que se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación padre-hijo.²

En México, desde el año 2014 con la expedición de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se otorgaron atribuciones al Sistema DIF Nacional, a los sistemas DIF de los estados, así como a las Procuradurías de protección para que, por medio de reglas y principios especificados en la ley, el proceso administrativo en materia de adopción se llevara a cabo de la misma manera en todas las partes de la república.

Por lo que respecta al proceso judicial, nuestro sistema jurídico prevé que se realice de acuerdo a la legislación civil o familiar de cada estado, con su legislación y sus criterios.

De tal suerte que el proceso de adopción en nuestro país, sin importar las diferencias de las legislaciones locales, de manera resumida funciona de la siguiente manera:

1. Quienes estén interesados en adoptar deberán acudir a cualquiera de los Sistemas DIF o de las Procuradurías de protección, donde se verificará en primer lugar que los adoptantes cumplan con los requisitos previstos por la legislación local en la materia. (por ejemplo, el Código Familiar del Estado de Sinaloa señala, entre otros, ser mayor de 25 años y tener buena salud.)

2. La autoridad deberá constatar que la persona interesada es apta para adoptar por lo que deberá emitir un certificado de idoneidad. Previa la emisión de este certificado, las áreas de trabajo social y psicología deberán asegurarse de que los solicitantes cumplen con el perfil adecuado.

Este proceso de valoración puede ir desde los 3 meses hasta el año, dependiendo del lugar en el que se realice, sin embargo, obtener el Certificado de idoneidad no garantiza que exista una niña o niño que pueda asignarse, ni los tiempos en que esto suceda.

3. Paralelamente al proceso que hacen los solicitantes, las instituciones públicas o privadas realizan las acciones legales necesarias para liberar a las niñas y niños para adopción. Estos procesos son complejos e involucran a muchas dependencias e instituciones por lo que pueden llegar a tardar dos o tres años, tiempo en que las niñas y niños permanecen en las instituciones.

La ley General señala que para que una niña, niño o adolescente pueda ser adoptado necesita encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;

II. Sean expósitos o abandonados;

III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y

IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.

Lo que significa que pueden darse múltiples casos. Por ejemplo, pensemos en el escenario de la fracción III ya que resulta el más complicado de las 4 hipótesis. Algún menor de edad fue puesto bajo el cuidado del Sistema DIF porque la madre ejerció violencia física y psicológica sobre él y al no haber otro familiar que pudiera hacerse cargo en una simple búsqueda, como medida de pro-

tección fue puesto en el centro de asistencia social. En este caso, previo a la adopción, el Sistema DIF debe realizar una investigación profunda asegurándose que no es posible garantizar el derecho del menor a vivir en familia con alguno de sus parientes consanguíneos que deseen hacerse cargo de la niña o niño a la par de que resulte benéfico; superado este paso y de no encontrarse familiar alguno, lo procedente sería promover primeramente el juicio de pérdida de patria potestad contra la madre; en este caso estamos hablando de un proceso judicial totalmente independiente del adopción, y este juicio puede llevar un tiempo considerable que varía de la carga de trabajo del juzgado familiar ante el que se tramite, pudiendo pasar años, tiempo que el menor permanece bajo la tutela del sistema DIF, sin posibilidades de ser adoptado.

4. Una vez que los adoptantes ya cuentan con el certificado de idoneidad respectivo, la ley prevé como medida de acercamiento entre futuros padres y adoptado, la convivencia a través de la figura de acogimiento pre adoptivo. Definiéndola de la siguiente forma:

Familia de acogimiento pre-adoptivo (artículo 4 de la LGDNNA): Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

Esta figura cumple un doble fin, el establecer un vínculo afectivo entre las partes y que el menor que será adoptado deje de estar dentro de algún centro de asistencia social si fuera el caso y puede durar hasta que concluya el proceso judicial y se tenga sentencia que confirme la adopción.

5. Ya que se tiene el certificado de idoneidad, y el menor tiene su situación jurídica resulta, es decir que se tiene por acreditado que no hay quien ejerza la patria potestad, se integra el expediente de adopción con el resto de los requisitos legales para poder presentar la demanda de adopción ante el juez familiar o civil competente.

Este proceso lo puede llevar complementemente los abogados pertenecientes a la procuraduría o a través de abogados privados, pero siempre con la participación y/o visto bueno del procurador. La duración del juicio varía de juzgado a juzgado dependiendo de la carga de trabajo.

Ahora, a pesar de que se tienen definidos con claridad los pasos a seguir en cada uno de las etapas del proceso de adopción (parte 1 proceso administrativo, parte 2 proceso judicial) en la práctica, las cifras señalan que se siguen presentando diversos problemas que hacen que las adopciones no sean tan frecuentes en el país.

De acuerdo con el Censo de Alojamiento de Asistencia Social realizado por el INEGI en 2015, para ese año existían entre 25 mil 667 niñas y niños, de entre cero y 14 años, viviendo en 879 albergues; de los cuales 98 eran públicos.

Hasta junio de 2017, de acuerdo con respuestas a solicitudes de información realizadas al DIF nacional y a los estatales, las cifras que se tenían eran de que existían en el país 985 centros de asistencia social, de los cuales 836 son privados y 149 públicos.³

Especialistas estiman que los datos del censo se quedan cortos y las estimaciones hablan de 30 mil niños viviendo dentro de albergues.

Según el reporte Crecer en la espera, realizado por Centro Horizontal, con apoyo del Grupo de Información en Reproducción Elegida (Gire), entre 2012 y 2017 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) registró en conjunto con sus representaciones estatales, 5 mil 342 adopciones,⁴ si comparamos el número de adopciones realizadas en el lapso de 5 años, con el número de niños que viven en albergues vemos que la proporción es muy pequeña, lo que significa que miles de niños siguen creciendo institucionalizados, negándoseles el derecho a desarrollarse en un entorno familiar.

Si bien muchas de las solicitudes de adopción no son procedentes porque los adoptantes no cumplen los requisitos que los acrediten como aptos, o porque ésta no resulta benéfica para el menor, adicional a esto nos encontramos con varias causas que generan que sean tan pocos los casos de adopción en el país.

Destacando los siguientes:

1. No se incentiva la cultura de adopción.

A pesar de que muchas personas puedan tener la intención o la voluntad de adoptar; existe un desconocimiento generalizado sobre el proceso; es común la creencia de que es trámite complicado y desconocen incluso cuál es la autoridad competente para brindarles asesoría.

En suma, a lo anterior, quienes están decididos a adoptar prefieren niños pequeños. Según el último reporte de estadísticas de adopción del DIF: 2012, el 58.2% de las personas prefieren adoptar niños cuyas edades van entre los 4 a los 9 años lo que ocasiona que más del 70% de los niños en albergues tengan dificultad para encontrar un hogar debido a que sus edades van de los 7 a los 18 años. A esta situación hay que añadir la poca disposición para adoptar a niños que padecen algún tipo de discapacidad, por ejemplo, en el año 2011 hubo en el país únicamente 54 casos.

Asimismo, existe el estigma por parte de quienes desean dar a su hijo en adopción, por ejemplo, es común que los niños sean abandonados, ya sea en hospitales o en centros de asistencia social sin previo aviso de la madre, pero dejando algún dato que, como ya mencionamos anteriormente, obliga a la autoridad a buscar primeramente por todos los medios a algún familiar biológico que pueda y quiera hacerse cargo del menor.

La mayoría de los niños y adolescentes que llegan a los centros de asistencia social, tanto públicos como privados, tienen familia, son contados los expósitos, término jurídico que se utiliza para identificar a los niños o niñas de los cuales no se tiene ningún dato sobre su familia biológica o extensa,⁵ casos en los que, el comienzo del proceso de adopción llega, en ocasiones, a ser más rápido pero cuando existe un nombre, una dirección, un dato mínimo sobre algún familiar —como sucede en la mayoría de los casos— la ley marca que se les debe buscar y trabajar en la reintegración del niño a su familia de origen o extensa; solo hasta que se determina que sus padres, abuelos, tíos, primos o algún otro familiar no pueden hacerse cargo de ellos, entonces comienza el proceso para el juicio de pérdida de patria potestad.

De existir una mayor cultura de adopción, las mamás biológicas podrían acercarse al Sistema DIF y decir que quieren entregar a su hijo en adopción renunciando a la patria potestad de manera legal, abierta, lo que llevaría a que el proceso sea de unos cuantos meses y no de años.

2. Procesos largos sobre pérdida de patria potestad y falta de tiempos regulados para las autoridades en todo el proceso de adopción.

A pesar que el 3 de junio del presente año se publicó en el Diario oficial de la Federación la adición del artículo 30 bis 6, que establece que el juez de la causa tiene 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolu-

ción de la patria potestad de menores de edad y que dicho término será contando a partir de la presentación de la demanda, no se soluciona el problema del todo, pues como se ha venido comentando a lo largo de la presente iniciativa, el tiempo que se le invierte en la búsqueda de los familiares o en la integración del expediente es el que hace que en ocasiones el proceso se retrase.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que no todos los juicios que se promueven sobre pérdida de patria potestad ante el juez familiar tienen como fin que después se inicie un proceso de adopción, ni en todos los casos el menor involucrado se encuentra viviendo en un centro de asistencia social, por lo que al imponer la obligación de manera genérica de resolver todos los juicios en 90 días hábiles en realidad no se está brindando una solución de fondo para estos niños pues la carga de trabajo del juzgado no disminuye y no se les está dando una atención prioritaria.

Una situación similar sucede dentro de las procuradurías o de los sistemas DIF, pues si bien con la reforma del mes de junio ya se establecieron plazos para concluir las investigaciones tal como se señala en el artículo 30 bis 1, en la práctica nos encontramos que las áreas encargadas de realizarlas (trabajo social y/o jurídica) no solo atienden estos casos y al igual que en los juzgados se encuentran saturados por las múltiples atribuciones con las que cuentan, por lo que si se quiere realmente que los tiempos sean más cortos, debe establecerse **un criterio de atención prioritaria para los niños que se encuentran internados en centros de asistencia sobre cualquier otro asunto.**

3. Estancias prolongadas de menores en Centros de Asistencia Sociales.

Falta de un Registro Nacional de menores de edad en situación de desamparo.

Existe un fuerte abandono institucional hacia los Centros de Asistencia Social.

De acuerdo con los pocos estudios que existen sobre el tema, niñas, niños y adolescentes llegan a estos lugares por muchas razones: por ser expósito, por quedar huérfanos de madre o padre, porque fueron víctimas de violencia o negligencia en su familia, porque sufrieron abuso sexual; porque su familia no cuenta con recursos económicos suficientes para atenderlos, porque sus padres se encuentran en la cárcel o viven en la calle, porque fueron abandonados en algún hospital, etc., etc.

Y si bien este no es un problema propiamente del proceso de adopción, la realidad es que la mayoría de los menores que son susceptibles de ser adoptados en algún punto, se encuentran en su mayoría creciendo institucionalizados.

Existen investigaciones que han mostrado las consecuencias que tiene “la institucionalización” en el desarrollo físico, psicológico, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes, por lo que así pasen un lapso limitado, siempre se deben privilegiar otras opciones- tal como la ley lo señala-, sin embargo el actual ordenamiento carece de herramientas que puedan darle viabilidad a poner en práctica otras alternativas y así salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescente a crecer en un entorno familiar.

Por los razonamientos antes vertidos y ante los problemas identificados es que el Partido Verde Ecologista de México proponemos lo siguiente:

1. Campañas de adopción a fin de sensibilizar sobre los procesos.

Modificar el artículo 37 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de establecer como obligatoriedad que al menos una vez al año, el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades Federativas en coordinación con las Procuradurías de Protección, realicen campañas para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes, buscando que estas campañas vayan dirigidas a promover principalmente la adopción de niñas y niños mayores de 7 años de edad, así como aquellos que tengan alguna discapacidad.

En adición a lo anterior, estas campañas también tendrán como objetivo plantear de manera sensible, la adopción como una alternativa a las mujeres embarazadas que no deseen ser madres.

Cabe mencionar que en algunas entidades federativas esta actividad ya ha sido realizada con éxito por iniciativa de los sistemas estatales.⁶

2. Señalar de manera explícita la obligación de las autoridades involucradas en el proceso de adopción de resolver de manera prioritaria los asuntos cuando se trate de niños institucionalizados.

La ley ya contempla en su artículo 17 que es derecho de niñas, niños y adolescentes que se les asegure prioridad en el

ejercicio de todos sus derechos, asimismo el artículo 18 señala que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y que dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Por lo que se propone la reforma a los artículos 26 y 30 bis 6 para que se señale de manera explícita que el juez, previa solicitud de la procuraduría de protección dará prioridad a resolver los asuntos que tengan como propósito esclarecer la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que estén bajo la tutela del Sistema Nacional DIF sobre cualquier otro asunto; lo mismo para los trabajadores de las áreas de trabajo social o del área jurídica en lo que compete a realizar las investigaciones para localizar a los familiares del menor.

3. Dar viabilidad jurídica a la figura de familia de acogida.

Como se ha mencionado, el que los menores crezcan dentro de un Centro de Asistencia Social siempre debe ser la última opción, en ese sentido, el mismo ordenamiento contempla una alternativa entre sus definiciones señaladas en el artículo 4 de la ley, ésta es el concepto de Familia de Acogida.

De acuerdo con este artículo, la Familia de Acogida se define como sigue:

Familia de acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes **por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.**

Es muy importante destacar que esta figura se distingue completamente de la “Familia de Acogimiento pre-adoptivo” la cual, a diferencia de la de acogida, sí forma parte del proceso de adopción.

Para mayor ilustración se inserta nuevamente el concepto señalado en el artículo 4 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Familia de acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes **con fines de adopción**, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

No obstante, a pesar de que se encuentra la definición de familia de acogida en el texto del artículo 4, en el resto del cuerpo de la ley, el legislador fue omiso al establecer su regulación; por ejemplo, el concepto señala que será familia de acogida quien cuente con la certificación de la autoridad competente, pero en ninguno de los artículos posteriores se dice cuál es el proceso para obtener dicho certificado.

Más preocupante es que existe en el país un profundo desconocimiento de que existe esta posibilidad, incluso abogados que se dedican a la materia familiar no saben que está integrada en nuestro orden jurídico, por lo que además de darle vida por medio de la modificación de los artículos 27 y 28 para que la vía para obtener el certificado de idoneidad sea la misma que para obtener el del acogimiento pre adoptivo, se propone modificar el artículo 37 con el objetivo de que se lleven a cabo campañas para dar a conocer esta figura.

Con el propósito de exponer con mayor claridad las reformas planteadas a la ley, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 26. I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;	Artículo 26. I. ... Las Procuraduría de Protección a través de sus áreas de trabajo social y de sus áreas jurídicas darán prioridad a iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 30 bis 1 de esta ley y a promover los juicios necesarios para obtener sentencia favorable que resuelva la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sobre cualquier otro asunto que sea turnado a su área. II. a V

...
... ... I. a IV. ...	Artículo 27. I. a IV. ... Las mismas condiciones se deberán tomar en cuenta por la autoridad para emitir el certificado de idoneidad que permita la asignación de niñas, niños o adolescentes a familias de acogida por un tiempo limitado.
...	Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida y familia de acogida pre-adoptiva , deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o

	<p>adolescentes con la familia de acogida o con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil o familiar aplicable.</p>
<p>Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.</p> <p>En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.</p>	<p>Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de acogida y familia de acogida pre-adoptiva, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.</p> <p>En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida o con la familia de acogida pre-adoptiva, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.</p>

<p>III..</p> <p>Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. ... I. a V...</p>	<p>Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, previas solicitudes de los Procuradurías de Protección darán prioridad a la resolución de asuntos familiares que tengan como propósito esclarecer la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las Entidades o de lo municipios y que sean susceptibles de ser adoptados sobre cualquier otro asunto.</p> <p>Para tales efectos, el juez de la causa dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. ... I. a V...</p>
---	--

<p>...</p> <p>Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.</p>	<p>...</p> <p>Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil o familiar aplicable.</p>
<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias: Párrafo reformado DOF 03-06-2019</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogida o familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar o fungir como padres de acogida, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y</p> <p>III. ..</p>

<p>VI.. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.</p>	<p>VI. ...</p> <p>El Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades Federativas en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán realizar mínimo una vez al año campañas para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes, así como para difundir los requisitos para fungir como familias de acogida.</p> <p>En las campañas a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán estar dirigidas a promover principalmente el acogimiento familiar y la adopción de niñas y niños mayores de 7 años de edad, así como aquellos que tengan alguna discapacidad.</p> <p>En adición a lo anterior, estas campañas también tendrán como objetivo plantear de manera sensible, la adopción como una alternativa a las mujeres embarazadas que no deseen ser madres.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundando, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 26, 27,28, 29, 30 Bis 6 y 37 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 26; se adiciona un último párrafo al artículo 27; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 28; se reforman las fracciones I y II del artículo 29; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 30 bis 6 y se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción VI del artículo 37; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...

I. ...

Las Procuraduría de Protección a través de sus áreas de trabajo social y de sus áreas jurídicas darán prioridad a iniciar el procedimiento al que se refiere el artículo 30 bis 1 de esta ley y a promover los juicios necesarios para obtener sentencia favorable que resuelva la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sobre cualquier otro asunto que sea turnado a su área.

II. a V ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

...

...

I. a IV. ...

Las mismas condiciones se deberán tomar en cuenta por la autoridad para emitir el certificado de idoneidad que permita la asignación de niñas, niños o adolescentes a familias de acogida por un tiempo limitado.

Artículo 28. Las Procuradurías de Protección, que, en sus respectivos ámbitos de competencia, hayan autorizado la asignación de niñas, niños o adolescentes a una **familia de acogida y familia de acogida pre-adoptiva**, deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que las Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes **con la familia de acogida o con la familia de acogida pre-adoptiva**, procederán a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva asignación.

...

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil o **familiar** aplicable.

Artículo 29. ...

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de **familia de acogida** o familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar o **fungir como padres de acogida**, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y

III. ...

Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, **previas solicitudes de los Procuradurías de Protección darán prioridad a la resolución de asuntos familiares que tengan como propósito esclarecer la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Nacional DIF o de los Sistemas de las Entidades o de los municipios y que sean susceptibles de ser adoptados sobre cualquier otro asunto.**

Para tales efectos, el juez de la causa dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

...

Artículo 37. ...

I. a V...

VI. ...

El Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades Federativas en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán realizar mínimo una vez al año campañas para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes, así como para difundir los requisitos para fungir como familias de acogida.

En las campañas a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán estar dirigidas a promover principalmente el acogimiento familiar y la adopción de niñas y niños mayores de 7 años de edad, así como aquellos que tengan alguna discapacidad.

En adición a lo anterior, estas campañas también tendrán como objetivo plantear de manera sensible, la adopción como una alternativa a las mujeres embarazadas que no deseen ser madres.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

2 <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/capitulo2.pdf>

3 <https://horizontal.mx/adopcionesmexico/institucionalizacion.html>

4 <https://horizontal.mx/adopcionesmexico/institucionalizacion.html>

5 <https://dle.rae.es/exp%C3%B3sito>

6 <https://rotativo.com.mx/2017/02/16/noticias/locales/san-juan-del-rio/dif-estatal-realizara-campana-adopcion-ninos-queretaro-598418>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre 2019.— Diputados y diputadas: **Arturo Escobar y Vega**, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA
DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA ELECTORAL, LEY GENERAL DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y LEY GENERAL EN
MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, y en materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Lourdes Érika Sánchez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objetivo de tipificar la violencia política en razón de género, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer es un problema generalizado que no se limita a un espacio geográfico o cultural específico. En 1996 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó este fenómeno como una epidemia porque una de cada tres mujeres en el mundo es golpeada, violada o abusada sexualmente.¹

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 66.1 por ciento de las mujeres de 15 años o más han sufrido al menos, un episodio de violencia en su vida.

Esta situación se vuelve todavía más problemática si atendemos que en los últimos años se ha observado un incremento importante en el marco de la violencia feminicida. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, en 2017 se observó un incremento de 15.68 por ciento en la incidencia delictiva por feminicidio con respecto al año 2016.² En 2018 se reportaron 760 feminicidios y en lo que va del primer bimestre de 2019, ya se registran 147. Es precisamente por ello que se han generado importantes esfuerzos para atender este fenómeno que limita y menoscaba los derechos humanos de las mujeres.

Así, el 2 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de establecer un marco jurídico que reconociera los distintos tipos de violencia que existen en el país; también, se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres como un organismo integrado por instituciones de los tres órdenes de gobierno que tiene por objetivo conformar instrumentos,

políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, México transitó a un sistema garantista que parte de la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en general y los derechos de las mujeres en particular. Una de las novedades de esta reforma fue la elevación a rango constitucional de los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como la introducción del principio de interpretación más amplia. Con ello, los juzgadores tienen la obligación de considerar el derecho que más proteja a la persona y con base en éste, juzgar.

Es así como todos los tratados internacionales que México ha signado en materia de defensa y protección de los derechos de las mujeres, adquirieron carácter de norma fundamental.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), actualmente, México ha firmado y ratificado diez tratados internacionales relativos a la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres; de estos, se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), los cuales establecen que todos los estados parte deben atender los derechos humanos de las mujeres con el objetivo de eliminar la discriminación contra la mujer.³

Se destaca el artículo 3 de la CEDAW, el cual establece la obligación de los estados de tomar medidas para consolidar la igualdad entre los hombres y las mujeres:

Artículo 3

Los estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

A fin de garantizar el pleno acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos políticos y electorales, en 2014 se pu-

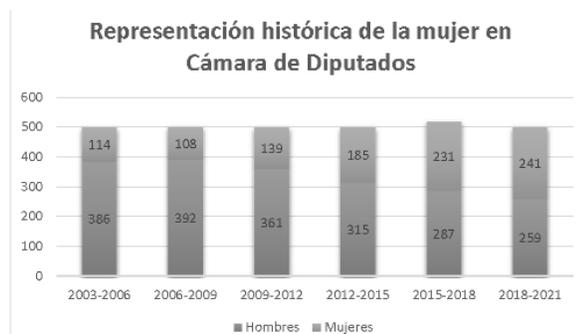
blicó la reforma constitucional en materia política-electoral; la cual, entre otras novedades, incorporó el principio de paridad de género en el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 41 de la Constitución Política Mexicana.

Este principio fue fundamental porque estableció la obligación de los partidos políticos de postular el mismo número de mujeres y de hombres a cargos de elección popular. Ello, a fin de garantizar las condiciones necesarias para que las mujeres pudieran participar activamente y en igualdad de circunstancias, en la política. El resultado de lo anterior fue un incremento sistemático de la influencia de las mujeres en los cargos públicos.

Así, de la composición histórica del Senado de la República, se puede observar un incremento sistemático de la presencia de las mujeres en la Cámara Alta, como se observa a continuación:⁴



De igual forma, en la Cámara Baja también se observó un incremento importante en el número de diputadas que actualmente integran el palacio de San Lázaro:



5

Si bien es evidente que la paridad de género ha permitido fortalecer los derechos civiles y políticos de las mujeres, lo cierto es que en México todavía existen muchas desigualdades con respecto a otros países.

En la medida en que se ha incrementado la presencia de las mujeres en el ámbito político, también se ha comenzado a visibilizar actos de discriminación en su contra, que actúan en la vida política de México.

Actualmente, de los 2 mil 458 municipios que conforman el país, sólo 393 son gobernados por mujeres, lo que representa 15.93 por ciento del total de municipios.⁶ También, se destacan los actos de violencia que, motivados por la discriminación contra la mujer, han pretendido menoscabar, limitar o incluso anular los derechos civiles y políticos de las mujeres que inciden en la vida pública.

A decir verdad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha resuelto algunos casos en los cuales se ha documentado la existencia de violencia política en razón de género. Se destaca el **Caso Chenalhó** resuelto por Sala Superior TEPJF.⁷ De acuerdo con el expediente, la presidenta municipal Rosa Pérez Pérez, mediante violencia física y psicológica fue obligada a renunciar al cargo público. Este caso resonó porque la alcaldesa denunció haber sido víctima de violencia física y psicológica después de haber sido obligada a firmar su renuncia al cargo por el cual fue electa.

También se destaca el **Caso San Juan Bautista**, resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,⁸ en donde una presidenta municipal electa fue víctima de violencia psicológica y amenazas, así como actos de acoso laboral, que tuvieron por objeto impedirle ejercer el cargo público por el cual fue electa.⁹

Adicionalmente, la Sala Regional de la Ciudad de México atendió el expediente **SCM-JDC-1653/2017**, donde se denunció que un compañero militante de un partido político incurrió en violencia de género. En este asunto se resolvió que la mujer había sido víctima de discriminación.

De tales resoluciones, el TEPJF emitió la jurisprudencia 48/2016 que a la letra refiere:

Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. De lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las For-

mas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que **la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.** El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.¹⁰

Finalmente, se deben destacar los hechos de violencia política por razón de género ocurridos en septiembre de 2018 en Chiapas, donde más de 30 regidoras y diputadas renunciaron al cargo público electo, con el objetivo de que éste fuera ocupado por un hombre.

Por su parte, la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (Fepade) también ha documentado diversos hechos constitutivos de delitos, en los cuales está presente un componente discriminatorio contra la mujer. Entre 2013 y 2016 se registraron 416 expedientes por violencia política de género, a la par que, entre enero y junio de 2017, se contabilizaron 87 víctimas más.¹¹ Finalmente, durante las pasadas elecciones se atendieron 47 casos de los cuales seis derivaron en una investigación penal.

De todo ello se desprende que, a pesar de los avances que se han consolidado para garantizar el acceso de las mujeres al ejercicio público, éste todavía se encuentra limitado por actos de violencia. Las mujeres que actúan en la actividad pública se enfrentan a situaciones discriminatorias que atentan contra el libre ejercicio de sus derechos políticos y

civiles; lo cual, es directamente violatorio a los distintos ordenamientos que México ha firmado en materia de protección de los derechos de las mujeres.

El artículo 7 de la CEDAW refiere lo siguiente:

Artículo 7

Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Adicionalmente, los incisos c y d del artículo 7 de la Convención de Belén do Pará establece la obligación del Estado mexicano de incorporar medidas legislativas tendientes a garantizar el libre ejercicio de todos los derechos de las mujeres, centrados en la erradicación de los actos de violencia contra éstas:

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. ...
- b. ...
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Es evidente que las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano exigen que esta Cámara emita legislación específica que atienda el fenómeno de la violencia política contra las mujeres. Esto, porque si bien, el TEPJF ha logrado sancionar algunos actos de violencia política, la realidad es que las acciones han sido limitadas por la falta de legislación en la materia.

Adicionalmente, aunque la Fepade actualmente cuenta con un protocolo de investigación de delitos relacionados con la violencia política electoral, hoy, todavía no existe ningún tipo penal que permitan investigar y perseguir tales actos de violencia que vulneran los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución Mexicana y en la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la cual, establece en su artículo primero que “el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.”¹²

Es precisamente por tales motivos, que la presente iniciativa busca conceptualizar la violencia política en razón de género a fin de establecer mecanismos jurídicos que permitan promover, respetar, garantizar y sancionar las violaciones a los derechos políticos y civiles de las mujeres. Para ello, se establece una definición del fenómeno que quedará establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; dicha definición se retoma del *Protocolo de Violencia Política* que actualmente se utiliza para investigar el fenómeno. Esto es, porque tal conceptualización fue elaborada en conjunto por Fepade, TEPJF, La Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer (Conavim), El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), y la ya extinta Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra); de forma que se considera ser lo suficientemente completa para englobar todos los fenómenos que se desprenden de la violencia política electoral.

También, se incorpora en esa misma ley los principios generales de política pública que buscan generar acciones preventivas y promocionales de la cultura de la no violencia y respeto a la participación política y pública de las mujeres.

Adicionalmente, se modifican la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objetivo de for-

talecer los derechos civiles y políticos de las mujeres, a la par que prevé sanciones administrativas para casos de violencia política; en la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral se establece la posibilidad de iniciar un juicio de protección de derechos civiles y políticos por actos de violencia política. Por su parte, en la Ley General de Partidos Políticos se incorporan las obligaciones de los partidos políticos de respetar los derechos de las mujeres y abstenerse de ejercer actos de violencia política.

Finalmente, se incorpora un nuevo tipo penal en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a fin de establecer las conductas delictivas relacionadas con la violencia política electoral.

Es así como la reforma quedaría de la siguiente forma:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Dice	Debe decir
	CAPÍTULO V BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO
	Artículo 20 Bis. Violencia política en razón de género: toda acción u omisión que, basadas en el género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos civiles y políticos, tengan por objetivo limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y prerrogativas políticas y electorales de las mujeres.
	Artículo 20 Ter. La Federación, Entidades Federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus atribuciones, atenderán a las siguientes medidas: I. Establecer políticas públicas que fomenten la paridad de género en las Instituciones Públicas; II. Promover y difundir el respeto del ejercicio público y político de las mujeres en igualdad de condiciones; III. Diseñar programas y estrategias encaminados a promover los derechos políticos y electorales de las mujeres; IV. Diseñar programas encaminados a prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
Artículo 2. 1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; b) al d). ...	Artículo 2. 1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a: a) Los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía ; b) al d). ...
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) al g). ...	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a g). ...

<p>h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y</p> <p>i) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. ...</p>	<p>h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y</p> <p>j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como la promoción de la paridad de género corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3. Es derecho de la ciudadanía de ser votada para todos los puestos de elección popular sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales y estado civil, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4. ...</p>
--	--

<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) al g). ...</p> <p>h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>I. al V. VII. ...</p> <p>VIII. La educación cívica en procesos electorales federales, y</p> <p>IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. Son fines del Instituto:</p> <p>a) al g). ...</p> <p>h) Promover la paridad de género, la cultura de la no violencia y la no discriminación en el ámbito político y electoral.</p> <p>i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>b) Para los procesos electorales federales:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. La educación cívica en procesos electorales federales,</p> <p>IX. La promoción de la paridad de género, la cultura de la no violencia y la no discriminación en los procesos electorales federales, y</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. ...</p>
---	---

<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;</p> <p>c). ...</p> <p>d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;</p> <p>e). ...</p> <p>f). ...</p> <p>g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>h). ...</p> <p>i). ...</p> <p>j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;</p> <p>k). ...</p> <p>l). ...</p> <p>Artículo 74.</p> <p>1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;</p> <p>h) a j). ...</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de la no violencia política que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y cultura de la no violencia con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre hombres y mujeres y la construcción de ciudadanía;</p> <p>c). ...</p> <p>d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía y la paridad de género en el ámbito político-electoral;</p> <p>e). ...</p> <p>f). ...</p> <p>g) Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>h). ...</p> <p>i). ...</p> <p>j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de la no violencia política, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;</p> <p>k). ...</p> <p>l). ...</p> <p>Artículo 74.</p> <p>1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de la no violencia en el ámbito político y electoral;</p>
--	---

<p>2. ...</p> <p>Artículo 247.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Rendir el informe de ingresos y egresos;</p> <p>h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y</p> <p>i) Las demás establecidas por esta Ley.</p> <p>Artículo 394. 1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) a h). ...</p>	<p>h) a j). ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 247.</p> <p>1. ...</p> <p>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género, en los términos referidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 380.</p> <p>1. Son obligaciones de los aspirantes:</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas;</p> <p>h) Rendir el informe de ingresos y egresos;</p> <p>i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y</p> <p>j) Las demás establecidas por esta Ley</p> <p>Artículo 394.</p> <p>1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:</p> <p>a) al h). ...</p> <p>j) Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas;</p>
---	---

<p>j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";</p> <p>k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;</p> <p>l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;</p> <p>m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;</p> <p>n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;</p> <p>ñ) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y</p> <p>o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.</p>	<p>k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";</p> <p>l) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;</p> <p>m) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;</p> <p>n) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;</p> <p>ñ) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;</p> <p>o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y</p> <p>p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.</p>
<p>Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;</p> <p>f) Exceder los topes de gastos de campaña;</p>	<p>Artículo 443. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) El incumplimiento de las reglas establecidas para garantizar la paridad de género;</p> <p>e) Incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>f) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>g) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;</p> <p>h) Exceder los topes de gastos de campaña;</p>

<p>g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;</p> <p>h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;</p> <p>i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;</p> <p>k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;</p> <p>m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.</p>	<p>i) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;</p> <p>j) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;</p> <p>k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o puedan ser constitutivos de violencia política en razón de género en los términos dispuestos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>n) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;</p> <p>ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.</p>
<p>Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) ...</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en</p>	<p>Artículo 445. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Realizar cualquier acto constitutivo de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>c) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en</p>

<p>dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>fe Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y</p> <p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;</p> <p>e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;</p> <p>f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p> <p>g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;</p> <p>i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;</p>	<p>dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>d) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;</p> <p>e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>f) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y</p> <p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p>Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Toda acción u omisión que pudiera dar como resultado un acto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso;</p> <p>d) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>e) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;</p> <p>f) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;</p> <p>g) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p> <p>h) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>i) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;</p> <p>j) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;</p>
---	---

<p>j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;</p> <p>k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;</p> <p>m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;</p> <p>n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>ñ) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;</p>	<p>k) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;</p> <p>l) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>m) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;</p> <p>n) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;</p> <p>ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y</p> <p>o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos del artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;</p>
--	---

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;	e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
c) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y	f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y
f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.	g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

refiere a la elección de Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.	b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia;
I. ...	I. ...
II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	II. En los casos señalados en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
III. ...	III. ...

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
Dice	Debe decir
Artículo 17 1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes: a) ... b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y c) ... Artículo 80. 1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando: a) a d) ...	Artículo 17 1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes: a) ... b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y c) ... Artículo 80 1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando: a) a d) ... e) Considere que se violó el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado o ejercer un cargo público, cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le haya sido negado su registro como candidato a un cargo de elección popular, o habiendo sido electo, le impidieran, mediante coacción o amenaza o cualquier acto discriminatorio en razón del origen étnico, género, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, ejercer el cargo público;

Ley General de Partidos Políticos	
Dice	Debe decir
Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) ...	Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana , con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) ...
Artículo 3. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.	Artículo 3. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas . 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales y en la Integración de los ayuntamientos de aquellas entidades federativas que así lo dispongan. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre sustantiva entre hombres y mujeres.
Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a l) ...	Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a l) ...

e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;	f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;
f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y	g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y
g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.	h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.
Artículo 83 1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: a) La Sala Superior, en única instancia: I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional; II. En los casos señalados en los incisos e) y h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley; III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se	Artículo 83 1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: a) La Sala Superior, en única instancia: I. En los casos señalados en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional; II. En los casos señalados en los incisos f) y h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley; III. En el caso señalado en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y IV. ...

g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;	g) Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;	h) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;	i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;
j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y	j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y
Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a d) ...	l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;	m) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
f) a r) ...	n) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;	Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a d) ...
t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y	e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.	f) a r) ...
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) a c) ...	s) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno; t) Abstenerse de incidir en cualquier conducta constitutiva de violencia política en razón de género, en los términos de la Ley General de Acceso; u) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
	v) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
	w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
	Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) a c) ...

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, y f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) y b). ... c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) y b). ... c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes; d) Promover la participación política de las militantes; e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, y f) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) a e). ... f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) a e). ... f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; g) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; h) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; i) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; j) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; k) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	l) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
--	--

Ley General en Materia de Delitos Electorales	
Dice	Debe decir
	Artículo 12 bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años a quien: I. Por medio de la violencia física o moral impida, limite o menoscabe objetivamente, el libre ejercicio del derecho de una mujer a acceder a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular. II. Mediante el uso de la violencia física o moral impida objetivamente que una mujer electa ocupe un cargo o comisión, o sea obligada a renunciar sin causa justificada. III. Dolosamente proporcione o difunda información, videos, fotografías o cualquier otro material audiovisual o impreso de una precandidata, candidata o mujer electa a un cargo de elección popular, con el objetivo de vulnerar sus derechos políticos electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.

Por los motivos referidos con anterioridad, se presenta el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue

Primero. Se adiciona un capítulo V Bis y los artículos 20 Bis y 20 Ter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Capítulo V Bis
De la Violencia Política en Razón de Género**

Artículo 20 Bis. Violencia política en razón de género: toda acción u omisión que, basadas en el género, y dadas en el marco del ejercicio de los derechos civiles y políticos, tengan por objetivo limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y prerrogativas políticas y electorales de las mujeres.

Artículo 20 Ter. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus atribuciones, atenderán a las siguientes medidas:

- I. Establecer políticas públicas que fomenten la paridad de género en las Instituciones Públicas;**
- II. Promover y difundir el respeto del ejercicio público y político de las mujeres en igualdad de condiciones;**
- III. Diseñar programas y estrategias encaminados a promover los derechos políticos y electorales de las mujeres;**
- IV. Diseñar programas encaminados a prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;**

Segundo. Se reforman los artículos 2 inciso a); 6 párrafo primero; 7 párrafo 3; 58 incisos a), b), d) g) y j); 74 párrafo primero inciso g); 247 párrafo segundo, 443 párrafo primero, inciso l) antes j) y 449 párrafo I. Se adicionan un inciso h) al artículo 3; un inciso h) al artículo 30; una

fracción IX del inciso b) del artículo 32; inciso g) al párrafo primero del artículo 380; un inciso j) del párrafo primero del artículo 394; los incisos d) y e) del artículo 443; un inciso b) del párrafo primero del artículo 445; un inciso c) del párrafo primero del artículo 446 y un inciso b) del párrafo primero del artículo 449, recorriéndose los demás incisos, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales **de la ciudadanía**;

b) al d). ...

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) a g). ...

h) Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas, y

j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, **así como la promoción de la paridad de género** corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

2. ...

Artículo 7.

1. ...

2. ...

3. Es derecho de **la ciudadanía** de ser votada para todos los puestos de elección popular **sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales y estado civil**, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. ...

Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

a) al g). ...

h) Promover la paridad de género, la cultura de la no violencia y la no discriminación en el ámbito político y electoral.

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2. ...

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. al IV. ...

b) Para los procesos electorales federales:

I. al VII. ...

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales,

IX. La promoción de la paridad de género, la cultura de la no violencia y no discriminación en los procesos electorales federales, y

X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. ...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia política** que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia** con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, **la igualdad política entre hombres y mujeres** y la construcción de ciudadanía;

c) ...

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía y **la paridad de género en el ámbito político-electoral**;

e) ...

f) ...

g) Orientar a **la ciudadanía en** el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

h). ...

i) ...

j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia política**, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

k) ...

l) ...

Artículo 74.

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a) a f). ...

g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, **paridad de género y cultura de la no violencia en el ámbito político y electoral**;

h) a j). ...

2. ...

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género, en los términos referidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. ...

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a f). ...

g) **Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas**;

h) Rendir el informe de ingresos y egresos;

i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

j) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

a) al h) ...

j) Abstenerse de proferir cualquier acto de discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales o estado civil que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos y personas;

k) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;

l) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;

m) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

n) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

ñ) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;

o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, y

p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) al c) ...

d) El incumplimiento de las reglas establecidas para garantizar la paridad de género;

e) Incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

f) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

g) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

h) Exceder los topes de gastos de campaña;

i) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

j) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o puedan ser constitutivos de violencia política en razón de género en los términos dispuestos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

n) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a). ...

b) Realizar cualquier acto constitutivo de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

d) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

f) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

Artículo 446.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) y b). ...

c) Toda acción u omisión que pudiera dar como resultado un acto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso;

d) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

e) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

f) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

g) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

h) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;

i) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;

j) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

k) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

l) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

m) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

n) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

ñ) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la **Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) ...

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos del artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Tercero. Se reforman los artículos 12 fracción b) y 83 numeral 1, inciso a) fracciones I, II, y III. Se adiciona un inciso e) recorriéndose los demás incisos al numeral 1 del artículo 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue.

Artículo 12.

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) ...

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso **h)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

a) al d). ...

e) Considere que se violó el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado o ejercer un cargo público, cuando habiendo sido propuesto por un partido político, le haya sido negado su registro como candidata a un cargo de elección popular, o habiendo sido electa, le impidieran, mediante coacción o amenaza o cualquier acto discriminatorio en razón del origen étnico, género, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, ejercer el cargo público;

f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y

h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

a) La Sala Superior, en única instancia:

I. En los casos señalados **en los incisos d) y e)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;

II. En los casos señalados en los **incisos f) y h)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;

III. En el caso señalado en el inciso **g)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y

V. ...

VI. ...

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

I. ...

II. En los casos señalados **en los incisos d) y e)** del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en las elecciones

federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. ...

Cuarto. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 25, 37 y 39 y se adicionan los incisos s) y t) del artículo 25, el inciso f) del artículo 37, los incisos d) y e) del artículo 38 y el inciso f) del artículo 39, recorriéndose los demás incisos en su orden; todos de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de **la ciudadanía mexicana**, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) ...

Artículo 3.

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación **de candidaturas**.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales **y en la integración de los ayuntamientos de aquellas entidades fedrativas que así lo dispongan**. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre **sustantiva entre hombres y mujeres**.

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) a f). ...

g) Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

h) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al d). ...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación **de candidaturas**;

f) a r). ...

s) **Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;**

t) **Abstenerse de incidir en cualquier conducta constitutiva de violencia política electoral, en los términos de la Ley General de Acceso;**

u) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

v) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) al d). ...

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, y

f) **La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.**

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) y c). ...

d) **Promover la participación política de las militantes;**

e) **Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, y**

f) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) al e). ...

f) **Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;**

g) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación **de candidaturas**;

h) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

i) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

j) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

k) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

l) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Quinto. Se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 12 bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años a quien:

I. Por medio de la violencia física o moral impida, limite o menoscabe objetivamente, el libre ejercicio del derecho de una mujer a acceder a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular;

II. Mediante el uso de la violencia física o moral impida objetivamente que una mujer electa ocupe un cargo o comisión, o sea obligada a renunciar para que el cargo sea ocupado por un hombre;

III. Dolosamente proporcione o difunda información, videos, fotografías o cualquier otro material audiovisual o impreso de una precandidata, candidata o mujer electa a un cargo de elección popular, con el objetivo de vulnerar sus derechos políticos electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México contarán con ciento ochenta días a partir de la en-

trada en vigor del presente decreto para homologar las presentes reformas en su legislación local.

Tercero. Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar al término de un año contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Las autoridades en materia electoral deberán incorporar en sus proyectos de política pública la transversalidad de género, la cultura de la no violencia y la promoción de la paridad de género, en los términos del presente decreto, en un término de ciento ochenta días.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la Mujer. Sala de Prensa (en línea) Noviembre de 2017, publicado en

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género, 31 de diciembre de 2017,

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratados internacionales firmados y ratificados por México:

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MUJERES>

4 Elaboración propia con base en los datos estadísticos presentados en el Sexto Informe de Gobierno.

<https://www.gob.mx/lobuenocuenta/>

5 Elaboración propia con base en los datos estadísticos presentados en el Sexto Informe de Gobierno.

<https://www.gob.mx/lobuenocuenta/>

6 Silva Rojas, María Guadalupe “La [im]paridad de género y otras formas de violencia política hacia las mujeres en el derecho penal electoral”. Revista Mexicana de Ciencias Penales, núm. 3, enero-marzo (dato actualizado hasta antes de las elecciones del 2 de julio) 2018.

7 Expediente SUP-JDC-1654/2016

8 Expediente JDC-13/2017

9 *Ibidem*.

10 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Lorena Cuéllar Cisneros y otro vs. Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras Jurisprudencia 48/2016, Quinta Época Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

11 Gastélum Bajo, Diva Hadamira “La democracia no se puede escribir en masculino” Revista Mexicana de Ciencias Penales, Num.3, IN-ACIE: 2018, p.84

12 Organización de los Estados Americanos, Convención interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la mujer.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Lourdes Érika Sánchez Martínez** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, para dictamen.

EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo séptimo, 71, fracción II, 72, apartado H, y 73, fracciones XXIX y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley que crea el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, y por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo central de la presente iniciativa es el establecimiento de una entidad, con carácter consultivo, adscrita a la Cámara de Diputados, denominado *Instituto de Estudios de la Hacienda Pública*, que velará por la estabilidad de la hacienda pública para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, así como para establecer las bases de cooperación con los gobiernos de las entidades federativas en la misma materia, mediante una ley que lo fortalezca, valide y legitime como órgano consultivo del más alto nivel técnico y permanente, tal como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25, segundo párrafo, apoyados también en el andamiaje que otorgan las fracciones XXXIX-W y XXX del artículo 73 constitucional para legislar en materia de responsabilidad hacendaria.

I. Contexto.

1. Para sustentar la importancia de las medidas aquí propuestas, debemos señalar que la creación de consejos similares (conocidos también como *consejos fiscales*) en el mundo ha ganado importancia en las últimas décadas; muchas veces como complemento a reglas fiscales que mostraron ser insuficientes para mantener una conducta fiscal responsable y sostenible y para anclar las expectativas fiscales, especialmente después de la crisis internacional de fines de la década pasada. En 1960, tan sólo un país, Holanda, contaba con un consejo fiscal activo y sólo cuatro países, Dinamarca, Alemania, Estados Unidos y Bélgica, adoptaron estas instituciones durante las tres décadas posteriores.

Hay cierto consenso a nivel internacional respecto a que los consejos fiscales son instituciones públicas independientes orientadas a promover finanzas públicas sustentables a través de diversas funciones, incluidas las evaluaciones públicas de planes y desempeño fiscal, y la evaluación o provisión de información macroeconómica y proyecciones presupuestarias. Al fomentar la transparencia y promover una cultura de estabilidad, pueden elevar los costos reputacionales y electorales de políticas públicas deficientes y compromisos no cumplidos.

Lo anterior implica un mandato y financiamiento público para realizar tareas y funciones que sean independientes de influencias partidistas. En general, a nivel internacional, se entiende que un consejo fiscal cumple el objetivo final de promover políticas fiscales adecuadas y

económicamente sostenibles a través de mayor transparencia y responsabilidad.

Aunque no tienen una función directa en la implantación de instrumentos de política, los consejos fiscales pueden influir a través de tres canales principales. Primero; fomentando la transparencia sobre el ciclo político, dado que un consejo fiscal mejora la responsabilidad democrática y desalienta cambios oportunistas en la política fiscal (por ejemplo, un aumento excesivo de los gastos en períodos preelectorales). Segundo; a través de análisis y proyecciones independientes, estos organismos sensibilizan al público sobre las consecuencias de ciertas decisiones políticas y elevan los costos electorales de políticas poco sólidas y del incumplimiento de compromisos. Tercero; un consejo fiscal proporciona aportes directos al proceso presupuestario, por ejemplo, pronósticos o evaluaciones de posiciones estructurales, cerrando de este modo lagunas técnicas que permiten a los gobiernos eludir las reglas fiscales numéricas.

2. Entre las razones fundamentales que se esgrimen para la creación de Consejos Fiscales, se incluyen promover una conducta fiscal responsable; monitorear el cumplimiento de la regla fiscal; evitar efectos negativos de ciertas decisiones políticas sobre la sostenibilidad fiscal; aumentar la transparencia, coordinación y rendición de cuentas; facilitar la comprensión del público de las decisiones en materia de política fiscal y de sus implicancias de corto, mediano y largo plazo, elevando la calidad del debate en estas materias.

En el ámbito de la doctrina, por ejemplo, Ter-Minassian plantea que es posible apoyar la adopción de una regla fiscal con la creación de *watchdogs*, encargados de evaluar la probabilidad de cumplimiento de un presupuesto con la regla; monitorear de cerca su evolución; alertar y de preferencia cuantificar los riesgos emergentes para el presupuesto y recomendar la forma de remediarlos. Incluso en países en los que no existe regla fiscal, pueden evaluar las perspectivas presupuestarias de las actuales políticas, así como el costo de nuevas propuestas de gastos o impuestos (como es el caso del CBO en Estados Unidos).

También pueden desempeñar el rol de proveer los insumos para la implementación de la regla fiscal, cuando se requiere calcular el PIB tendencial y los precios de tendencia de las materias primas; como revela el caso de la experiencia de Chile. Como bien apunta González H., de forma creciente, diversos países están buscando contar con instituciones fiscales independientes que desempeñen la función

de aumentar la transparencia y están despolitizando ciertos aspectos de la política fiscal.

No obstante, Calmfors y Wren-Lewis señalan que si bien los consejos fiscales gozan de creciente popularidad, éstos forman parte del interés de largo plazo de los gobiernos; sin embargo, existen incentivos para restringir las acciones de los consejos y evitar las críticas o comentarios que estos realicen en el corto plazo. Indican también que los nuevos consejos pueden ser particularmente vulnerables a la interferencia política.

Los autores citados compararon la actividad de once consejos fiscales y destacaron aspectos comunes y similitudes entre ellos. Entre las características comunes, destacan, que todos los consejos fiscales examinados proveen algún tipo de evaluación ex ante y ex post de la política fiscal y de la sostenibilidad de largo plazo. Por su parte, la mayoría de los consejos existen en países con reglas fiscales. En este sentido, el papel del consejo fiscal puede ser recomendar al gobierno sobre el momento de apartarse de la regla o sobre cómo mejorar las reglas. Plantean también que los Consejos Fiscales estudiados no tienen la obligación formal de decidir el déficit fiscal, pero proveen asesoría de varios tipos, producen proyecciones o evalúan políticas públicas.

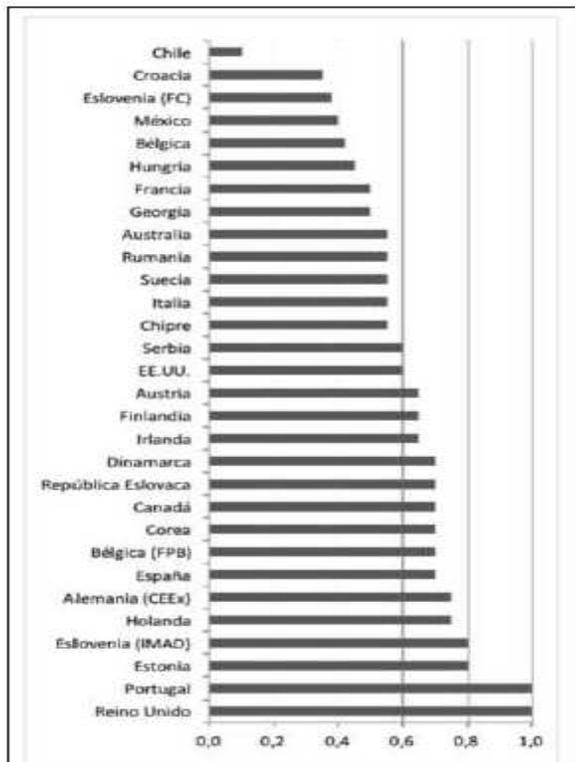
En ese sentido, la doctrina también ha construido un índice para medir si los consejos fiscales existentes pueden mitigar la asimetría de información entre el gobierno y el público (véase el gráfico siguiente). El índice Signal Enhancement Capacity considera cuatro dimensiones:

- Un mandato amplio que le permita enfrentar las principales fuentes de asimetría de información entre el público y el gobierno;
- La posibilidad de comunicar al público;
- La posibilidad de interactuar directamente con los participantes del proceso presupuestario; e
- Independencia política.

A partir de este índice, se plantea que la mayoría de los consejos fiscales tienen características como independencia política y funciones que les permiten aclarar las señales de la política fiscal. Sin embargo, un número de instituciones se beneficiarían de mayores garantías de independencia para entrar al grupo de potencialmente efectivos y ad-

vierten que, un bajo valor en este indicador, puede alertar sobre el riesgo de una institución meramente decorativa. En ese sentido, México aparece con los índices más bajo de la muestra cómo se presenta a continuación:

Valor de garantía de independencia fiscal



Fuente: Beetsma y Debrun (2016).

3. En general, la experiencia internacional muestra que existen tres amplios modelos institucionales de consejos fiscales:

- **Instituciones independientes o autónomas** (en inglés, *stand-alone institutions*). Las instituciones independientes son las más cercanas al modelo sugerido en la literatura académica. No tienen un vínculo orgánico con los formuladores de políticas más allá de los procedimientos de nombramiento y mecanismos de rendición de cuentas, y a menudo son creados por leyes de responsabilidad fiscal integral que incluyen garantías explícitas sobre su independencia; como es el modelo que sugerimos en la presente iniciativa para nuestro país;

- **Consejos fiscales que dependen del Ejecutivo o Legislativo.** Van desde entidades legalmente separadas, con un mandato bien definido y estrictas garantías de independencia, a los órganos que son parte integrante del

parlamento (a menudo conocidos como oficinas parlamentarias de presupuesto, en inglés: *Parliamentary Budget Office*) o una Secretaría del Poder Ejecutivo. En el caso de México, podemos señalar que, con particularidades propias, seguimos de alguna u otra forma dicho modelo mediante el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; y

- **Consejos fiscales asociados con otras instituciones independientes.** Los consejos fiscales asociados con otras instituciones independientes se pueden encontrar en bancos, instituciones de auditoría y agencias estadísticas independientes. Ese enfoque permite al Consejo beneficiarse inmediatamente de la independencia de su país de acogida (*host country*) y de las economías de escala, pero requiere procedimientos claros para evitar confusiones con respecto a los respectivos mandatos y funciones del anfitrión (*host*) y el invitado.

4. En los cuadros siguientes se presentan las listas de consejos fiscales actualmente existentes en el mundo, especificándose el tipo de modelo institucional que adoptan en cada caso (cuadro 1), el crecimiento de consejos fiscales a nivel internacional (cuadro 2), funciones, tamaños, presupuestos y grado de dependencia (cuadro 3), y análisis del Banco Mundial comparando modelos del contexto latinoamericano (cuadro 4):

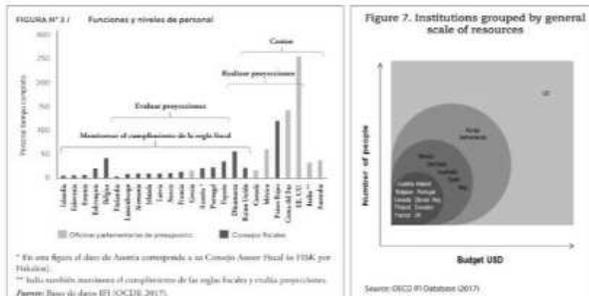
Cuadro 1. Lista de consejos fiscales.

País	Consejo Fiscal	Acónimo Convencional	Comienzo de Actividades	Tipo
Alemania	Consejo Alemán de Expertos Económicos	---	1963	Autónomo
Australia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2012	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Austria	Comité de Deuda Gubernamental	---	2002	Adscrito al Banco Central
Bélgica	Alto Consejo de Finanzas	HCF	1989	Adscrito al Ejecutivo
Bélgica	Buro de Planeación Federal	FPB	1994	Adscrito al Ejecutivo
Canadá	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	PBO	2008	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Corea del Sur	Oficial Presupuestaria de la Asamblea Nacional	NABO	2003	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Croacia	Consejo de la Política Fiscal	---	2013	Adscrito al Ejecutivo
Dinamarca	Consejo Económico Danés	---	1962	Adscrito al Ejecutivo
Eslovaquia	Consejo de Responsabilidad Presupuestaria	CBR	2011	Autónomo
Eslovenia	Instituto de Análisis Macroeconómico y de Desarrollo	IMAD	1991	Adscrito al Ejecutivo
Eslovenia	Consejo Fiscal	---	2009	Adscrito al Ejecutivo
Estados Unidos	Oficina Presupuestal del Congreso	CBO	1974	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Finlandia	Oficina Nacional de Auditoría de Finlandia	---	2013	Oficina de Auditoría
Francia	Alto Consejo de Finanzas	---	2013	Adscrito a una Institución de Auditoría
Georgia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	1997	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Hungría	Consejo Fiscal	---	2009	Autónomo
Irlanda	Consejo de Asesoría Fiscal Irlandés	IFAC	2011	Autónomo
Italia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2014	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Japón	Consejo del Sistema Fiscal	---	1950	Adscrito al Ejecutivo
Kenia	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2009	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
México	Centro de Estudios de las Finanzas Públicas	---	1999	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Países Bajos	Buro de los Países Bajos para el Análisis de Políticas Económicas	CPB	1945	Adscrito al Ejecutivo
Portugal	Consejo Portugués de Finanzas Públicas	CFP	2011	Autónomo
Reino Unido	Oficina de Responsabilidad Presupuestaria	OBR	2010	Adscrito al Ejecutivo
Rumania	Consejo Fiscal	---	2010	Autónomo
Serbia	Consejo Fiscal	---	2011	Autónomo
Sudáfrica	Oficina Parlamentaria de Presupuesto	---	2014	Oficina Parlamentaria de Presupuesto
Suecia	Consejo Sueco de Política Fiscal	FPC	2007	Autónomo

Cuadro 2. Crecimiento de consejos fiscales a nivel internacional.

1930s	1940s	1950s	1960s	1970s	1980s	1990s	2000s	2010s
Bélgica	Países Bajos		Dinamarca	Austria Estados Unidos		México	Corea Del Sur Suecia Canadá Hungria Eslovenia	Grecia Reino Unido Australia Irlanda Portugal Eslovaquia Chile Finlandia Francia Alemania Letonia España Estonia Italia Luxemburgo Islandia

Cuadro 3. Funciones, tamaños, presupuestos y grado de dependencia



Cuadro 4. Comparación internacional del consejo fiscal. Consejos fiscales en América Latina.

	Chile	Perú	México	Colombia
Base Legal y Arreglo Institucional	Débil	Sólida	Sólida	Intermedia
Mandato	Acotado	Amplio	Amplio	Acotado, sólo para la regla fiscal
Estructura	Débil	Pequeña	Amplia, pero vulnerable	Fuerte, amplia
Comunicación	Interna	Interna y con el público general	Interna con el parlamento y muchas publicaciones	No tiene

Fuente: Banco Mundial (2017). “La experiencia de los consejos fiscales en Latinoamérica”. Fernando Blanco. Conferencia Internacional del Consejo Fiscal 2017. “El aporte de los consejos fiscales a la estabilidad y el crecimiento: lecciones desde la experiencia global”. Lima, 29 de septiembre de 2017.

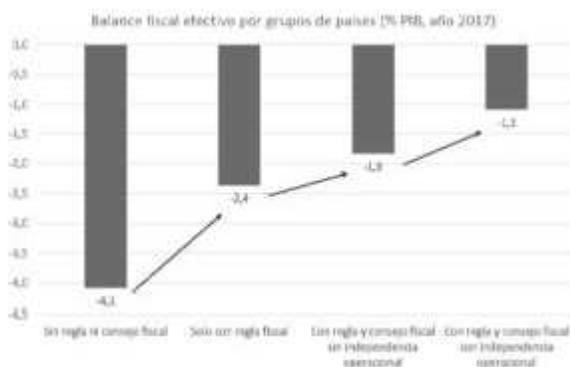
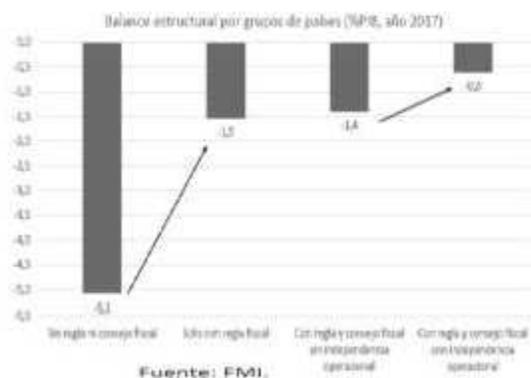
5. La experiencia internacional demuestra que no existe un modelo único para la implementación de un Consejo Fiscal. El diseño debe adecuarse a nuestro marco institucio-

nal; sin embargo, algo que es de vital importancia es que debe estar al servicio del Estado y del país, no de gobiernos ni de partidos. La selección de sus integrantes debe ser por méritos técnicos y su duración por períodos establecidos e independientes del ciclo político; situación que se aborda en la presente iniciativa, conjuntamente con el mandato, sus responsabilidades y tareas.

La práctica sugiere que los consejos fiscales contribuyen a la disciplina fiscal, siempre y cuando tenga independencia, presencia pública y un mandato amplio que incluya evaluación de supuestos y proyecciones usadas para elaboración de presupuesto. Garantizar por ley el mandato, los recursos y la independencia política y operacional del consejo fiscal aumentará su eficacia y reforzará su función de cara a la planificación presupuestaria de mediano y largo plazo. Su independencia permitirá responder mejor, y con más autonomía, a las necesidades de información de la Cámara de Diputados y de la opinión pública, especialmente, sobre la formulación y ejecución del presupuesto y de la evaluación de la sostenibilidad de la política fiscal.

El consejo fiscal es una pieza clave de un marco institucional eficiente y moderno para la política fiscal; aunque no es responsable de la política fiscal, su mandato y sus funciones hacen más eficientes las decisiones y la ejecución de política por la autoridad fiscal.

Así las cosas, respecto a países que cumplen con el modelo de “regla fiscal”, la cual, por sí sola, no es suficiente para alcanzar metas de ingreso y egresos de las finanzas públicas nacionales, la evidencia empírica sugiere que los consejos fiscales mejoran su cumplimiento, pues éstos aumentan el cumplimiento de reglas fiscales, mejoran proyecciones macro-fiscales (menos optimistas), reducen la asimetría de información y estadísticas públicas, aumentando predictibilidad y credibilidad y aportan al debate público en temas fiscales. Sólo los consejos fiscales bien diseñados están asociados con un mejor desempeño fiscal, cuyos elementos clave son independencia operacional, evaluación pública de los supuestos y proyecciones de la autoridad sobre las cuales se basa el presupuesto fiscal, fuerte presencia en el debate público y un rol explícito en el monitoreo del cumplimiento de las reglas de política fiscal, tal y como se presenta a continuación:



Por otra parte, aun cuando se observa una fuerte heterogeneidad entre consejos fiscales a nivel internacional, hay elementos que se consideran como necesarios para el adecuado funcionamiento de este ente fiscal, tales como: 1) fomentar la autonomía operacional, financiera y de gestión del Consejo, que le permita asegurar una plena independencia del gobierno, a través de financiamiento propio, selección de *staff* propio, así como de la implementación de un gobierno corporativo ad hoc, más parecido a la Auditoría Superior de la Federación que al propio Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; 2) establecer objetivos claros y amplios de forma tal que le permita influir en el logro de una política fiscal responsable; y 3) fomentar la transparencia de la política fiscal, la generación de informes públicos, participación en el debate público, dar cuenta de sus evaluaciones tanto al poder ejecutivo como legislativo, así como también a la ciudadanía.

II. Objetivos de la iniciativa

1. El objetivo central de la presente iniciativa es el establecimiento de una entidad, con carácter consultivo, adscrita a la Cámara de Diputados, denominado *Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados*, que velará por la estabilidad de la hacienda

pública, además de vigilar el equilibrio de las finanzas públicas y contribuir con la generación de confianza y credibilidad financiera, fiscal y macroeconómica del gobierno federal; mediante una ley que lo fortalezca, valide y legitime como órgano consultivo del más alto nivel técnico y permanente.

2. Dotar al Instituto de Estudios de Hacienda Pública de las atribuciones e instrumentos para convertirse en una institución de investigación prestigiada y de alto nivel, con capacidad para generar conocimiento riguroso y capaz de incidir en el debate público sobre los temas de su competencia con solvencia, autoridad y solidez.

3. Diseñar un esquema institucional que garantice la continuidad del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en el tiempo, ahora como Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados, a fin de que logre consolidarse como uno de los centros de investigación y análisis más importantes a nivel mundial.

4. Fortalecer la capacidad institucional de la Cámara de Diputados en materia de análisis de las Finanzas Públicas.

III. Contenido de la Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública

Antes de continuar la presente exposición de motivos, es necesario señalar que este proyecto de decreto retoma el trabajo realizado por la suscrita, diputada Soraya Pérez Munguía, desde la Cámara de Diputados, y analizado posteriormente con el diputado Mario Martín Delgado Carrillo, además de retomar investigaciones, opiniones y recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil, dependencias del sector público, así como de varios expertos independientes en el tema.

La Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública contempla la consolidación del actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, haciendo de él una instancia especializada de alto nivel profesional que mediante análisis, estudios e investigaciones, contribuya de manera decidida e informada a la creación de las condiciones óptimas para el buen funcionamiento de las finanzas públicas coadyuvando al desarrollo nacional de largo plazo.

La ley se estructura en tres rubros. El primero prevé el fundamento de esta ley y su objetivo central. El segundo establece la estructura orgánica del Instituto de Estudios de la

Hacienda Pública, que se fortalece en atribuciones, y el tercero los lineamientos para su operación y funcionamiento.

A continuación, ofrecemos de manera sucinta el contenido de la ley, organizado en títulos según proceda.

Título primero

Establece el fundamento de esta ley en el artículo 25, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y prevé como su objeto central la participación de la Cámara de Diputados, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, en la evaluación técnica de iniciativas de ley y decretos en sus aspectos financieros y presupuestales, entre otros; en el seguimiento de ingresos, gasto público y deuda federales en el país, monitoreando la dinámica de la economía nacional, así como en la elaboración de análisis, estudios e investigaciones que promuevan la estabilidad de las finanzas públicas.

La ley prevé que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública lleve a cabo sus atribuciones en colaboración con los sectores público, privado y social a fin de obtener información veraz y actual que le permita obtener solidez técnica en sus labores.

Título segundo

La iniciativa plantea que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se adscriba a la Cámara de Diputados, interactuando con las diversas instancias de dicha Cámara, especialmente apoyando a las comisiones en su labor legislativa y analítica.

También se plantea otorgar al Instituto de Estudios de la Hacienda Pública cierta autonomía de gestión y operación y que la Cámara de Diputados apruebe el presupuesto necesario para que el Instituto opere de forma objetiva, independiente, apatidista y con transparencia metodológica.

La iniciativa plantea fortalecer las atribuciones del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, especializadas principalmente en el análisis financiero y presupuestal de aquellas iniciativas de ley y decretos que sean prioritarias en la agenda legislativa del periodo que corresponda; el seguimiento a la deuda federal, así como a los aspectos financieros y fiscales de mayor relevancia para el país; y en la realización de estudios, análisis e investigaciones en materias de finanzas públicas de relevancia para la economía nacional.

El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública contará, como órgano de gobierno, con un Consejo Directivo en el que participan cinco consejeros expertos, que serán designados entre candidatos que propongan las mejores universidades del país en el área de finanzas públicas y economía.

Se llevará a cabo una convocatoria pública nacional donde podrán participar las universidades de mayor prestigio y reconocimiento en el área de economía y finanzas públicas. Los primeros nombramientos se harán de forma escalonada a fin de que los miembros del Consejo Directivo se renueven sucesivamente. Las subsecuentes designaciones las hará el propio Consejo Directivo mediante una convocatoria pública nacional que llevará a cabo una comisión especial de legisladores. Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años, salvo los primeros quienes se nombrarán por periodos escalonados.

A la cabeza operativa del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se encuentra un Director o Directora General, cuya responsabilidad principal es cumplir con sus atribuciones y con las directrices que le plantee el Consejo Directivo. A su cargo estarán las unidades administrativas que determine el Consejo Directivo, a través del Manual de Organización que emita y de acuerdo con el presupuesto que se autorice para su operación. El director general durará en su encargo cuatro años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo de acuerdo con los logros obtenidos en su primera administración y con base en los requisitos que prevea el Manual de Organización.

Para ser consejero o director o directora general, la iniciativa de ley prevé requisitos estrictos, como son tener cierta edad cumplida, título profesional y experiencia comprobada en las materias objeto de la ley. El objetivo es que el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública esté integrado con personas de alto nivel profesional y ético.

El personal de las unidades administrativas de la dirección general, deberán ser preferentemente miembros del servicio civil de carrera en los términos que se establezcan en el estatuto del servicio civil de carrera de la Cámara de Diputados.

La iniciativa contempla, además, que la eventual reorganización del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública se haga desde la base de los recursos humanos, financieros y técnicos que actualmente existen en el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Título tercero

Prevé como responsabilidad de la Mesa Directiva o de la instancia competente de la Cámara enviar al Instituto, para efectos de su análisis, el paquete económico y cualquier otro documento que presente el Ejecutivo federal a la Cámara en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto llevará a cabo el análisis correspondiente a las propuestas del Ejecutivo Federal, para lo cual elaborará un informe a ser presentado al pleno de la Cámara de Diputados sobre el impacto en las finanzas públicas y otras materias que considere relevantes.

La iniciativa también plantea que si en los análisis de la economía nacional según lo previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Plan Nacional de Desarrollo u otros ordenamientos aplicables, se detectan indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal, o existe cualquier otro tema que amerite conocimiento de la Cámara, el Instituto elaborará un informe escrito para ser sometido a consideración del pleno de la Cámara de Diputados.

Se prevé que los trabajos del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública sean difundidos por los medios de comunicación que establezca el Consejo Directivo, utilizando todos los sistemas de manejo y difusión de información de la Cámara de Diputados.

Finalmente, se plantean los artículos transitorios de la ley.

Dicho lo anterior, y en uso de las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia de esta ley y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 71, fracción II, 72, apartado H, y 73, fracciones XXXI, y artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente nos permitimos someter a consideración del pleno el siguiente

Decreto

Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y reglamentaria del artículo 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto definir la participación de la Cámara de Diputados, a través del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, en el sostenimiento de la estabilidad de las finanzas públicas mediante el análisis, evaluación, revisión o recomendaciones según sea el caso, del Presupuesto de Egresos de la Federación y paquete económico, iniciativas, planes, políticas, programas y acciones de gobierno materia de esta ley, que favorezcan el crecimiento económico y el desarrollo del país.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por

I. Autoridades competentes del sector: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Banco de México, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los gobiernos de las entidades federativas y municipios y cualquier otra dependencia o entidad que tenga atribuciones en materia de finanzas públicas que tengan injerencia con la economía nacional;

II. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos,

IV. Instituto: El Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados;

V. Consejo Directivo: El órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública;

VI. Consejeros: Los miembros del Instituto que han sido nombrados por su alta experiencia, credibilidad, re-

putación y especialización profesional en materias fiscales, económicas o financieras;

VII. **Comisiones:** Las Comisiones legislativas de la Cámara, establecidas de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. **Director general:** El director o directora general del Instituto;

IX. **Manual:** El Manual de Organización del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública expedido por el Consejo Directivo que regula la estructura orgánica, funcional y las reglas de operación del Instituto a fin de dar cumplimiento a la ley;

X. **Informe de actividades:** El documento que el director general debe presentar anualmente al Consejo Directivo donde se reflejen los avances y retos;

XI. **Ley:** La Ley del Instituto de Estudios de la Hacienda Pública;

XII. **Paquete económico:** Incluye la iniciativa de Ley de Ingresos, Miscelánea Fiscal, en su caso, proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos y reformas legales relacionadas;

XIII. **Plan de trabajo:** El documento anual aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del director general que establezca las actividades a realizar durante el año en que se apruebe dicho plan; y

XIV. **Política hacendaria:** Herramienta a través de la cual los gobiernos influyen en la economía de un país. Incluye tres variables: la recaudación de impuestos y otros rubros que componen los ingresos del gobierno; el alcance y composición del gasto; y la deuda pública y endeudamiento. Estos tres permiten conocer las finanzas públicas de un gobierno.

Titulo Segundo

Capítulo I

Naturaleza y Objeto del Instituto

Artículo 3. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, el Instituto, adscrito a la Cámara de Diputados, será un órgano técnico consultivo, de análisis, estudio e investigación del más alto nivel, que llevará a cabo evaluaciones técnicas

de iniciativas de ley y decretos en sus aspectos financieros y presupuestales, dará seguimiento a los ingresos, gasto público y deuda federales en el país analizados desde la perspectiva de la dinámica de la economía nacional y llevará a cabo análisis, estudios e investigaciones que promuevan la estabilidad de las finanzas públicas.

El Instituto contará con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de las atribuciones que esta ley señala y su organización interna y operación se regirán por esta ley, su Manual de Organización, su Reglamento Interior, el plan de trabajo y lineamientos generales que emita el Consejo Directivo. En todo momento, el Instituto funcionará y tomará sus decisiones de forma objetiva, con transparencia metodológica, apartidista e independiente y con una visión estratégica a largo plazo de la política fiscal y el desempeño integral de la economía.

Artículo 4. El Instituto colaborará, en el ámbito de su plan de trabajo, con otras instancias de la Cámara, enunciando sin limitar las comisiones y la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera, llevando a cabo los análisis, investigaciones y estudios aprobados en el plan de trabajo. El Instituto tendrá una estrecha colaboración con las Comisiones de Presupuesto, de Economía y Hacienda en temas prioritarios de economía, presupuesto, gasto y deuda.

En su actuación podrá establecer canales de coordinación con la Cámara de Senadores, en especial con el área de finanzas públicas del Instituto Belisario Domínguez, autoridades competentes del sector y otras autoridades, así como con el sector social y privado para obtener datos e información actualizada que le permita generar productos de trabajo que coadyuven a mantener en equilibrio las finanzas públicas.

Las autoridades competentes del sector y las todas entidades de la administración pública federal deberán hacer la entrega de la información que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus funciones, cuando las leyes no dispongan otros plazos, en un término máximo de 3 días hábiles contados a partir del momento de recepción de la solicitud. El incumplimiento no justificado de dicha obligación será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Los estudios, análisis o investigaciones que emita el Instituto se publicarán y difundirán en los términos de esta ley, el Manual de Organización y disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Cámara de Diputados consignará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios en una partida específica, la cual garantizará su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de las atribuciones establecidas en esta ley. El Instituto decidirá sus propias determinaciones presupuestales, siempre en cumplimiento con la legislación vigente en esta materia, apegados a criterios de eficiencia, honestidad, eficacia, austeridad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Capítulo II De las Atribuciones del Instituto

Artículo 6. El Instituto, de acuerdo con su plan de trabajo, tendrá las siguientes áreas generales de trabajo para la realización de análisis, estudios, e investigaciones:

I. Finanzas públicas federales, que comprende, entre otros temas:

a. Análisis de la evolución de la deuda federal, a fin de generar recomendaciones para promover la reducción de discrecionalidad en la toma de decisiones sobre endeudamiento y el establecimiento de límites y alternativas para la reducción de la deuda;

b. Análisis de la estructura y composición de ingresos y gasto público a fin de analizar si los recursos son empleados de forma efectiva hacia la consecución de metas de crecimiento y desarrollo del Ejecutivo federal;

II. Entorno macroeconómico y prospectiva estratégica; y

III. Cualquier otra materia relacionada con su objeto, siempre que lo apruebe su Consejo Directivo.

Artículo 7. El Instituto, además, tendrá las siguientes atribuciones:

De Análisis y Recomendaciones

I. Evaluar la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano y largo plazos;

II. Evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales y la salud de la política económica y fiscal, contenidas en las disposiciones en la materia;

III. Elaborar proyecciones de indicadores macroeconómicos y presupuestarios, así como también estudios de impacto presupuestario y macroeconómico respecto de las iniciativas de ley o decreto presentadas a la Cámara, conforme al plan de trabajo del Instituto, o bien, cuando sea considerado oportuno por el Consejo Directivo, así como para determinar los criterios para dichos análisis;

IV. Analizar y emitir opinión del paquete económico;

V. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el Poder Ejecutivo federal a la Cámara y generar un reporte para las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Hacienda y Crédito Público sobre el monitoreo del gasto, ingresos y la deuda pública;

VI. Analizar situaciones específicas que determine relevantes el Consejo Directivo en materia de política fiscal y económica del gobierno federal, analizadas con criterios que tengan presente tanto el equilibrio presupuestal como el equilibrio macroeconómico;

VII. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes para mejorar el manejo de las finanzas públicas;

De Monitoreo Económico

VIII. Generar alertas al interior de la Cámara de Diputados cuando existan indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal;

IX. Monitorear el gasto público, ingresos, deuda y su desempeño, mensualmente, y generar un informe por escrito;

X. Verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal;

De Difusión y Publicación

XI. Ser voz autorizada para difundir los resultados de su trabajo, estudios e investigación en los medios de comunicación y redes sociales;

XII. Publicar los estudios, análisis e investigaciones que realice en los términos que se señalen en esta ley, su Manual de Organización y demás disposiciones aplicables;

De Vinculación Institucional

XIII. Realizar las acciones necesarias para establecer vínculos de colaboración y de entrega de información y estadísticas con autoridades competentes del sector o cualquier otra dependencia o entidad federal, estatal o municipal, así como con otros institutos, organizaciones u organismos del sector privado y social y tanto a nivel nacional como internacional, a fin de llevar a cabo su trabajo con información actualizada, oportuna y confiable;

Del Ejercicio de su Autonomía

XIV. Ejercer su presupuesto de forma autónoma, para lo cual el Consejo Directivo hará las determinaciones de gasto y se coordinará con las áreas competentes de la Cámara para ejercerse en términos de la legislación aplicable; y

XV. Las demás que prevea esta ley.

Artículo 8. El Instituto, además, tendrá las siguientes obligaciones:

De Planeación y Rendición de Informes

I. Formular y publicar su plan estratégico a cuatro años, especificando metas anuales, junto con un plan de trabajo con un horizonte de un año;

II. Formular y publicar su informe de actividades anualmente relativas al año inmediato anterior, dentro del mes de enero de cada ejercicio fiscal y para su presentación por escrito al pleno;

III. Comparecer, por conducto del presidente del Consejo Directivo, ante el pleno o ante cada comisión que lo requiera;

IV. Presentar un informe por escrito y ante el pleno de la Cámara de Diputados, sobre el paquete económico de cada año que podrá incluir valoraciones financieras y de política económica, la salud de la hacienda pública, principales riesgos y recomendaciones de mejora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de dichas iniciativas;

De Servicios de Análisis y Transparencia Metodológica

V. Proporcionar el apoyo técnico en materia de su competencia a la Cámara de Diputados;

VI. Establecer y observar criterios de transparencia metodológica y objetividad analítica, para efecto de que la elaboración de sus estudios, análisis e investigaciones se realicen con transparencia y libres de sesgos partidistas o de cualquier otra índole;

De la Administración Interna

VII. Expedir el Manual de Organización que regule su funcionamiento interno, estructura orgánica y demás normas o lineamientos internos de funcionamiento;

VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo a su presupuesto autorizado;

Además de observar las obligaciones a que se refiere la presente ley, los miembros del Consejo Directivo deberán regirse bajo los principios de independencia, profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional, transparencia, y rendición de cuentas, así como ejercer sus funciones y objetivos desvinculados de toda influencia partidista.

Las comisiones relacionadas con temas hacendarios y presupuestales podrán llamar al Titular del Instituto a comparecer para mejorar su comprensión respecto a un tema relevante en la materia, previo aviso.

Artículo 9. El Instituto, al determinar las iniciativas objeto de análisis presupuestal dentro de su plan de trabajo, dará prioridad a aquellas iniciativas que, por su monto e implicaciones en materia de gasto, ingreso y deuda, sean de relevancia. También podrá dar prioridad a iniciativas conjuntas o de grupos parlamentarios, en el entendido de que las comisiones tendrán siempre prioridad sobre los asuntos individuales o de grupos parlamentarios.

Artículo 10. El Instituto emitirá una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, según lo estipulado en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Para su elaboración, el Instituto solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de

educación superior a nivel nacional o de centros de investigación nacionales de reconocido prestigio. Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, junto a la opinión referente al paquete económico que establece el artículo 7, numeral IV, del presente decreto, diez días hábiles después de que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Capítulo III De la Integración del Instituto

Artículo 11. El Instituto estará integrado por

- I. Un Consejo Directivo, que será el órgano máximo de gobierno y decisión;
- II. La Dirección General, a la cabeza de la operación del Instituto se nombrará un director o directora general; y
- III. Las unidades administrativas adscritas a la Dirección General que sean necesarias para cumplir sus atribuciones en términos de esta ley, su Manual de Organización, lineamientos internos y de su presupuesto.

Artículo 12. Los servidores públicos que sean parte del servicio civil de carrera participarán en un proceso de selección convocado u operado por el área competente del servicio civil de carrera, siempre de acuerdo con el perfil y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo del Instituto que deberán ser respetados por el área competente del servicio civil de carrera en su planeación e instauración.

El Instituto contará con una unidad de enlace con las áreas responsables del servicio civil de carrera y de las áreas de administración encargados de los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Cámara, que tendrá nivel de subdirección o más alto si así lo decide el Consejo Directivo, quien seguirá las instrucciones que le emita el director general.

En lo que se refiere a las materias administrativas el director general, previa aprobación del Consejo Directivo, tendrá facultades para contratar en nombre del Instituto en términos de la legislación aplicable, cuando se trate de convenios de colaboración y coordinación con dependencias, entidades o personas del sector público, privado o social. El Consejo Directivo aprobará las contrataciones, adquisiciones y gastos del Instituto que sean necesarias para

la buena operación de éste y las hará llegar, a través del director general, al o las áreas responsables de la Cámara, quienes procederán conforme a la legislación aplicable a su procesamiento.

Sección I Del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo funcionará como un órgano colegiado. Se integrará con cinco Consejeros, de los cuales, uno, al momento de la designación por la Cámara de Diputados, será nombrado consejero presidente. Los demás miembros serán nombrados consejeros, éstos y el consejero presidente durarán en su cargo cuatro años. Todos tendrán voz y voto. En la integración del Consejo se deberá garantizar la igualdad de género.

Los consejeros y el presidente del Consejo Directivo podrán ser reelegidos, por una única ocasión, para ocupar el cargo por un periodo igual, en cuyo caso, la Cámara de Diputados, fundamentará y motivará debidamente su resolución; designando a la persona que ocupará el cargo de presidente del Consejo Directivo, y consejeros, según sea el caso. El Reglamento Interior establecerá los lineamientos que deberán seguirse para dicho proceso.

Los consejeros deberán guardar y hacer guardar, cuando sea procedente en términos de la legislación vigente, confidencialidad sobre los asuntos que se traten en la sesión. El resto de la información se publicará y difundirá en los términos del Manual de Organización y la normatividad vigente.

Las ausencias e incapacidades se registrarán bajo las reglas que se prevean en el Manual de Organización. Los consejeros ejercerán su cargo con una retribución establecida en lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se establezca en el Manual de Organización, pero al menos deberá reunirse cada mes para dar seguimiento a los avances del plan de trabajo e informes de actividades del director general.

Artículo 14. La designación de cualquier miembro del Consejo Directivo deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;

- II. Tener al menos 35 años de edad;
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida de licenciado en economía, administración pública o derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello y grado académico de doctorado en alguna de estas mismas disciplinas o en aquellas directamente vinculadas a las finanzas públicas;
- IV. Acreditar conocimientos y experiencia mínima de diez años en las materias objeto de esta ley altamente vinculadas con finanzas públicas y/o macroeconomía;
- V. Haber ocupado un cargo directivo en las materias hacendaria y financiera, por lo menos durante cinco años anteriores al día de la designación;
- VI. No haber ejercido cargo alguno, ni haber sido miembro activo de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos diez años;
- VII. No haber sido candidato a un puesto de elección popular o a cargos partidistas en los últimos cinco años;
- VIII. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político de forma activa;
- IX. No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad;
- X. Ser profesional distinguido y demostrar amplia experiencia en la elaboración de análisis e investigaciones serias y objetivas en materias hacendarias y financiera;
- XI. Comprometerse a desempeñarse con los más altos parámetros de ética y profesionalismo, actuando de manera objetiva, imparcial y apatidista; y
- XII. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades de investigación, docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 15. Al momento que deba elegirse un nuevo consejero, para su designación se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados, por conducto de un Comité Especial de Legisladores conformado por un diputado de

cada una de las fracciones parlamentarias con representación en dicha Cámara y que cuenten con la experiencia y conocimientos en las materias, preferentemente integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público así como de la de Presupuesto y Cuenta Pública, consensará una Comisión de Notables integrada por cinco expertos del mayor prestigio y reconocimiento en el área de economía, finanzas y evaluación. Excepcionalmente, en caso que exista un número par en las fracciones parlamentarias, aquélla con mayoría sobre las demás, tendrá dos legisladores.

b) La Comisión de Notables será la encargada de elaborar las herramientas de evaluación que podrán incluir entrevistas o comparecencias, concursos de oposición o similares, así como determinar el sistema de puntajes para determinar quiénes serán los finalistas, siempre utilizando criterios de máxima transparencia y rendición de cuentas. Las entrevistas formarán parte del sistema de puntaje y se realizarán por los miembros del Comité Especial de Legisladores de manera conjunta, podrán participar los expertos miembros de la Comisión de Notables y serán televisadas en el Canal del Congreso.

c) El instrumento de evaluación deberá incluir los criterios a considerar, así como el sistema de puntos o calificación para valorar a los candidatos de la manera más objetiva posible, la cual deberá incluir el concurso de oposición el cual también será aplicado por los expertos de la Comisión de Notables.

d) La Comisión de Notables una vez que determine lo establecido en los incisos b) y c) de este artículo, emitirá convocatoria pública nacional abierta a todas las universidades públicas y privadas para reclutar a los mejores perfiles para los cargos de consejeros y consejero presidente.

e) La convocatoria durará diez días hábiles y deberá ser publicada en medios electrónicos o impresos, en el Diario Oficial de la Federación y en los medios de comunicación de la Cámara de Diputados. La convocatoria contendrá los criterios y los procedimientos de evaluación determinados, así como los requisitos establecido por esta ley que deberán cumplir el o los consejeros a ser designados y el periodo para el cual serán nombrados.

f) El Comité Especial del Legisladores seleccionará de los postulantes a la convocatoria los mejores perfiles, basándose en los resultados más altos obtenidos en las herramientas de evaluación llevadas a cabo para tal fin.

g) Los candidatos deberán presentar su declaración de conflicto de interés y anexarla en la documentación entregada en el proceso de selección.

La Cámara de Diputados ratificará por mayoría calificada a los consejeros.

Artículo 16. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

De Orden Administrativo

I. Designar al director general en los términos previstos en esta ley;

II. Emitir el Manual de Organización, en el que se regulará, entre otros temas, la estructura orgánica, organización y distribución de facultades de la Dirección General y demás unidades administrativas;

III. Convocar y conducir, a través del Presidente, sus sesiones ordinarias;

IV. Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto actúen con apego a esta ley, así como a lo dispuesto en el Manual de Organización;

V. Aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto que le proponga el director general, para que el director general remita, una vez aprobado, a la instancia competente de la Cámara de Diputados a fin de incluirse dentro del presupuesto de egresos de la misma Cámara, quien deberá respetar dicho presupuesto;

VI. Designar delegados especiales para atender asuntos de las entidades federativas, relativos a las funciones que establece la presente ley, a propuesta del consejero presidente;

Con relación a Planes, Programas, Informes y Evaluaciones

VII. Establecer, en coordinación con el director general, la definición de políticas, programas, metas, prioridades y objetivos del Instituto;

VIII. Aprobar y publicar el plan de trabajo anual que le presente el director general;

IX. Aprobar y publicar el Informe de Actividades anualmente;

X. Aprobar los informes de actividades cuatrimestrales que le presente el director general;

XI. Contratar las evaluaciones externas anuales;

XII. Aprobar la visión estratégica del Instituto a cuatro años que le presente el director general;

XIII. Determinar el catálogo de productos, los cuales estarán definidos así como los criterios de elaboración en el Reglamento Interior, que al menos contendrán, informe sobre el paquete económico; evaluaciones del ejercicio del gasto y su correspondiente monitoreo; impactos presupuestales; evaluación del déficit y la reglas fiscal; análisis de sostenibilidad de la política fiscal de corto y mediano plazo; y evaluación sobre la coordinación fiscal.

De Asesoría de Investigación

XIX. Revisar, fortalecer y autorizar las metodologías de investigación empleadas por el Instituto;

XV. Realizar sus atribuciones de acuerdo con los objetivos y principios que establece esta ley, tomando en cuenta la problemática y temas de interés nacional en materia de crecimiento, desarrollo, innovación, transparencia de recursos e inversión;

Con relación al Consejo Directivo del Servicio Civil de Carrera

XVI. Revisar y acordar, en coordinación con el director general y el área competente del servicio civil de carrera, los procesos de selección, revisión, actualización de perfiles de investigador, elaboración de pruebas y seguimiento en su aplicación, participación en concursos de ingresos, criterios de remoción y sanción, entre otros aspectos que se detallen en el Manual de Organización;

XVII. Participar cuando se lo solicite el Consejo Directivo del servicio civil de carrera en procesos relacionados con dicho servicio para servidores públicos del Instituto;

XVIII. Solicitar al Consejo Directivo del servicio civil de carrera su asesoría técnica, metodológica y su apoyo

operativo y humano en el proceso de selección de consejeros expertos, el director general del Instituto y demás servidores públicos que formen parte del servicio civil de carrera;

XIX. Formular, en colaboración con el director general, propuestas al Consejo Directivo del servicio civil de carrera relativas a dicho servicio en el Instituto;

XX. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley;

XXI. Las demás que señale esta ley, el Manual de Organización y demás lineamientos aplicables.

Artículo 17. El Consejo Directivo sesionará de forma colegiada cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, previa convocatoria emitida por el director general vía correo electrónico con siete días naturales de anticipación. El Consejo Directivo decidirá sus asuntos por mayoría de votos en los términos que establezca el Manual de Organización. Ningún consejero podrá abstenerse de votar. Las ausencias se permitirán únicamente por causas justificadas según se defina en el Manual de Organización. En caso de ausencia, votarán el resto de los consejeros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Serán causales de remoción de los consejeros las faltas a las sesiones del Consejo por tres veces consecutivas salvo causa justificada, conflictos de interés o favoritismo explícito o dogmático por ideologías o intereses de algún partido político en concreto. El Manual de Organización establecerá el procedimiento de remoción.

De cada sesión se levantará una minuta que contendrá al menos el orden del día, una relatoría de los puntos discutidos y de los puntos de acuerdo de la mayoría de los miembros. El director general fungirá como secretario ejecutivo en las sesiones del Consejo Directivo y deberá guardar el orden de dichas minutas y dará seguimiento a los puntos de acuerdo, entre otras funciones que establezca el Manual de Organización.

Artículo 18. En casos especiales o excepcionales, el Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a altos servidores públicos de las autoridades competentes del sector o de los gobiernos federal, estatal o municipal o cualquier otra instancia pública o privada, para el análisis de asuntos pun-

tuales o de relevancia meritatoria. De igual forma, podrá invitar a expertos nacionales o extranjeros de alto nivel profesional. Todos los invitados podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 19. El presidente del Consejo Directivo, o cuando menos dos de los consejeros, podrán convocar a reunión del Consejo; cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no concurriere el consejero presidente, la sesión será presidida por quien aquél designe o, en su defecto, por el consejero a quien corresponda de mayor edad.

Las resoluciones requerirán para su validez el voto aprobatorio de la mayoría de los presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Corresponderá al consejero presidente

I. Ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere al Consejo de Gobierno, las cuales podrán ser delegadas en el Secretario Ejecutivo;

II. Someter a consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Consejo, los documentos e informes que elabore en ejercicio de las funciones que confiere el artículo 3 de la presente ley;

III. Actuar con el carácter de apoderado del Consejo;

IV. Ser el vocero del Consejo;

V. Designar y remover a los apoderados;

VI. Nombrar y remover al personal del Consejo que no pertenezcan al servicio civil de carrera;

VII. Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por el Consejo, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento;

VIII. Comparecer ante el pleno de la Cámara de Diputados a rendir los informes a que se refiere la presente ley; y

IX. Recibir y dar trámite las opiniones correspondientes que el Órgano Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

Sección II

De la Dirección General y de sus Atribuciones

Artículo 21. Para efectos de su adecuado funcionamiento, el Instituto contará con una Dirección General responsable de su operación general.

Artículo 22. El director general estará a cargo de los aspectos administrativos y decisiones del día a día y será responsable de desarrollar y alcanzar los objetivos, directrices, estrategias y regulaciones que establezca el Manual de Organización y las directrices del Consejo Directivo y cumplir con el objeto de esta ley;

Artículo 23. El director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de sus miembros entre académicos de las instituciones de prestigio y que cumplan con los requisitos de esta ley y demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por única ocasión, en cuyo caso el Consejo Directivo fundamentará y motivará debidamente su resolución. El sueldo del director general será fijado en función de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 24. Para ocupar el cargo de director general del Instituto deberán tomarse en consideración los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y tres años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional y cédula profesional legalmente expedida de licenciado en economía, administración pública o derecho, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello o grado académico en alguna de estas disciplinas o en las directamente vinculadas a las finanzas públicas, así como título de Maestría o Doctorado y la cédula profesional respectiva, en las materias antes señaladas;
- IV. Gozar de excelente reputación profesional y contar con conocimiento en metodologías de investigación y demostrar experiencia en la elaboración de análisis e investigaciones en materias hacendarias y financieras;

V. Contar al momento de su designación con amplia experiencia en macroeconomía, finanzas públicas, política fiscal u otras materias relacionadas con las materias objeto de esta ley;

VI. Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, en las materias hacendarias o financiera, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en las materias hacendaria o financiera;

VII. No haber ejercido cargos de elección popular o cargos en partidos políticos en los últimos cinco años;

VIII. No haber militado activamente en un partido político en los últimos cinco años, ni ser militante activo en el presente;

IX. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político de forma activa, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades de investigación, docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y

X. No haber sido condenado por delitos dolosos, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero, ni haber sido removido por autoridad jurisdiccional del cargo.

Artículo 25. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

Planes, Programas e Informes

- I. Fijar las políticas, programas, metas, objetivos y lineamientos generales del Instituto y someterlos a consideración del Consejo Directivo;
- II. Diseñar la visión estratégica del Instituto a plazos de cuatro años y someterla a aprobación del Consejo Directivo;
- III. Elaborar el proyecto de plan de trabajo anual para someterlo a aprobación del Consejo Directivo para su publicación. En la elaboración del plan de trabajo anual, el director tomará en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

IV. Presentar al Consejo Directivo informes de actividades cuatrimestrales, informando sobre avances, retos u otros temas de relevancia;

V. En la elaboración del plan de trabajo anual, el director tomará en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda;

Actividades del Instituto

VI. Participar en representación del Instituto en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto;

VII. Invitar, de acuerdo con instrucciones del Consejo Directivo, a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a funcionarios de alto nivel de los gobiernos federales, estatales o municipales, así como a expertos del sector privado o social en las materias objeto de esta ley;

VIII. Solicitar formalmente información a las autoridades competentes del sector y cualquier otra dependencia, entidad o instancia pública o privada;

IX. Llevar a cabo convenios de colaboración o coordinación en términos de la legislación aplicable previo visto bueno del Consejo Directivo;

X. Acudir, previo visto bueno del Consejo Directivo, a colaborar con las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto, para tratar asuntos relacionados con su objeto o de relevancia general en materia de finanzas públicas y macroeconomía;

Con relación al Consejo Directivo

XI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de su presidente;

XII. Establecer las metodologías de investigación empleadas por el Instituto y someterlas a consideración del Consejo Directivo, asegurando su debida actualización y calidad;

XIII. Elaborar, para aprobación del Consejo Directivo, el catálogo de productos asegurando su debida actualización y calidad.

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo cualquier asunto competencia del Instituto;

XV. Ejecutar las instrucciones y acuerdos que le dé el Consejo Directivo;

XVI. Cumplir el Manual de Organización y demás normas y lineamientos que expida el Consejo Directivo;

XVII. Elaborar el proyecto de Manual de Organización del Instituto y demás lineamientos internos de operación y someterlo a aprobación del Consejo Directivo para su aprobación y publicación;

De Orden Administrativo

XVIII. Llevar la coordinación operativa del Instituto de acuerdo a las decisiones del Consejo e instrucciones del presidente;

XIX. Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las distintas unidades administrativas del Instituto;

XX. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales e informar al Consejo Directivo sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Manual de Organización;

XXI. Colaborar con el área responsable del servicio civil de carrera de la Cámara de Diputados en los lineamientos para nombrar, supervisar, calificar, remover y sancionar al personal del Instituto. El área responsable del servicio civil de carrera tomará en cuenta los insumos que le proporcione el director general y Consejo Directivo en los perfiles de investigadores que requiere, entre otros aspectos esenciales para que el Instituto cumpla con sus funciones;

XXII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a aprobación del Consejo Directivo;

XXIII. Las demás que le confieran esta ley, el Manual de Organización, los lineamientos del Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero De la Operación del Instituto

Capítulo I Del Plan de Trabajo y de los Informes de Actividades

Artículo 26. El Instituto planeará sus actividades anualmente, para lo cual deberá elaborar un plan de trabajo. Corresponde al director general elaborar el proyecto de plan de trabajo para aprobación del Consejo Directivo. Dicho plan deberá presentarse al Consejo Directivo el primero de diciembre de cada año para su aprobación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación. El Instituto elaborará, además, lineamientos de actuación que considere estratégicos para los siguientes cuatro años en los términos del Manual de Organización.

En adición, el Instituto podrá elaborar con carácter indicativo, un plan de finanzas públicas de carácter plurianual que revisará anualmente, y que contribuirá al cumplimiento de los principios del artículo 25 constitucional.

Artículo 27. El plan de trabajo deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Misión;
- b) Objetivos generales;
- c) Objetivos específicos, enunciando sin limitar, estudios, investigaciones o análisis específicos a realizarse o continuar durante el año;
- d) Metas para el año en cuestión;
- e) Determinar con las instancias competentes de la Cámara, la Conferencia y las comisiones, de acuerdo con prioridades de la agenda legislativa, las iniciativas que serán objeto de evaluación y el alcance de dicha evaluación, como puede ser su impacto fiscal, financiero o presupuestal y macroeconómico;
- f) Estrategia de coordinación con las autoridades competentes del sector y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para obtener información y estadísticas actualizadas;
- g) El plan de trabajo deberá contener las fechas de entrega de los productos que elabore, y deberán ser entre-

gados en fechas estratégicas con el objeto de dar información oportuna a las diversas instancias de la Cámara a fin de que estas puedan utilizar dicha información en la toma de decisiones del ciclo presupuestario o en otros temas;

h) Estrategia de coordinación con instancias del sector privado y social;

i) Estrategia de difusión de los productos de trabajo que concluya el Instituto; y

j) Cualquier otro punto que considere relevante el Consejo Directivo o el director o directora general.

El Manual de Organización establecerá el procedimiento para que las diversas instancias de la Cámara de Diputados, particularmente la Conferencia y las comisiones, presenten al Instituto, previa aprobación del plan de trabajo, las iniciativas que tengan prioridad en la agenda legislativa para ser objeto de análisis. El director general, previo visto bueno del Consejo Directivo, podrá autorizar también la realización de análisis de impacto a iniciativas que no se encuentren en el plan de trabajo cuando hubiera cambios en la agenda legislativa.

El director general y el Consejo Directivo deberán tomar en cuenta las sugerencias, necesidades y prioridades manifestadas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda en el ejercicio de sus funciones de revisión presupuestal.

Artículo 28. Una vez aprobado el plan de trabajo por el Consejo Directivo, el director o directora general lo publicará en los términos que se establezcan en el Manual de Organización.

Artículo 29. El director general presentará entre el 1 y 15 de febrero de cada año, al Consejo Directivo y al pleno de la Cámara de Diputados, un informe de actividades relativas al año inmediato anterior.

También deberá presentar un informe de actividades en las sesiones del Consejo Directivo. El Manual de Organización establecerá los lineamientos de contenido, tiempo de presentación, entre otros aspectos del informe de actividades y los informes de actividades periódicos.

Capítulo II

Del Análisis del Paquete Económico e Informes de Evaluación de Finanzas Públicas

Artículo 30. La Mesa Directiva, o la instancia competente de la Cámara, remitirá al Instituto, para su análisis, el paquete económico y cualquier otro documento relacionado con las materias de estudio del Instituto que presente el Ejecutivo federal a la Cámara en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quince días después de haberlo recibido las iniciativas.

El Instituto llevará a cabo el análisis correspondiente a las propuestas del Ejecutivo Federal para lo cual elaborará un informe a ser presentado al pleno de la Cámara, sobre el impacto en las finanzas públicas y otras materias que considere relevantes. El Manual de Organización establecerá los lineamientos que deberá cumplir dicho informe.

Artículo 31. Si el Instituto, en cumplimiento de sus atribuciones y según lo previsto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Plan Nacional de Desarrollo u otros ordenamientos aplicables, detecta indicios de crecimiento acelerado de gasto corriente y deuda a nivel federal y estatal, o existe cualquier otro tema que amerite conocimiento de la Cámara en materia de finanzas públicas, el Instituto elaborará un informe escrito para someterse a consideración del pleno de la Cámara.

Una vez presentado al pleno el informe previsto en el párrafo anterior, las comisiones competentes de la Cámara de Diputados podrán solicitar al Instituto elaborar opinión y recomendaciones sobre medidas correctivas.

El Manual de Organización establecerá la forma en que se publicarán y difundirán dichas opiniones y recomendaciones.

Capítulo III

Transparencia y Difusión de Información

Artículo 32. Todos los estudios, investigaciones, análisis y metodologías utilizadas que resulten de los trabajos del Instituto, serán considerados públicos y deberán estar disponibles al público en su sitio de Internet, y difundirse por los medios de comunicación y redes sociales que el Consejo Directivo o director general establezca. El Instituto contará con su área de comunicación social para hacer efectiva la difusión de información de las materias que le competen.

El Consejo deberá cumplir la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, anticorrupción y rendición de cuentas.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que actualmente tiene la Cámara de Diputados en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, pasarán a formar parte del Instituto, garantizado los derechos laborales, así como la antigüedad de los servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Tercero. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan en el futuro al Centro, no podrán ser en ningún caso, inferiores a las cantidades que se hayan asignado en el último ejercicio fiscal al Instituto de Estudios de la Hacienda Pública de la Cámara de Diputados.

Cuarto. La designación de los consejeros y del Presidente del Consejo, deberá ser realizada en un plazo no mayor a seis meses, una vez que ésta sea aprobada y promulgada en el Diario Oficial de la Federación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, por esta única vez, los consejeros y el consejero presidente se nombrarán y designarán conforme a lo siguiente:

- a) Nombrará a una o un presidente del Consejo Directivo, cuyo encargo durará cuatro años;
- b) Nombrará a dos consejeros cuyo encargo durará tres años; y
- c) Nombrará a dos consejeros cuyo encargo durará dos años.

Un mes antes de concluir, cada uno de los consejeros, sus respectivos periodos, la Cámara de Diputados, siguiendo el procedimiento a que se refiere la presente ley, deberá designar a los consejeros que durarán cuatro años en su encargo.

Quinto. La Cámara de Diputados deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para armonizar el pre-

sente decreto, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. A fin de garantizar la autonomía técnica y de gestión del Instituto, éste aprobará por conducto del Consejo Directivo, su Manual de Organización dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Segundo. Se **reforma** el artículo 49, apartado 3, y se **adiciona** el 49-Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

1. y 2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias, **el Instituto de Estudios de la Hacienda Pública**, de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el logro de la igualdad de género.

Artículo 49-Bis. La Cámara de Diputados contará con un Instituto de Estudios de la Hacienda Pública, que será un órgano técnico consultivo, del más alto nivel, cuya función principal será contribuir al equilibrio presupuestal y fiscal de las finanzas y de la hacienda pública de la federación, en los términos que lo establezca la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que actualmente tiene la Cámara de Diputados en el Centro de Estudios de Finanzas Públicas pasarán a

formar parte del Instituto, garantizado los derechos laborales y la antigüedad de los servidores públicos adscritos a dichas áreas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.—
Diputada **Soraya Pérez Munguía** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Isaías González Cuevas y las diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de los Diputados, presentan a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El avance científico-tecnológico ha provocado un acelerado cambio en el modelo tradicional del trabajo que paulatinamente ha impactado en las relaciones de los empresarios, las empresas y sus trabajadores.

De hecho se ha modificado el espacio físico del trabajo, hay nuevas prácticas para que el trabajo. Los centros de trabajo que tienen un diseño muy diferente al que estábamos acostumbrados y un consecuente cambio en los métodos y en la relación de los trabajadores con las empresas.

Esto ha originado que algunos centros de trabajo requieran apoyo especializado temporal o permanente de personal que desarrolla parte de los procesos productivos; pero que no necesariamente forma parte del núcleo central de la empresa. A esta transformación del trabajo se le ha denomina-

do *outsourcing*, “tercerización” o “subcontratación”. Es decir, el trabajo que puede ser conferido a terceros por las características propias de su especialidad, pero que no constituye en esencia del trabajo que realiza empresa base.

El *outsourcing* tiene sus orígenes en los mercados de los Estados Unidos de América (EUA) y Europa, especialmente en el Reino Unido, donde comenzó como práctica en la década de 1960 y luego se extendió al resto del mundo. Este proceso de subcontratación surgió con trabajos de mantenimiento simples y se ha convertido en una industria integral, donde es visto como un componente crucial de la estrategia de negocios de una organización.¹

En el caso de México, “el *outsourcing* ha tenido un crecimiento de 5 por ciento anual, convirtiéndose en una región con potencial en estas prácticas”. Algunas de las áreas en las que más se ha desarrollado son: los denominados *call centers*, en la manufactura y de la informática.² Estos niveles de especialización pueden ser útiles para dar agilidad y eficacia a las empresas, sin embargo, generalmente van acompañadas del detrimento de los derechos y prestaciones de los trabajadores.

Como todos sabemos, el pasado primero de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma laboral en materia de libertad y justicia sindical, derivada del ordenamiento constitucional reformado en febrero de 2017. Si bien la más reciente reforma reglamentaria obedece a ese mandato de la Carta Magna, hay que decir que también responde a los compromisos internacionales que nuestro país estableció en el anexo 23-A del Tratado Comercial entre México, EUA y Canadá, el llamado T-MEC.

Independientemente de lo anterior, es un hecho que la reforma laboral representa una exigencia de la realidad del país, por ello gran parte de los interlocutores que intervinieron en esos debates coincidieron en la necesidad de actualizar el marco legal de las relaciones laborales del país.

Sin embargo, debido a la complejidad y a los múltiples aspectos que contiene la Ley Federal del Trabajo, han quedado diversos temas pendientes de revisión. El primero es, sin duda, el de la subcontratación, tema que incluso se estableció como un compromiso a resolver inmediatamente después de aprobada la gran reforma de mayo de 2019.

Por ejemplo, en el marco de la última jornada del Parlamento Abierto en materia laboral convocado por la Cámara de Senadores, los expositores destacaron la necesidad de

avanzar en una regulación específica para la subcontratación en México: “Empresarios, académicos, especialistas, legisladores y sindicatos nos pronunciamos a favor de regular el *outsourcing* en México para generar certidumbre, garantizar los derechos laborales de los trabajadores y cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como cerrar la puerta a las malas prácticas”.³

En México, el régimen de subcontratación tuvo su más clara aparición en los años setenta, cuando algunas empresas lo utilizaron para realizar actividades secundarias, principalmente en las áreas de limpieza, mantenimiento y vigilancia. Sin embargo, su crecimiento y auge sucedió en las áreas de finanzas, contabilidad, informática, recursos humanos y reclutamiento de personal, logística y distribución, así como el manejo de asuntos legales. Este fue el verdadero potencial de esta herramienta que se ha convertido en una alternativa recurrente para gran cantidad de empresas.

La implementación del *outsourcing* ha traído muchas ventajas para las empresas más allá de la especialización. En el aspecto económico-financiero, este mecanismo permite disminuir costos administrativos, así como deducir gastos por subcontratación laboral. Más aún, el *outsourcing* no requiere de una inversión inicial o de capacitación constante, por lo que no existe una curva de aprendizaje que dicte la productividad por un cierto periodo de tiempo. Asimismo, los convenios constituidos mediante este modelo de contratación implican ciclos de constante rotación a causa de su limitado periodo de tiempo.

Gracias al *outsourcing* una empresa puede eficientar sus procesos y optimizar sus funciones primordiales, pero insistimos, contiene deficiencias en el modelo de subcontratación que es urgente modificar.

Hay que recordar que el tema de la subcontratación ya había sido revisado por el Congreso de la Unión en el año de 2012. En aquella ocasión, por primera vez después de 40 años, el Ejecutivo federal propuso la actualización del marco jurídico laboral para responder a una realidad con nuevas circunstancias demográficas, económicas y sociales del país.

En efecto, desde aquel entonces el diagnóstico era correcto:

- La legislación ya no respondía a la urgencia de incrementar la productividad de las empresas y la competitividad del país, ni tampoco a la generación de nuevos empleos.

- Existía un anacronismo en las disposiciones procesales que aún hoy impide la modernización de la justicia laboral, y
- Sobre todo, la normatividad laboral no prevé sanciones significativas a quienes incurren en prácticas desleales contrarias a la ley.

Por ello, uno de los principales objetivos de la reforma de 2012 era que las relaciones laborales que se desarrollan en la informalidad, se regularicen y transiten al mercado formal.

Para avanzar en ese sentido, se aprobó el reconocimiento de la figura del *outsourcing* en la ley, mediante el término de “intermediario”, con el propósito de evitar la evasión fiscal y el incumplimiento de obligaciones a cargo del patrón. Así es como se determina que debe existir un contrato de prestación de servicios por escrito; se prevé que la beneficiaria de los servicios tendrá la obligación de cerciorarse de la solvencia económica de la subcontratista y que ésta cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad y salud. Se señala expresamente que en todo caso los patrones y los intermediarios serán responsables *solidarios* en las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Sin embargo, debemos reconocerlo, una vez más la realidad nos superó. De acuerdo con un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), con base en los resultados de los Censos Económicos de 2014, titulado *Personal ocupado subcontratado en las unidades económicas (Outsourcing)*; “no debe suponerse que al hablar de personal ocupado nos referimos al empleo. El objetivo de esta publicación es proporcionar una visión general del personal ocupado que no depende de la razón social para la cual trabaja (también denominado personal subcontratado), **debido a que en los últimos años se ha visto un incremento significativo de este tipo de personal ocupado.**”⁴

“La dinámica de crecimiento en el personal subcontratado muestra que de 2003 a 2008 se tuvo una variación anual de 14.3 por ciento, con una diferencia absoluta de 1 millón 332 mil 792 personas, mientras que de 2008 a 2013 fue de 5.5 por ciento, es decir un incremento absoluto durante los últimos cinco años de 846 mil 191 personas que no dependieron de la razón social para la cual trabajaron. En 2008 el personal ocupado que no dependía de la razón social para la cual trabajaba representó 13.6 por ciento del total de personas ocupadas y

para 2013 el porcentaje se incrementó a 16.6 por ciento; lo cual evidencia el crecimiento en esta forma de contratación de personal.”⁵

De acuerdo con otras investigaciones, México ocupa el quinto lugar en la industria de la Subcontratación en América Latina, con un valor en el mercado de mil 457 millones de dólares anuales, aunque está por debajo de lo que reportan otras naciones de la región donde el total de ese mercado es de 47 mil 800 millones de dólares. En América Latina, se calcula la operación de 37 mil empresas de tercerización, donde sólo Brasil reporta 35 mil de éstas, aun cuando sigue siendo un mercado con legislación restrictiva.⁶

En México, se estima que existen más de 2 mil empresas de subcontratación pero sólo 100 empresas cuentan con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de éstas únicamente 40 por ciento paga impuestos, además apenas 20 cumplen con los estándares establecidos por la Asociación Mexicana de Capital Humano, que implican auditorías legales y fiscales.⁷

En su diagnóstico, *Staffing Industry Analysts* puntualiza que en México una quinta parte de los trabajadores labora bajo el esquema de subcontratación, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Algunos estudios hablan de que en la actualidad en México hay entre 2.4 y 4 millones de trabajadores bajo el esquema de subcontratación, sin embargo, para algunos investigadores, aproximadamente 10 por ciento de los trabajadores en México están bajo esta figura.⁸

Lo anterior confirma el creciente papel que las empresas de subcontratación han alcanzado dentro de la economía mexicana y nos alertan, al mismo tiempo, sobre la necesidad de una regulación integral de este fenómeno.

Una buena empresa de *outsourcing* se concibe como un socio participativo que entiende las necesidades y objetivos de sus clientes, que entiende dicha gestión como un conjunto integral de actividades que benefician a la empresa que la contrata y a sus trabajadores, sin embargo, según Alain Dehaze, CEO Global de *Adecco*, empresa de tercerización que trabaja en 60 países, la “simulación con fines de evasión fiscal es más común en América Latina y algunas partes de Asia”, por una falta de *maduración* en la regulación: “Hay compañías que usan contratos informales, que ven estas medidas como ventajas competitivas”.⁹

Existen firmas simuladoras que perduran gracias a que las autoridades fiscales y no realiza su trabajo de auditoría. Si bien es cierto que los empleados deben pagar cuotas al IMSS e impuestos, no hay un apartado en la LFT que prohíba explícitamente el uso de figuras para simular salarios más bajos. “Estas actividades se pueden tipificar como fraude fiscal, señalarse como tal y perseguirse” señala Héctor Márquez, director de Relaciones Institucionales y Gobierno de *ManpowerGroup* México y Centroamérica. De acuerdo con la revista especializada *Forbes*, se ha reconocido que las afectaciones al fisco y a los trabajadores por parte de firmas simuladoras se estiman en más de 277 mil millones de pesos, más que los 260 mil millones de pesos recaudados por cuotas obrero-patronales por el IMSS en 2016.¹⁰

Es un hecho que las malas prácticas de la subcontratación han escalado tal gravedad que incluso los expertos denominan que dichas prácticas pueden clasificarse como lavado de dinero y, por lo tanto, pueden ubicarse en el espacio de delincuencia organizada: por ejemplo, la alianza que han establecido algunos empresarios que se dedican al *outsourcing* con aquellos que se denominan “factureros”, es decir los que se dedican a emitir facturas falsas. Así lo señaló en las sesiones del Parlamento Abierto el abogado penalista de la Universidad Iberoamericana, Marco del Toro.¹¹

Obviamente, los mayor perjudicados por estas prácticas son los trabajadores, cuyos recursos en sus cuentas de Infonavit y Afore son menores de lo que debían ser, se reducen los ingresos por cuotas al IMSS y las finanzas públicas también resultan afectadas ya que generan menos recaudación de impuestos.

Ante esta grave problemática, enfatizamos que ya es hora de asumir una visión de Estado que promueva el marco regulatorio articulado en lo fiscal, laboral y de relaciones entre las empresas, que ayude a ver en la subcontratación un mecanismo que fomente verdaderamente el empleo, respete los derechos de los trabajadores y contribuya al fortalecimiento de la economía nacional.

Como ya se apuntó antes, empresarios, académicos, especialistas, legisladores y sindicatos coincidimos contundentemente a favor de la regulación del *outsourcing* en México, para generar certidumbre, garantizar los derechos laborales de los trabajadores y obligar al cumplimiento de las obligaciones fiscales. Sólo así podremos transformar esa mala práctica en una verdadera alternativa de empleo formal en México.

Hacemos notar que esta iniciativa cuenta con el consenso de un amplio grupo organizaciones sindicales, con quienes se ha debatido la manera de enfrentar la subcontratación, entre ellas están la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), el Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana (STRM), el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM), la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Asociación de Pilotos Aviadores (ASPA), la Confederación Obrera Revolucionaria (COR), la CROM, la COCEM, la CTC, la CGT, el Sintasefin, la Federación Nacional Textil, entre otros.

Por todo lo anterior, presentamos esta propuesta para reglamentar la subcontratación, empezando por la definición de esta actividad con un concepto adecuado a nuestro lenguaje y cuyos alcances queden lo bastante claro en la ley que no llame a confusión. ¿Por qué es importante esto? Porque en los artículos de la Ley Federal del Trabajo, que son objeto de la presente iniciativa se utilizan indistintamente los términos de “intermediario” y “subcontratista”, y si la antítesis del sujeto de la subcontratación es el contratante, es decir, el patrón o la persona física o moral, entonces su contraparte debe ser el subcontratista.

A mayor abundamiento, hay que decir que el término *outsourcing* es un anglicismo que se compone de las voces *out* (fuera) y *source* (fuente u origen), es decir, fuente externa, luego entonces, la palabra *outsourcing* se traduce al español como “subcontratación”, “externalización” o “tercerización”, **NO como “intermediario”** como está actualmente en la ley. En conclusión, “puede decirse entonces que cuando usamos el término *outsourcing*, significa que estamos hablando de subcontratación de servicios.”¹²

De ahí que, en la actualidad, en el mundo de los negocios se usa el concepto de subcontratación para designar el proceso mediante el cual una empresa u organización contrata a otra externa para que se haga cargo de cierta parte de su actividad o proceso productivo. Por eso, proponemos que ese sea el concepto que guíe el cuerpo de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de establecer una regulación coherente e integral de la subcontratación.

De igual manera, al definir al **subcontratista**, consideramos fundamental señalar en el artículo 12 los elementos que debe contener en contrato mediante el cual contrata a los trabajadores que prestarán sus servicios. Señalamos que dicho documento mínimamente debe establecer: el salario

por el que se contrata, las prestaciones que se obliga a otorgar y deberá contener las provisiones en materia de seguridad social, así como las del Contrato Colectivo, cuando exista. Con ello se pretende evitar lo que los juristas llaman una “zona gris”:

“Así, en el ámbito internacional, las empresas que participan en los procesos de subcontratación, esta figura puede ser de naturaleza civil o comercial, respecto de las que involucran a los trabajadores y requieren ser protegidas, que formalmente debieran ser derecho del trabajo, por tanto, puede existir una “zona gris” en donde es difícil identificar la naturaleza de las relaciones y si estamos o no ante una subcontratación auténtica o ante una simulación con el propósito de eludir responsabilidades laborales por parte de la empresa usuaria.”¹³

Un aspecto que cabe resaltar de esta iniciativa, es el que se refiere a la eliminación del término “**solidariamente**” de los artículos 13 y 15, con el que se define como última instancia la responsabilidad del contratante con el trabajador del subcontratista, cuando éste no cuenta con los elementos para cumplir con las obligaciones contraídas con el trabajador: puesto que ese *estado de solidaridad* crea una situación de indefensión legal para con el eslabón más débil de la cadena, los trabajadores, quienes al final, en virtud de su desconocimiento de la ley, se ven engañados.

En ese sentido, coincidimos con el doctor Salvador Francisco Ruiz Medrano y la maestra María Guadalupe Cisneros Silva, en el sentido que se debe recuperar el concepto de “**unidad de empresa**” que se expresa en el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, “lo que puede llevar a responsabilizar al mismo tiempo a la empresa que provea el capital y a la que proporcione la mano de obra.”¹⁴

Pero el alma de nuestra propuesta se presenta en el artículo 15-A, pues es ahí donde se señala el procedimiento de la subcontratación, mediante la relación que establecen el **subcontratista** con el **contratante**, las condiciones que deberán cumplir, así como la sanción a que se sujetará su incumplimiento y la intervención de la autoridad para vigilar el acatamiento de las obligaciones de ambos sujetos para con el trabajador y las instituciones del Estado encargadas de la seguridad social y del sistema tributario.

Asimismo, en el artículo 15-B se establece el procedimiento para darle formalidad al contrato que celebre el patrón, persona física o moral, con el subcontratista y la validación que de él debe hacer la autoridad, quien atendiendo a lo

dispuesto por la Ley Federal del Trabajo deberá hacerlo público en su portal electrónico.

Debido al alto grado de simulación que ha alcanzado la práctica de la subcontratación en nuestro país, que se refleja en una gran evasión fiscal al registrar a trabajadores con un sueldo inferior al real o como profesionistas independientes, mientras que se le ofrecen pagos “por fuera” para completar el pago verdadero por sus labores, resulta urgente la actualización de las sanciones hacia quienes realicen esas prácticas. Por ello, proponemos el endurecimiento de las multas que ya establece el artículo 1004-C.

Consideramos que la subcontratación debe asumirse como un verdadero régimen de contratación que debe estar expresado lógicamente y coherentemente la ley. Se trata de un fenómeno que, como se expresó antes, ha crecido de manera vertiginosa ante la imposibilidad de crear empleos formales. Es una actividad que agrupa a casi cuatro millones de trabajadores. Es una parte del mercado laboral que no se puede desaparecer de un plumazo o a capricho, al contrario lo que urge es diseñar su normativa en la ley.

Pero también debemos señalar que sería un error asumir a la subcontratación como un mal necesario, al contrario creemos que contamos con todos los elementos para institucionalizarla, con una regulación legal eficaz y con supervisión contundente del Estado que haga que se sujete a la legalidad.

Con objeto de brindar mayor claridad respecto a nuestra propuesta de reformas a la Ley Federal del Trabajo, presento a esta honorable asamblea un cuadro comparativo de las modificaciones que proponemos:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 12.- Subcontratista es la persona física o moral que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.</p> <p>El contrato que el Subcontratista firme con la o las personas que contrate, deberá señalar el salario por el que se contrata, las prestaciones que se obliga a otorgar y deberá contener las provisiones en materia de seguridad social y las garantías que establece esta Ley, así como las del Contrato Colectivo, cuando exista.</p>
<p>Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</p> <p>Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 13.- No serán considerados Subcontratistas sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán responsables por las obligaciones contraídas con los trabajadores subcontratados.</p> <p>Artículo 14.- Los patrones que utilicen Subcontratistas para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones en materia de salarios, seguridad social, salud e higiene, y de las que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Percibirán íntegro el salario contratado.</p> <p>II. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>III. Los Subcontratistas no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores subcontratados.</p>
<p>Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfrutan los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que</p>	<p>Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores subcontratados; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria.</p>

<p>existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.</p>	
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 15-A. El trabajo bajo régimen de subcontratación, es aquel por medio del cual una persona física o moral, denominado Subcontratista ejecuta obras o presta servicios especializados o excepcionales con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un patrón contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del Subcontratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Garantizar la seguridad social, salud e higiene de los trabajadores subcontratados.</p> <p>b) Otorgar prestaciones como vacaciones, aguinaldo y días de descanso obligatorios.</p> <p>c) Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.</p> <p>d) Por ningún motivo podrá comprender actividades iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante en el centro de trabajo o en otras instalaciones de la misma razón social.</p> <p>e) El Subcontratista deberá presentar ante Secretaría la justificación emitida por el contratista sobre el carácter la especializado o excepcional a realizar por el personal sujeto al régimen de subcontratación.</p> <p>f) La empresa Contratista o el Patrón, será el responsable directo de la relación obrero-patronal con los trabajadores que realizan las labores inherentes a su actividad económica sustantiva, por lo tanto queda prohibido el manejo de la nómina principal bajo el esquema de subcontratación.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y el Subcontratista será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 1004-C de esta Ley.</p> <p>Las conductas y hechos que contravengan las disposiciones de entrar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Sistema de Administración Tributaria la totalidad de las percepciones y prestaciones adicionales del personal subcontratado, serán sancionados de conformidad con las leyes en la materia y conforme al Código Penal Federal.</p>
<p>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre el patrón, persona física o moral, que solicite los servicios y un Subcontratista, deberá constar por escrito y ésta deberá registrarlo en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.</p>

<p>La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p>	<p>quien en veinte días hábiles deberá emitir dictamen de autorización, en caso de que no autorizarlo deberá notificar al Subcontratista para que éste ofrezca las pruebas necesarias para obtener dicha autorización. En caso de que el Centro refrenda dictamen negativo, se entenderá totalmente concluido el trámite y se tendrá por no válido dicho contrato.</p> <p>El contrato que cuente con dictamen de autorización deberá ser publicado en el portal electrónico Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La empresa contratante, deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que el Subcontratista cuenta con la documentación, los recursos y demás elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p>
<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, deberán cerciorarse permanentemente que las empresas Subcontratistas cumplen con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud, paridad de género, no discriminación y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p>
<p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Lo anterior, deberá ser cumplido a través de los Inspectores del Trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables en la presente ley.</p>
<p>Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.</p>	<p>Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales, las obligaciones fiscales y de seguridad social; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.</p>
<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 500 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que haya lugar.</p>

Como se puede observar, pretendemos regular de manera precisa la figura de la subcontratación aceptando el hecho de que se trata de una realidad que ha de ser regulada, y por tanto estamos ante una creación del derecho a través de una fuente real.

Con ello nos unimos a la tendencia en América Latina que busca evitar la utilización de la subcontratación como un recurso para eludir las responsabilidades patronales ya que no existían restricciones institucionales sólidas ante esas prácticas desleales.

Por las razones antes expuestas someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Subcontratista es la persona física o moral que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

El contrato que el Subcontratista firme con la o las personas que contrate, deberá señalar el salario por el que se contrata, las prestaciones que se obliga a otorgar y deberá contener las provisiones en materia de seguridad social y las garantías que establece esta ley, así como las del Contrato Colectivo, cuando exista.

Artículo 13. No serán considerados Subcontratistas sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán responsables por las obligaciones contraídas con los trabajadores subcontratados.

Artículo 14. Los patrones que utilicen Subcontratistas para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones en materia de salarios, seguridad social, salud e higiene, y de las que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibirán íntegro el salario contratado.
- II. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- III. Los Subcontratistas no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores subcontratados.

Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observarán las normas siguientes:

- I. La empresa beneficiaria será responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores subcontratados; y
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de con-

diciones de trabajo proporcionadas a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria.

Artículo 15-A. El trabajo bajo régimen de subcontratación, es aquel por medio del cual una persona física o moral, denominado Subcontratista ejecuta obras o presta servicios especializados o excepcionales con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un patrón contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del Subcontratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Garantizar la seguridad social, salud e higiene de los trabajadores subcontratados.
- b) Otorgar prestaciones como vacaciones, aguinaldo y días de descanso obligatorios.
- c) Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.
- d) Por ningún motivo podrá comprender actividades iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante en el centro de trabajo o en otras instalaciones de la misma razón social.
- e) El Subcontratista deberá presentar ante Secretaría la justificación emitida por el contratista sobre el carácter la especializado o excepcional a realizar por el personal sujeto al régimen de subcontratación.
- f) La empresa Contratista o el Patrón, será el responsable directo de la relación obrero-patronal con los trabajadores que realizan las labores inherentes a su actividad económica sustantiva, por lo tanto queda prohibido el manejo de la nómina principal bajo el esquema de subcontratación.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y el Subcontratista será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 1004-C de esta Ley

Las conductas y hechos que contravengan las disposiciones de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Sistema de Administración Tributaria la totalidad de las percepciones y prestaciones adicionales del personal subcontratado, serán sancionados de conformidad con las leyes en la materia y conforme al Código Penal Federal.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, y el Subcontratista será sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 1004-C de esta Ley.

Las conductas y hechos que contravengan las disposiciones de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Sistema de Administración Tributaria la totalidad de las percepciones y prestaciones adicionales del personal subcontratado, serán sancionados de conformidad con las leyes en la materia y conforme al Código Penal Federal.

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre el patrón, persona física o moral, que solicite los servicios y un Subcontratista, deberá constar por escrito y ésta deberá registrarlo en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, quien en veinte días hábiles deberá emitir dictamen de autorización, en caso de no autorizarlo deberá notificar al Subcontratista para que éste ofrezca las pruebas necesarias para obtener dicha autorización. En caso de que el Centro refrende dictamen negativo, se entenderá totalmente concluido el trámite y se tendrá por no valido dicho contrato.

El contrato que cuente con dictamen de autorización deberá ser publicado en el portal electrónico Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La empresa contratante, deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que el Subcontratista cuenta con la documentación, los recursos y demás elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral,

deberán cerciorarse permanentemente que las empresas Subcontratistas cumplen con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud, paridad de género, no discriminación y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, deberá ser cumplido a través de los Inspectores del Trabajo, en términos de las disposiciones legales aplicables en la presente ley.

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales, las obligaciones fiscales y de seguridad social; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

...

Artículo 1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 500 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para emitir el reglamento y los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D y 1004-C. Mientras se cumple el plazo legal de su publicación, se estará a las reglas vigentes.

Notas

1 <https://www.mx.issworld.com/acerca/zona-de-aprendizaje/ideas-outsourcing/historia-del-outsourcing>

2 <http://elempleado.mx/analisis/outourcing-nivel-mundial>

3 <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Piden-nuevas-reglas-para-el-outsourcing-en-Mexico-20190725-0167.html>

4 http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825083458.pdf

5 Ibid.

6 <http://www.labormx.com/outourcing-en-mexico.html>

7 <https://www.forbes.com.mx/inquietud-empresarial-por-el-fin-del-outsourcing/>

8 Ibid.

9 <https://www.forbes.com.mx/inquietud-empresarial-por-el-fin-del-outsourcing/>

10 Ibid.

11 Los debates del Parlamento Abierto para la reforma laboral se pueden consultar en el Canal del Congreso.

12 Ver: <http://www.labormx.com/outourcing-en-mexico.html>

13 El outsourcing desde la perspectiva jurídica, laboral y administrativa de México y el mundo y su problemática actual. Dr. Salvador Francisco Ruiz Medrano, Mtra. Ma. Guadalupe Cisneros Silva

http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/01_03_Outourcing.pdf

14 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.—
Diputado **Isaías González Cuevas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y 7 de la Ley General de Turismo, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fun-

damento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y el artículo 7 de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La cultura es definida por la Organización de las Naciones Unidas para el Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco) como “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social... A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”¹

La cultura es también una forma de significar a todo aquello que nos hace seres sociales. Y, en este sentido, los derechos culturales son los mecanismos que permiten la realización y disfrute de los bienes culturales.

El artículo 3o. de la Constitución expresa que el Estado mexicano alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Este precepto cimenta las bases para la constante promoción del ejercicio de los bienes culturales. (CPEUM, artículo 3)

Asimismo, el artículo 4o. de nuestra Constitución expresa que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. (CPEUM, artículo 4)

La gastronomía es uno de los bienes culturales más importantes que posee la humanidad. De acuerdo con Cecilia Gutiérrez en su obra “Historia de la gastronomía”, la gastronomía es el estudio de la relación entre los seres humanos y el alimento. Asimismo, explica en su obra que alrededor del alimento se manifiestan las Bellas Artes como la danza, teatro, pintura, música, escultura, arquitectura, pero también forman parte de ella las ciencias exactas y naturales como física, matemáticas, química o la biología. Y además encontramos las ciencias sociales como antropología, historia, letras, filosofía, sociología.²

La relación entre la cultura y la gastronomía es amplia. Como prueba de esto, existen muchos países que son perfectamente referenciados por su gastronomía y no tanto por otras de sus particulares características.

En México no es un tema nuevo en la agenda legislativa. De hecho, la cocina tradicional mexicana fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2010.³ Próximos a cumplir una década desde la inscripción, se vuelve a poner en la mesa la relevancia que debería tener nuestra gastronomía mexicana. No se trata de hacer un mero reconocimiento; más bien, con la presente reforma se busca la comprensión de la gastronomía mexicana como un bien cultural a proteger y promover.

A nivel federal se crea en 2015 la Secretaría de Cultura por decreto presidencial, dejando detrás la Comisión Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) que por 27 años se encargó del fomento cultural por parte del gobierno en México.

La creación de esta Secretaría fue uno de los primeros esfuerzos para encumbrar la cultura en las prioridades del gobierno. Posteriormente, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales fue expedida a mediados de 2017. Con lo anterior se abrió la puerta al reparto competencial en los distintos niveles de gobierno, determinando un estándar en la aplicación de la norma en materia de cultura.

En un esfuerzo por encumbrar la cultura mexicana como un bien jurídico a proteger y promover, se pretende mediante esta iniciativa lograr instaurar dentro del marco normativo mexicano las condiciones necesarias para que exista el fomento y protección de la gastronomía mexicana.

De acuerdo con la Unesco, la cocina tradicional mexicana es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales.⁴ El significado que le atribuye la Unesco es uno integral. No se observa la gastronomía como el simple arte de cocinar los alimentos; más bien, lo envuelve en un manto de tradición y acción colectiva de la preparación de los alimentos.

La esencia detrás de los platillos tradicionales mexicanos es una de comunidad y tradición ancestral. La actividad gastronómica es posible gracias a la participación de la colectividad en toda la cadena alimentaria tradicional: desde

la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares.⁵

La gastronomía mexicana está cimentada en nuestras raíces prehispánicas y novohispanas. La gastronomía actual es el producto del mestizaje y de la colonización. Empero, es notable que la base de la mayoría de los platillos que caracterizan a las regiones del país sea indígena.⁶

Continuando con el argumento, la Unesco en su trabajo sobre la cocina tradicional mexicana hace un señalamiento importante cuando menciona que “los elementos básicos del sistema [gastronómico mexicano] son: el maíz, los frijoles y el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa (cultivo por rotación del maíz y otras plantas, con roza y quema del terreno) y la chinampa (islote artificial de cultivo en zonas lacustres); procedimientos de preparación culinaria como la nixtamalización (descascarillado del maíz con agua de cal para aumentar su valor nutritivo); y utensilios especiales como metates y morteros de piedra.”⁷

La gastronomía mexicana no solo se puede y debe apreciar desde el punto de vista de la cosecha y de su preparación. Esta actividad está tan esencialmente instaurada en la cultura mexicana que forma parte de nuestras tradiciones; por ejemplo, existe una gastronomía particular a consumir en las conmemoraciones del día de los muertos, para la víspera navideña cada región cuenta con sus platillos típicos, en Semana Santa se consumen más los platillos del mar por rituales religiosos, pero también cuando se hacen festividades religiosas o civiles se hacen platillos especiales para conmemorar el evento.

Sobre lo anterior, el doctor Andrés López Ojeda, especialista en la materia, comenta que “se puede decir que el acto de consumir alimentos contribuyen al fortalecimiento de las relaciones interpersonales, puesto que nunca faltan o son indispensables en cualquier evento donde se celebre la solidaridad social (la comida con amigos, la comida familiar), así como, en los momentos clave de la comunidad; es decir, como parte del ciclo natural del grupo y en el ciclo de vida individual –nacimiento y muerte, comunidad, actividad festiva o laboral.”⁸

México se caracteriza por ser una nación pluricultural, tal como lo expresa el artículo 2o. de nuestra Constitución. Es un hecho evidente. Como nación contamos con un amplio catálogo de tradiciones en todas las regiones del territorio. Desde el norte, el bajío y hasta el sureste, las tradiciones mexicanas siempre van acompañadas por al menos dos ele-

mentos: el sentido de comunidad y el ritual gastronómico de estas tradiciones.

En 2003 la Unesco celebró la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Una de las finalidades de la Convención fue salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.⁹ Bajo este contexto, se tiene que recordar que el primer intento para incluir a la gastronomía mexicana ante la Unesco fue en 2005 sustentando el mérito con la publicación “Pueblo de maíz”.¹⁰ Sin embargo, fue hasta 2010 que la cocina tradicional michoacana fue inscrita en esta lista en 2010 ante la Unesco. Para lograr esto se necesitó el esfuerzo de investigadores, cocineras, chefs y periodistas. La importancia de esta inscripción en esta lista de la Unesco se aprecia más si se toma en cuenta que solo existen 12 cocinas que cuentan con este reconocimiento en todo el mundo.¹¹

Este reconocimiento a la cocina tradicional mexicana estableció un parteaguas para el fomento de ésta. Si bien aún no existe algún marco normativo a nivel federal que promueva y fomente a la gastronomía nacional, sí existen esfuerzos documentados por parte del Poder Ejecutivo para mejorar las condiciones de esta parte fundamental de nuestra cultura.

El 5 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecían los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.¹² En este acuerdo se definieron algunos objetivos importantes que en este proyecto de decreto se intentarán alcanzar:

- I. Desarrollar y potenciar la oferta gastronómica del país, como un medio para promover la riqueza natural y cultural de México;
- II. Fomentar el turismo y generar el desarrollo económico local y regional, a través de la oferta gastronómica y su cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana;
- III. Fortalecer la cadena de valor productiva de la gastronomía mexicana en las cocinas tradicionales de México, con énfasis en recursos, productos, platillos y regiones emblemáticas, y
- IV. Promover integralmente la gastronomía mexicana como un atractivo turístico y cultural a nivel nacional e internacional.¹³

Las políticas públicas deben identificarse por tener una visión progresiva y atemporal. En este sentido se busca integrar el trabajo que consideramos positivo y que puede ser útil para el servicio de la sociedad mexicana. Más allá, el objetivo de esta iniciativa es también asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales a los que tienen derecho las y los mexicanos que se dedican a la gastronomía mexicana.

De igual manera, la gastronomía mexicana tiene un alto impacto en la cadena de valor de la industria alimentaria del país, al incluir a pequeños productores agropecuarios, proveedores de servicios alimenticios, mercados, tiendas y restaurantes.¹⁴

Si bien el impacto económico de la gastronomía en México no está medido a profundidad, la aportación que se pretende hacer mediante esta iniciativa es la de mejorar el ejercicio de esta industria y actividad económica a través de la correcta regulación e impulso necesario.

En otro orden de ideas, y con el propósito de ilustrar de forma amplia nuestra cultura gastronómica, vale la pena hacer un recuento de las cocinas con la que cuenta nuestro país. De acuerdo con la Secretaría de Turismo, México se divide en seis regiones culinarias: Noreste, Noroeste, Centro, Pacífico, Sur y Sureste.¹⁵

Región Noroeste

En esta se encuentran seis estados: Baja California y Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora. En los estados costeros se presumen importantes platillos a base de mariscos como langosta en el caso de Baja California. Asimismo, no se puede dejar de mencionar los vinos que se producen en el Valle de Guadalupe, en el estado de Baja California. Durango y Chihuahua aportan cortes de carne, carne seca, chilorio, entre otros platillos.¹⁶

Región Noreste

Está conformada por Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. Esta región también ofrece mucha variedad de productos del mar y la tierra. Coahuila se caracteriza por cortes y vinos. De Nuevo León es el cabrito, las enchiladas potosinas de San Luis Potosí y las mineras de Zacatecas. Mientras que Tamaulipas aporta la carne a la tampiqueña.¹⁷

Región Centro

Los estados que pertenecen a esta región son los de Aguascalientes, Ciudad de México, estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Querétaro y Tlaxcala. De aquí son típicos los mixiotes y la barbacoa, el chorizo de Toluca, el nopal de penca de Querétaro, los chiles en nogada de Puebla, que tanto representan a nuestro país, el chileatole y los escamoles.¹⁸

Región Pacífico

En esta región los estados parte son los de Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit y Jalisco. Todos estos estados costeros tienen como base principal una serie de platillos a base de mariscos y pescados. No obstante, no se puede dejar de mencionar algunos de los platillos que lograron que la Unesco integrara a la cocina michoacana como patrimonio inmaterial de la humanidad; por ejemplo, la sopa tarasca, las corundas, uchepos, entre otros.¹⁹

Región Sur

Oaxaca, Puebla, Chiapas y Veracruz son los estados que conforman esta región. Uno de los platillos emblemáticos del Estado de Veracruz es el chilpachole de jaiba. De Chiapas y Oaxaca podemos encontrar el pozol, el tascalate, tamales de chipilín, y de otras hiervas aromáticas. Así también, podemos encontrar el famoso mole poblano y sus dulces típicos de la tradición religiosa de los templos poblanos.²⁰

Región Sureste

Región integrada por los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Tabasco. Estos estados, así mismo Chiapas, comparten las raíces prehispánicas de la cultura maya; por lo tanto, no es de sorprender que sus platillos compartan técnicas e ingredientes. No obstante, en Tabasco, por ejemplo, se distingue por la preparación del pejelegarto, especie que habita en los manglares de ese estado. En Yucatán se encuentra la cochinita pibil, los papadzules y panuchos, entre otros. En Quintana Roo se encuentra la bebida típica conocida como balché, de la misma forma se encuentra el Poc Chuc. Finalmente, en Campeche podemos encontrar el pan de cazón como uno de sus platillos característicos.²¹

Si bien no son contemplados la totalidad productos gastronómicos de cada estado de la República mexicana, se intenta hacer una exposición de la variedad que se encuentra en cada uno de ellos.

A lo largo de la exposición de motivos se ha intentado demostrar que nuestra gastronomía ha sido reconocida a nivel mundial; sin embargo, el Estado mexicano parece no haberle otorgado el reconocimiento e impulso que merece. El fomento, protección, regulación y mejora de la gastronomía mexicana entendida también como una serie de bienes jurídicos a proteger por el Estado es el fin último de esta iniciativa.

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances de la propuesta de reforma a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y Ley General de Turismo:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;</p> <p>II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;</p> <p>III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;</p> <p>IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;</p> <p>VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;</p> <p>VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;</p> <p>VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;</p> <p>IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;</p> <p>X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p>	<p>Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;</p> <p>II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;</p> <p>III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;</p> <p>IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;</p> <p>VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;</p> <p>VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;</p> <p>VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;</p> <p>IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;</p> <p>X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>XII. El fomento y la promoción de la gastronomía tradicional mexicana a nivel nacional e internacional.</p>

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;</p> <p>II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;</p> <p>VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;</p> <p>IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p> <p>X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;</p> <p>II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;</p> <p>VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;</p> <p>IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p> <p>X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;</p> <p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p>

XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;	XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;
XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;	XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, gastronómico , arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;
XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;	XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;
XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;	XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;
XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;	XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y	XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y
XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente

Decreto por el cual se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y el artículo 7 de la Ley General de Turismo

Primero. Se adiciona una fracción XII al artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. ... a XI. ...

XII. El fomento y la promoción de la gastronomía tradicional mexicana a nivel nacional e internacional.

Segundo. Se reforma el artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XII. ...

XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, **gastronómico**, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. a XVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Organización de las Naciones Unidas para el Educación la Ciencia y la Cultura, “Declaración de México sobre las Políticas Culturales”, México, 26 de julio a 6 de agosto de 1982, p. 1, fecha de consulta: 12 de octubre de 2019, enlace:

http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1156/1156_u1_piel.pdf

2. Gutiérrez, Cecilia, “Historia de la gastronomía”, Red Tercer Milenio, Estado de México, fecha: 2012, fecha de consulta: 15 de octubre de 2019, enlace:

http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/economico_administrativo/Historia_de_la_gastronomia.pdf

3. Unesco, “La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva – El paradigma de Michoacán”, fecha: 2009, fecha de consulta: 16 de octubre de 2019, enlace:

<https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>

4. Ídem. Unesco, “La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva – El paradigma de Michoacán”.

5. Ídem.

6. Ídem.

7. Ídem.

8. López, Andrés, “La gastronomía tradicional, patrimonio cultural y factor de desarrollo”, Políticas Culturales, Secretaría de Cultura, fecha: 2016, fecha de consulta: 17 de octubre de 2019, enlace:

<http://politicasculturales.com.mx/gastronomia-tradicional.html>

9. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. Definición de Unesco, “Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003”, París, fecha: 17 de octubre de 2003, fecha de consulta: 17 de octubre de 2019, enlace:

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

10. Choperena, Érika, “El paradigma de Michoacán, representante de la gastronomía mexicana ante el mundo”, Animal Gourmet, fecha: s/f, fecha de consulta: 17 de octubre de 2019, enlace:

<https://www.animalgourmet.com/2019/05/28/comida-michoacana-patrimonio-humanidad-cocineros-tradicionales/>

11. Ídem.

12. Diario Oficial de la Federación, “Acuerdo mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional”, fecha: 05 de agosto de 2015, fecha de consulta: 18 de octubre de 2019, enlace:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5402917&fecha=05/08/2015

13. Ídem.

14. Notimex, “Así es como la gastronomía mexicana impulsa nuestra economía”, en Dinero en Imagen, fecha: 5 de febrero de 2017, fecha de consulta: 18 de octubre de 2019, enlace:

<https://www.dineroenimagen.com/2017-02-05/83238>

15. Martorell, Ana, “México y sus regiones gastronómicas”, El Heraldo de México, fecha: 9 de marzo de 2018, fecha de consulta: 18 de octubre de 2019, enlace:

<https://heraldodemexico.com.mx/gastrolab/gourmet/mexico-y-sus-regiones-gastronomicas/>

16. Ídem.

17. Ídem.

18. Ídem.

19. Ídem.

20. Ídem.

21. Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2019.— Diputadas: **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Turismo, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1,

77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De manera sencilla, un monopolio es definido como una estructura del mercado en el cual existe un solo vendedor y el producto o bien ofertado no cuenta con competidores cercanos, en esta estructura el vendedor buscará maximizar sus utilidades. En este caso el precio máximo que se cobra se encuentra determinado por la curva de demanda de mercado del producto, sin embargo, este también podrá variar según los criterios del ofertante. Una de las características principales de esta estructura económica es que la o las empresas pueden elegir aumentar el precio o la cantidad vendida, pero no ambos.¹

Adicionalmente, existen estructuras monopólicas: situaciones en las que varias empresas actúan coordinadamente como si fueran un monopolio. Y aunque tengan regímenes de propiedad independientes y tomen sus decisiones individuales, se ponen de acuerdo para actuar en los hechos como si se tratara de una sola empresa.

Las prácticas monopólicas afectan en mayor medida a los consumidores puesto que son ellos quienes absorben completamente los cambios en los precios que llegasen a ser determinados por la o las empresas que conforman una estructura monopólica. Comunmente, estas empresas generan una escasez artificial en la cual los productores venden menos por precios más elevados, lo cual les genera mayores ganancias.²

Estas acciones repercuten en el bienestar de la sociedad, impiden o merman su capacidad de crecimiento y genera una disminución en su productividad; y a pesar de que esta es una práctica que en nuestro país se vio disminuida e incluso castigada en las últimas décadas, es cierto que hoy en día siguen llevándose a cabo simulaciones que tienen las mismas características.

A lo largo de la historia, los monopolios en México han representado una práctica común y, no fue hasta el siglo XX con la Constitución de 1917, en la cual en su artículo 28 se establece lo siguiente:³

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, **todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.**

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. **La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.**

[...]

Con este artículo se reconoce que la economía en México se establecerá con el principio de libre mercado, velando en todo momento por el bienestar social y el de los consumidores, así como la libre competencia de las empresas.⁴

En este sentido, con las reformas en materia de telecomunicaciones y competencia de junio de 2013, en el artículo 28 constitucional se contempló la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el cual surge como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

La COFECE cuenta con las facultades para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

A raíz de esta reforma, en 2014 se publicó la Ley Federal de Competencia Económica la cual surge como ley reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones.

A pesar de la regulación legal en la materia, actualmente se han dado a conocer casos en los cuales se han realizado acciones por parte de personas morales en diversos ámbitos que pueden ser catalogadas como monopólicas.

Un ejemplo claro de esto, fue el caso en el cual COFECE en 2016, resolvió sancionar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) con más de 63 millones de pesos por práctica monopólica en el mercado de servicio de taxi.⁵

De igual manera, el pleno resolvió imponer sanciones económicas a las concesionarias de taxis que en total sumaron 23.6 millones de pesos: a Porto Taxi, 6.7 millones de pesos; a Sitio 300, 6.1 millones de pesos; Yellow Cab, 4.6 millones pesos y a Nueva Imagen, 5.2 millones pesos.⁶

Las actividades o prácticas monopólicas realizadas por las concesionarias⁷ de servicio de taxi en el AICM consistieron en que estas mantuvieron reuniones desde 2011 con la consultora Santaló Estudios y Proyectos (SEPSA), para que se llevara a cabo un Estudio Tarifario pagado de manera conjunta por las agrupaciones involucradas, cuya **finalidad era determinar, “con una base técnica y sólida”, los precios que debían cobrar por sus servicios en los próximos diez años para mejorar sus ingresos.**⁸

La realización del Estudio implicó el intercambio de información estratégica de cada una de las concesionarias, que en condiciones normales de competencia las agrupaciones no se compartirían, pues su fortaleza en el mercado correría riesgos.⁹

Con los resultados obtenidos del Estudio, **en agosto de 2011 se dio de manera coordinada un aumento del 25 por ciento en las tarifas y realizaron el registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), las**

tarifas recomendadas, mismas que servirían como tope máximo a cobrar por sus servicios.¹⁰

Como consecuencia ante estas actividades el proceso de competencia y libre concurrencia del servicio de taxi ofrecido en el AICM se vio afectado, pues esta alza coordinada provocó una transferencia indebida de los recursos de los consumidores a favor de las agrupaciones ahora sancionadas, ya que se genera un excedente en el precio que no responde al esfuerzo de los prestadores del servicio por ganarse la preferencia de sus clientes, sino a la manipulación del mismo.

Los consumidores se ven en la necesidad de destinar mayores recursos económicos para obtener el mismo servicio, lo que indudablemente afecta su economía, ya que se ven obligados a pagar un precio mayor del que hubieran pagado sin la existencia de la práctica.

Previo a esta resolución Cofece, envió a la SCT diversas recomendaciones, para modificar la normatividad en la materia y que permitirían eliminar aquellas barreras de entrada de los servicios de autotransporte de pasajeros en los aeropuertos nacionales, pasando de un modelo de acceso restringido, a un modelo con mayor apertura.

Actualmente, en el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se establece que, en el caso del autotransporte de pasajeros, para operar en puertos marítimos y aeropuertos federales, los prestadores de servicios deberán obtener los permisos otorgados de la SCT y, además, deberán contar con la opinión positiva de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

Esto último resulta una medida arbitraria puesto que no se establecen en la normatividad los supuestos que se deben considerar para emitir dicha opinión, y esto permitiría la generación de aprobaciones por discrecionalidad, la restricción artificial de la oferta de unidades de transporte, así como la exclusión de otros agentes económicos.¹¹

Se ha normalizado que a los taxis de aeropuerto reciban un trato particular y se les conceda la autorización para cobrar tarifas más altas que un taxi regular, en parte porque se considera que, dado que no pueden cargar pasajeros con destino al aeropuerto, tienen que cobrar una tarifa especial. Esto porque harán un viaje de ida ocupado o servicio, pero el viaje de regreso vacío. Y dado que los aeropuertos son

zonas federales, se ha optado por que sean taxis federales quienes hagan el servicio en exclusiva. El problema es que se coordinen para subir los precios o fijar tarifas mucho más altas que las posibles opciones, y que adicionalmente presionen para prohibir los servicios de transporte privado vía aplicaciones.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad la eliminación de medidas arbitrarias que restrinjan el libre acceso de todos los servidores de autotransporte en cualquiera de sus modalidades a puertos marítimos y aeropuertos federales, esto con el objetivo de que se promueva en todo momento la libre competencia para que los usuarios puedan acceder a él a costos competitivos y sobre todo, en condiciones de calidad y seguridad, evitando prácticas monopólicas como las descritas en la presente exposición.

El siguiente cuadro comparativo resume los alcances del presente proyecto de reforma:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.</p> <p>La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.</p>	<p>Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.</p> <p>Se Deroga.</p>

Al aplicarse este cambio, se garantiza que en todos los puertos marítimos y aeropuertos federales se utilicen los mismos criterios, sin permitir que se establezcan normas adicionales en cada localidad, que busquen limitar la competencia o beneficiar a ciertas compañías en detrimento de otras.

De aprobarse esta iniciativa, se privilegiará una mayor competencia que redundará en beneficios para los consumidores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa, al tenor del siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Se deroga.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Microeconomía, Universidad Nacional Autónoma de México, Fecha: s/f, fecha de consulta: 7 de junio de 2019, disponible en:

http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/20172/contaduria/2/apunte/LC_1255_29096_A_Microeconomia.pdf

2. “El fin del monopolio”, El Financiero, fecha: 06 de marzo de 2019, fecha de consulta: 07 de junio de 2019, disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/macario-schettino/fin-del-monopolio>

3. Artículo reformado en 1983.

4. “La regulación y la política de competencia en México”, Universidad Nacional Autónoma de México, fecha: s/f, fecha de consulta: 7 de junio de 2019, disponible en:

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/RamirezHF/cap3.pdf>

5. Regulador multa al AICM por “discriminación de trato” en taxis, Revista Expansión, fecha: 14 de septiembre de 2016, fecha de consulta: 14 de junio de 2019, disponible en:

<https://expansion.mx/empresas/2016/09/14/regulador-multa-al-aicm-por-discriminacion-de-trato-en-taxis>

6. Análisis de Caso Sanción impuesta por acuerdos ilegales a taxistas acreditados en el AICM, Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), fecha: octubre 2017, fecha de consulta: 14 de junio de 2019, disponible en:

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/AnCAs-Taxis-Ver2.pdf>

7. Sitio 300, Yellow Cab, Porto Taxi, Nueva Imagen, y Confort.

8. *Ibidem*, Análisis de Caso Sanción impuesta por acuerdos ilegales a taxistas acreditados en el AICM, Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece).

9. *Ibidem*, Análisis de Caso Sanción impuesta por acuerdos ilegales a taxistas acreditados en el AICM, Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece).

10. *Ibidem*, Análisis de Caso Sanción impuesta por acuerdos ilegales a taxistas acreditados en el AICM, Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece).

11. “Propone Cofece modelo abierto de taxis en aeropuertos”, *El Economista*, fecha: 18 de noviembre de 2016, fecha de consulta: 14 de junio de 2019, disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Propone-Cofece-modelo-abierto-de-taxis-en-aeropuertos-20161118-0107.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2019.— Diputadas: **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la fuente de información estadística que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)¹ (MCS-ENIGH, 2014). En este sentido, la encuesta pregunta a las personas integrantes de los hogares entrevistados si tienen dificultad para:

- a) Caminar, moverse, subir o bajar.
- b) Ver, aun usando lentes.
- c) Hablar, comunicarse o conversar.
- d) Oír, aun usando aparato auditivo.
- e) Vestirse, bañarse o comer.
- f) Poner atención o aprender cosas sencillas.
- g) Tiene alguna limitación mental.

A partir de los resultados de la encuesta, se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.²

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.³

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que:

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis es propio).

En ese contexto, la Constitución mexicana garantiza el derecho *pro homine* y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad.

El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred) dentro de sus ámbitos prioritarios de trabajo se encuentran la atención a personas con discapacidad, por ello, sus disposiciones abarcan la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas, además del reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas y el respeto a sus derechos humanos.⁴

Las personas con discapacidad sufren de daño a sus derechos sociales, así, 49 por ciento de las personas con alguna discapacidad vive en situación de pobreza, 39 por ciento en pobreza moderada y 10 por ciento en pobreza extrema (Coneval 2017).

Los hogares con al menos una persona discapacitada, gastan más en alimento, atenciones de vivienda y cuidado a la salud. Cuando a infantes se refiere, la tasa de inasistencia escolar es mayor que al promedio reportado. Estas variables son parte de la evidencia de las desventajas sociales en las y con las que viven.

En abono de la argumentación, el artículo 35 de la Constitución señala que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares en el uso de su libertad y secrecía.

En concordancia, todos los derechos políticos, civiles y sociales y prerrogativas antes mencionadas, garantizan que todos los ciudadanos estén en posibilidades de ejercer su

derecho al voto, sin ningún tipo de discriminación y siempre bajo la protección de las condiciones que establece la ley.

Para efecto de ejercer este derecho político es necesario contar con la credencial electoral para ejercer el voto activo; el conjunto de requisitos para su expedición están contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 135; textualmente señala:

“Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

La credencial para votar, además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional, esta facultad deviene del artículo cuarto transitorio de la reforma a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, que a la letra señala:

“Cuarto. En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Nacional Electoral proveniente del padrón electoral, y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, **esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites admi-**

nistrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.” (Énfasis propio).

Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la dualidad de la credencial de electoral para votar, en el sentido de la relevancia que tiene como instrumento para ejercer el derecho al voto y como el medio de identificación más adecuado para realizar cualquier trámite de carácter administrativo.

En suma es un instrumento electoral al que todos los ciudadanos tenemos derecho de acceder, fuera de las excepciones que la misma ley establece. El criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el 13 de julio de 2011, lo siguiente⁵:

Credencial para votar con fotografía. Al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

A efecto de garantizar el derecho a votar y a acceder a una identificación oficial, sin discriminación alguna, el artículo 141 de la Legipe, establece el supuesto para el caso en el cual un ciudadano pretenda tramitar su credencial para votar, pero se encuentre imposibilitado para acudir al módulo por alguna incapacidad:

“Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspon-

diente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.”

No obstante lo anterior, el supuesto antes mencionado no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad.

Recientemente la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 20 de septiembre de 2019, emitió senda sentencia en la cual garantizó el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo.

A través de sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitante, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.

Bajo ese tenor la sala regional argumento que:

“La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitante, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.

De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse al mó-

dulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.

En ese sentido, al constatar que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.

Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.

Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.

Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”⁶

En ese sentido resulta necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia.

De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa.

En ese tenor resulta necesario modificar el artículo, bajo los siguientes términos:

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 141.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p>	<p>Artículo 141.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p> <p>Quando por la discapacidad del ciudadano, no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el</p>

	<p>procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.</p>
--	--

Es importante manifestar que la modificación y adición que se proponen en esta iniciativa no generan impacto económico en el presupuesto de la nación, por no necesitar recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Fundamento legal

Por lo expuesto, fundado y motivado, y con base en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se le adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. ...

Cuando por la discapacidad del ciudadano no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/tradicional/2014/doc/enigh14_entrevistador.pdf

3 <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>

4 <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>

5 Consejo general del Instituto Federal Electoral, Tesis XV/2011, en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 55 y 56.

6 <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/ad9f5e5667d9242.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.—
Diputada **Olga Patricia Sosa Ruiz** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

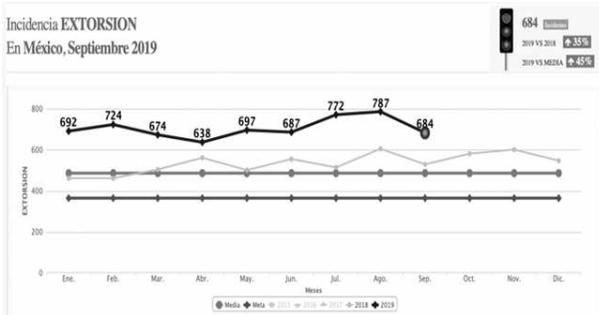
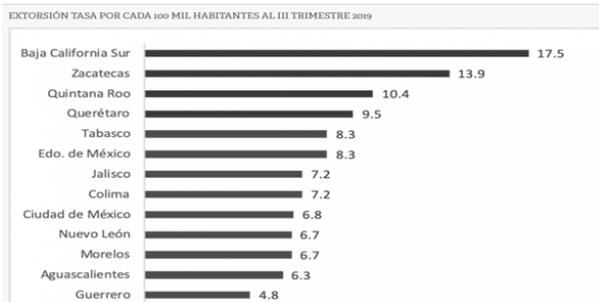
De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, encontramos dos definiciones referentes a la extorsión, “la primera se hace referencia a la amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace en contra de alguien, a fin de obtener de él dinero u otro provecho y la segunda definición es la presión que mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido”¹.

En el ámbito jurídico, la extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero.²

En diferentes ciudades de nuestro país, se comete el delito de extorsión, mismo que se ha extendido significativamente, afectando la tranquilidad, seguridad y patrimonio de miles de personas cada año.

“De acuerdo con el reporte trimestral realizado por la Asociación Civil Semáforo Delictivo, refirió que el de-

lito de extorsión aumentó 35 por ciento, en relación con 2018, en donde los primeros diez lugares se los llevan Baja California Sur encabeza con 17.5 por ciento, seguido de Zacatecas con 13.9 por ciento, Quintana Roo con 10.4 por ciento, Querétaro con 9.5 por ciento, Tabasco y estado de México con el 8.3 por ciento, Jalisco y Colima con 7.2 por ciento, Ciudad de México con 6.8 por ciento y Nuevo León 6.7 por ciento.



Es evidente que el delito de extorsión es uno de los delitos de más alto impacto que ha incrementado en nuestro país ya que, en los últimos años, entre los delitos de homicidio y el secuestro, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), es el segundo delito que se reporta con mayor frecuencia en el país, solo por debajo del robo o asalto en la calle o en el transporte público.³

Pese a las cifras anteriores al incremento del delito de extorsión es lamentable ver que este delito no es siempre denunciado ante las instancias y autoridades correspondientes, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) en 2017, la cifra negra de extorsión fue de 98.3 por ciento aproximadamente 7.37 millones y de este índice sólo 1.7 por ciento aproximadamente 129 mil 588 de este delito fueron denunciados y se abrió una carpeta de investigación, aunado a ello a sólo 4.4 por ciento de las carpetas de investigación que se abrieron por este delito se hizo justicia, con 2.0 por ciento se puso al delincuente a disposi-

ción de un juez, 1.4 por ciento se recuperaron sus bienes y sólo 1.0 por ciento hubo reparación del daño⁴.

En el mismo sentido, de acuerdo a cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2017 el delito de extorsión ocupa el quinto lugar con 5 mil 649 carpetas de investigación de las cuales se derivan 5 mil 786 víctimas, equivalente a una tasa de 4.68 por ciento por cada 100 mil habitantes.

Las entidades con mayor número de víctimas por extorsión en el 2017 son el estado de México (mil 54) Nuevo León (739), Jalisco (572), Ciudad de México (493), Veracruz (450), siendo un total de 57.17 por ciento de víctimas⁵.

Por ello motivo de esta iniciativa es sancionar y aumentar las penas a quien cometa el delito de extorsión además de enfatizar el incremento de penas a quienes extorsionen a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores, consideramos que es necesario se incluyan en un apartado distinto al del articulado actual y se aumente la pena hasta en una mitad, por ser las más vulnerables ante estos actos.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal

Único. Sé reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. ...

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y **la inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público**, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos.

A quienes extorsionen a grupos vulnerables como: personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, indígenas, menores de edad, y adultos mayores, se incrementará la pena hasta en una mitad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Definición jurídica de extorsión.

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUMjM0sjtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA_le7yTUA AAA=WKE

2 Foro de Seguridad. “Definición de Extorsión”.

forodeseguridad.com/artic/reflex/8181_que_es_la_extorsion.htm

3 Extorsión, uno de los delitos de alto impacto que más aumenta en México.

<http://expansion.mx/nacional/2013/10/11/la-extorsion-uno-de-los-delitos-de-alto-impacto-que-mas-aumenta-en-mexico>.

4 Extorsión segundo mayor delito cometido en México.

<https://www.eluniversal.com.mx/observatorio-nacional-ciudadano/extorsion-segundo-mayor-delito-cometido-en-mexico>

5 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2019.— Diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Antecedentes

“Desde el año 1729 el *Aspergillus* fue descubierto por Micheli y Link, el cual le dio este nombre porque consideraba que tenía una característica al aparato o instrumento que utilizan los sacerdotes para esparcir el agua bendita el (*aspergillum*)”.

El género del *Aspergillus*, comprende alrededor de 180 especies, se consideran hongos filamentosos, hialinos y ubicuos, los cuales se reproducen asexualmente por sus esporas o también llamadas conidias que se encuentran en pequeños grupos, estos hongos cuentan con una fase de reproducción sexual y se ubican dentro de la división de Ascomycota, es por ello que las enfermedades causadas por este hongo se presenta cuando se reproduce asexualmente, estos tienen un gran potencial biótico y son degradadores activos del material orgánico y muy útiles en la ecología del planeta, sin embargo, generan enfermedades en el ser humano y los animales, a través de tres mecanismos diferentes:

“El primero es la hipersensibilidad, ésta puede ser congénita y puede provocar rinitis, asma y las personas se hacen sensibles a estos hongos si se encuentra con frecuencia en ambientes con alta contaminación ambiental.

El segundo mecanismo es la intoxicación por ingesta, ésta se refiere a cuando los alimentos están contaminados con este hongo y se consume, el cual puede producir daños a diversos órganos, aun cuando en el momento de la ingesta el hongo ya no estuviera presente.

Y por último el tercer mecanismo es la invasión (micosis), esto se refiere cuando el hongo ya invadió tejidos y órganos del cuerpo, y se debe de llevar a cabo un tratamiento especial con las medidas necesarias para que se pueda erradicar la enfermedad”.

Exposición de Motivos

La aspergilosis es considerada una micosis que se encuentra distribuida por todo el mundo, es una infección ocasionada por un hongo, que se encuentra ampliamente en la naturaleza, en particular al aire libre, en plantas, en la tierra, en estiércol en fase de putrefacción, en vegetales en proceso de descomposición, en el cereal almacenado e incluso en los alimentos y especias.

Entre sus numerosas especies la aspergilosis es la causante de aproximadamente de 90 por ciento de las infecciones que se presentan en los seres humanos, ya que día con día los seres humanos conviven con la naturaleza y el medio ambiente, provocando desde un cuadro de alergias, hasta severas infecciones poniendo en peligro la vida.

Las probabilidades de que una persona con un sistema inmune normal presente esta enfermedad son muy bajas, sin embargo, las personas que tienen problemas crónico pulmonares como: tuberculosis, asma, bronquitis, o que tengan su sistema inmune muy débil, tienden a que esta enfermedad se les desarrolle rápidamente.

“El aspergillus es considerado un hongo, el cual se disemina en cualquier parte del mundo y en el ambiente, tienden a reproducirse con mucha facilidad a temperaturas altas, sus esporas también llamadas (conidias) se encuentran la mayor parte en el aire, el cual es más fácil de que sean inhaladas, por ello en la mayoría de los casos la enfermedad comienza primeramente a desarrollarse en los pulmones y puede actuar como un potente alérgeno y propagarse por todo el cuerpo”.

Esta enfermedad se considera invasiva, diseminada, grave y en ocasiones fatal ya que si no se trata de la manera adecuada puede llevarte a la muerte.

De acuerdo a un diagnóstico realizado por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Salud, se establece que la aspergilosis es una condición clínica en la cual hay un proceso infeccioso y que se transmite a partir de que existe una deficiencia o debilidad en el sistema inmunológico y daña órganos del cuerpo.

“El mismo diagnóstico realizado establece una clasificación de las distintas especies de la enfermedad del aspergilosis como son:

- Aspergilosis broncopulmonar
- Aspergilosis de senos paranasales
- Aspergilosis traqueobronquial
- Aspergilosis Cardiovascular
- Aspergilosis ostearticular
- Aspergilosis diseminada”.

Estas especies son las que con más frecuencia se desarrollan en los seres humanos y las que generan mayores complicaciones, cada una de ellas tienen sus propias características, su forma de desarrollarse, sus síntomas y su propio tratamiento, además de que dependiendo de cada persona es la reacción de la enfermedad.

“En el hospital Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, Madrid, un hongo microscópico denominado aspergillus, ha provocado la muerte de cuatro personas y la infección de otras siete personas más, confirma en hospital que la letalidad de las infecciones por el hongo oscila entre 35 y 58 por ciento, cifra que se dispara por encima de 80 por ciento en el caso con personas con el sistema inmunológico muy deprimido”.

“Anualmente mueren en el mundo un millón trescientos mil personas a consecuencia de infecciones invasivas por el hongo de aspergillus, México y Brasil destacaron la urgencia de que todas las instituciones de salud estén preparadas ante esta enfermedad, el jefe del Laboratorio de Micología Especial de la Universidad de Sao Paulo, Brasil, Arnaldo López Colombo, que las infecciones invasivas por hongos son frecuentes en personas y tienen una mortalidad entre 60 y 70 por ciento, incluso 30 por ciento se diagnostica cuando las personas han perdido la vida”.

“Hospital de Mérida, Yucatán, informa el cierre de seis quirófanos debido a la contaminación del hongo aspergillus, ya que con un mes de anterioridad se había detectado, al menos 400 pacientes van a tener que ser diagnosticados, ya que presentan los síntomas de aspergilosis”.

Por ello es de suma importancia integrar dentro de la Ley General de Salud la enfermedad del “aspergillus” denominada arpergilosis, tomando en cuenta todas sus especies y clasificaciones, ya que día con día, las personas están propensas a adquirir esta enfermedad y aún más están propensas las personas que tienen un sistema inmunológico débil, como las personas que han padecido las enfermedades del tuberculosis, asma, bronquitis, e incluso las que tienen el virus de inmunodeficiencia humana, mejor conocido como SIDA, considero que la enfermedad del aspergillus se le debe tomar la importancia que requiere, asimismo, se estima necesario trabajar en el fortalecimiento de campañas de información, prevención y promoción, para la detección oportuna de esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a XII. (...)

XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),

XIV. Aspergilosis en todas sus clasificaciones, y

XV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2019.— Diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplica en los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

En octubre de 1884 en Washington DC se realizó la Conferencia Internacional del Meridiano, para determinar un meridiano con el cual se midan las longitudes y los estándares del tiempo en todo el mundo. El ingeniero canadiense Sandford Fleming fue quien propuso dividir el mundo en 24 husos horarios, en dicha conferencia 25 países llegaron al acuerdo de adoptar el Meridiano de Greenwich, este meridiano divide al mundo en dos semicircunferencias y permite establecer los husos horarios.

Llevamos 103 años haciendo uso del cambio de horario en el mundo desde 1916 se empezó a utilizar esta práctica, Alemania fue el primer país en utilizar esta medida para el ahorro de energía que podían utilizar durante la guerra y en los días siguientes los países como Dinamarca, Suecia, países bajos, también adelantaron sus relojes por sus fuertes vínculos comerciales.

La Ley de Husos Horarios, establece la hora oficial según su posición geográfica, la hora del meridiano cero está de-

terminada por la escala de tiempo denominada Tiempo Universal Coordinado UTC, la determinación de esta escala en México está a cargo del Centro Nacional de Meteorología y en el país se establecen cuatro zonas horarias diferentes.

- Zona Noreste: 120° Oeste del meridiano de Greenwich.
- Zona Pacifico: 105 ° Oeste del meridiano de Greenwich.
- Zona centro: 90 ° Oeste del meridiano de Greenwich.
- Zona Sureste: 75° Oeste del meridiano de Greenwich.

ZONA NORESTE	ZONA PACIFICO	ZONA CENTRO	ZONA SURESTE
Baja California	Baja California Sur	Aguascalientes	Quintana Roo
	Chihuahua	Morelos	
	Nayarit	Campeche	
	Sinaloa	Nuevo León	
	Sonora (no aplica horario de verano)	Puebla	
		Coahuila	
		Oaxaca Colima	
		Chiapas	
		Querétaro	
		Durango	
		Distrito Federal	
		San Luis Potosi	
		Tabasco	
		Zacatecas	
		Guanajuato	
		Tamaulipas	
		Guerrero	
		Jalisco	
		Tlaxcala	
		Hidalgo	
		Veracruz	
		Yucatán	
		Estado de México	
		Michoacán	

Actualmente el cambio de horario estacional por decreto oficial inicia el primer domingo de abril, terminando el último domingo de octubre de cada año, dicho decreto establece el huso horario que utilizara cada ciudad dependiendo su posición geográfica. Con excepción de la franja fronteriza norte quienes aplicaran su horario a partir del segundo domingo de marzo, concluyendo el primer domingo de noviembre.

El tema del cambio de horario, ha sido un reclamo generalizado por parte de la ciudadanía, pues cada estado se rige por diferentes costumbres, cultura, estilo de vida y meramente

por situación geográfica, lo que en algunos casos se ven beneficiados y en otros no, por ejemplo en Sonora, quien mantiene la misma zona horaria que Arizona pues son socios comerciales prioritarios estos dos estados son parte de una mega región para impulsar el crecimiento conjunto, también está el caso de Quintana Roo estado al que se aprobó desde el 4 de diciembre de 2015 crear una nueva zona horaria y así beneficiar este destino turístico aprovechando más tiempo de luz natural, es claro que cada estado tiene sus necesidades por eso es que buscamos que esta iniciativa se adecue a los husos horarios que más le convengan para la economía y estabilidad de cada ciudadano.

En el caso de Sinaloa buscan homologar el mismo huso horario que el estado de Sonora pues buscan establecer una región competitiva en materia de negocio tal y como lo tienen en con el estado de Arizona, además de buscar que sus habitantes no tengan un proceso difícil de adaptarse a estos cambios, lo que se buscan en este estado es que su horario se adecue al meridiano 105 grados por ubicación estacional, les afecta tener una hora más por la tarde en los meses de verano las temperaturas son más altas, los sinaloenses les resulta poco benéfico cambiar al horario de verano.

En el estado de Baja California Sur su principal motivo para no hacer cambio de horario es que al igual que en Quintana Roo su principal ingreso es el turismo buscan poder aprovechar una hora más de luz natural, este estado no ha visto reflejado el ahorro de energía pues sus tarifas de luz están consideradas dentro de las más altas, si se pasan del consumo limite empieza a aplicar la tarifa DAC “Domestica de Alto Consumo” repercutiendo así en los bolsillos de los sudcalifornianos, al igual que el estado de Sinaloa buscan que su huso horario se esté sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional.

En el caso del estado de Chihuahua no se ve un ahorro real en el consumo de energía, que es el principal motivo por el que se decidió implementar esta medida.

El FIDE informa que se permitió un ahorro de consumo de energía eléctrica de 1046.47 gigawatts hora, durante el año 2015 por la aplicación del cambio de horario de verano.

El consumo en los meses de invierno es igual al de los meses de verano, pues las luces en los hogares se encienden de manera anticipada, la tarifa de la CFE en Chihuahua es alta pues nuestra tarifa es la 1b esto quiere decir que el límite de K/Wh por mes es de 400, pero si nos pasamos de ese límite nos aplicara la tarifa DAC “tarifa Doméstica de Alto Consumo”, en-

tonces con estos datos ni bajamos el consumo de energía, y generamos mayor costo en los recibos de luz que pegan directamente en el bolsillo de los mexicanos.

Por tanto, debemos ser sensibles al llamado de la sociedad e implementar acciones que nos beneficien a todos.

Al estar cambiando de hora dos veces por año nos afecta directamente en nuestra salud, pues afecta al cuerpo, la vida cotidiana cambia, la calidad y cantidad de sueño se ve afectada, no se ahorra energía como se cree y existe mayor posibilidad de ser víctima de un delito.

Buscamos que las y los mexicanos tengan el mejor aprovechamiento de la luz natural y mayor ahorro de energía, en estos momentos la inseguridad no nos permite estar en paz al salir a las calles, mucho menos cuando es de noche, pues se considera que el mayor índice de hechos delictivos es al anochecer, por eso entre más se alargue utilizar la luz del sol para continuar con nuestras actividades diarias es lo que daría una mayor seguridad a la ciudadanía en general, incluyendo niños y jóvenes, pues el problema del cambio de horario también los afecta directamente en sus actividades escolares pues se reduce el horario en los turnos matutinos y vespertinos, pues entran y salen antes de clases respectivamente. Hay estudios que afirman que durante este periodo de adaptación se produce un aumento de los accidentes de tráfico y de siniestralidad laboral por la reducción de horas de luz.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicara en los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicara en los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año siguiente al de su publicación.

Referencias

Centro Nacional de Meteorología “Hora Oficial”

https://www.cenam.mx/hora_oficial/

Excelsior “horario de verano, ¿ahorro real?”

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/horario-de-verano-ahorro-real/1306141>

Green Touch “tarifas DAC”

<https://www.greentouch.com.mx/productos/sistemas-fotovoltaicos/paga-menos-a-cfe/>

El país “100 años cambiando la hora”

https://elpais.com/elpais/2016/03/26/ciencia/1458987955_644128.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Alan Jesús Falomir Sáenz** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos, a cargo de la diputada Ana Priscila González García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe Ana Priscila González García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“La lucha contra la emergencia climática es la lucha de nuestra vida y para nuestra vida.”

Antonio Guterres. Secretario general de la ONU.

Durante años las problemáticas medioambientales han ocupado un lugar preponderante en las agendas de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y del sector privado. El abuso de los recursos naturales, ha desembocado en la urgente necesidad de cambiar el paradigma de actuación hacia un desarrollo sostenible.

El desafío durante las últimas décadas ha sido lograr el equilibrio entre el desarrollo de la humanidad y la protección de los ecosistemas. Mejorar la calidad de vida de las personas hoy, no debe comprometer a los recursos de nuestro planeta ni los de las generaciones futuras.

La contaminación del aire, agua, suelo, la extinción de especies animales, el calentamiento global, el cambio climático, los desastres naturales, la escasez de agua, entre otros, son temas que requieren de acuerdos y políticas nacionales e internacionales urgentes.

El tema de la basura es uno de los más complejos. Las malas prácticas que ejercemos en la disposición de los residuos, afectan nuestra salud, medio ambiente, desarrollo y calidad de vida. Lo paradójico es que somos afectados por la mala gestión, pero al mismo tiempo somos parte de este problema global que día a día va en aumento, por lo que es necesario implementar soluciones definitivas y a largo plazo.

Hoy en día hemos tomado conciencia de la necesidad de cambiar nuestros hábitos de consumo. Nos encontramos en un círculo vicioso en el que la producción de residuos está ligada al uso indiscriminado de recursos, por lo que parece que al menos en una parte, la solución está al alcance de nuestras manos, pero es necesario tener voluntad y compromiso, debido a que día a día somos testigos de eventos de la naturaleza que en parte se han desencadenado por la actividad humana y que cada vez son más destructivos y afectan a muchas poblaciones que en ocasiones son las más vulnerables.

En palabras de Sameh Wahba, director de Desarrollo Urbano y Territorial, Gestión de Riesgos de Desastres y Resiliencia del Banco Mundial: *La gestión inadecuada de los desechos está produciendo la contaminación de los océanos del mundo, obstruyendo los drenajes y causando inundaciones, transmitiendo enfermedades, aumentando las afecciones respiratorias por causa de la quema, perjudicando a los animales que consumen desperdicios, y afectando el desarrollo económico, por ejemplo, al perjudicar el turismo.*¹

De acuerdo con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residuos y aguas residuales representaron en el 2010 el 3% del total de emisiones provenientes de distintas fuentes. No obstante, el cambio climático puede impactar negativamente en el sistema de gestión de residuos a través de sus innegables consecuencias, tales como:

- La infraestructura y las instalaciones pueden verse afectadas por inundaciones o eventos extremos.
- El aumento de la temperatura o lluvias puede influir en los procesos de degradación de los sistemas o en la generación de lixiviados.
- Los servicios de recolección y transporte pueden verse interrumpidos, y la acumulación de residuos sin recolectar claramente constituye un riesgo para la salud de los operarios y población circundante por el incremento de vectores patógenos.²

El 12 de diciembre de 2015 la vigésima primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptó el Acuerdo de París en donde se establecieron las bases para un régimen de gobernanza climática internacional de largo plazo, para hacer frente a las demandas que el cambio climático plantea: todos los países se comprometen a ejecutar acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Entre los procesos de transformación que deben implementar los países, se incluye a la gestión de residuos, buscando con ello la reducción de los impactos que su gestión tiene en la salud, la mejora ambiental, la disminución de contaminación, así como la obtención de beneficios económicos mediante la generación de energía y la disminución de la presión sobre los recursos naturales.³

El documento denominado Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe⁴ constituye una guía para el diseño de posibles políticas y programas que los países de América Latina y el Caribe pueden realizar respecto a la gestión de los residuos. Una de las recomendaciones básicas que contiene, la constituye, la necesaria transición hacia una economía circular, toda vez que las tasas de reciclaje son todavía muy bajas. Dicha recomendación consiste en:

*Superar el tradicional esquema de usar y tirar heredado de la economía lineal, es decir, se requiere de un cambio que se base en pensar y diseñar los productos para que, luego de un primer uso, puedan ser reutilizados o constituirse en materia prima secundaria para un nuevo proceso industrial, o utilizados para generar energía alternativa, desplazando así los combustibles fósiles.*⁵

El Problema del plástico en el Medio Ambiente.

En el tema de los residuos, el plástico ha tomado gran relevancia en virtud de su uso indiscriminado y el daño ocasionado a nuestro planeta.

La palabra ‘plástico’ hace referencia a un material compuesto de elementos orgánicos, sintéticos o semisintéticos que, mediante el calor o la presión, tiene la característica de ser maleable, es decir, que puede transformarse sin destruir su composición.⁶

Aunque el plástico puede ser reciclado, su producción exacerbada hace que esta solución sea imposible de aplicar en todos los casos. De los 300 millones de toneladas de plástico que producimos al año, solo el 9% logra reciclarse, mientras que el resto es incinerado, acumulado en rellenos sanitarios o lanzados a las fuentes hídricas que, eventualmente, lo llevan a los océanos. Se estima que 13 millones de toneladas de plástico llegan al mar cada año, lo cual amenaza a más de 600 especies. Además, eso hace que haya 5 trillones de micro partículas de plástico flotando en el mar, que son consumidas por los animales que nos sirven de alimento. Se estima que, para 2025, los océanos tendrán más plástico que peces.⁷

Otro de los grandes problemas es la resistencia de este material al deterioro, pues, aún si más de la mitad del plástico producido tiene un uso único que dura en promedio de 5 a 15 minutos, su periodo de degradación puede llegar a tardar hasta 500 años. Además, cuando los plásticos son quemados, estos liberan sustancias químicas contaminantes a la atmósfera, como el monóxido de carbono.⁸

En el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, celebrada en Nairobi, Kenia, 170 países llegaron al consenso de abordar el daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso se estableció la necesidad de transitar urgentemente hacia la reducción significativa de

los plásticos de un solo uso para el año 2030, trabajando con el sector privado para encontrar productos asequibles y respetuosos con el medio ambiente.

De acuerdo con Dolores Barrientos Alemán, representante en México de ONU Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el bienestar de los océanos en el largo plazo es vital para el bienestar de los seres humanos. Los océanos son nuestro más grande recurso natural común en el Planeta, el cual cuenta con un gran potencial para generar una alimentación sostenible, energía, minerales y transporte para una población en crecimiento.⁹

En febrero de 2017, ONU Medio Ambiente lanzó la campaña global “Mares Limpios” cuyo objetivo primordial es involucrar a los Gobiernos, sociedad civil y sector privado en la lucha contra la basura marina. En esta campaña se ha abordado la producción y consumo de plástico no recuperable y de un solo uso como la causa raíz de la basura marina.

Por lo anterior se considera necesario mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ONU Medio Ambiente, recomienda la colaboración en la implementación de programas de eliminación de plásticos de un solo uso y la eliminación de empaques de los supermercados, entre otras cosas, y que así ha sido documentado en la Visión Nacional Hacia Una Gestión Sustentable: Cero Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República.

Situación en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4 que: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*”

“La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia”. Se establecieron 17 objetivos con metas específicas a alcanzar y entre los cuales vemos incluida la adecuada gestión de residuos. Debemos recordar que nuestro país es miembro de las Naciones Unidas y por lo tanto tenemos el compromiso de cumplir con las metas marcadas,

pero sobre todo debemos estar conscientes de que no podemos continuar haciendo mal uso de los recursos que como país disponemos.

En nuestro país solo se recicla el 4.8% de los residuos sólidos urbanos que generamos, para encontrarnos en la posibilidad de adecuar nuestras metas a la agenda 2030, en la que se pretende alcanzar el 70% de reciclaje de residuos sólidos urbanos, requerimos dar todos los apoyos necesarios a los municipios, ya que estos serán los más involucrados e esta labor difícil pero necesaria para la humanidad.

De acuerdo con el citado estudio *Visión Nacional Hacia Una Gestión Sustentable: Cero residuos*, México genera más de 44 millones de toneladas anuales de residuos y se espera que este número alcance 65 millones para el año 2030.¹⁰

México cuenta con el marco regulatorio y los instrumentos de política pública, en los que se busca fomentar la valorización de los residuos y fomentar su valorización y minimizar el impacto en el medio ambiente y salud humana. Sin embargo, existe un enfoque tradicional que no se ha visto reflejado en la minimización de los residuos o en la disposición adecuada de ellos. En México prevalece la disposición final de los residuos en tiraderos a cielo abierto o en rellenos sanitarios, los cuales, en varios casos, no operan de forma eficiente. Esto es resultado de la falta de presupuesto e infraestructura adecuados y disponibles para su gestión, aunado a un ineficiente manejo de los recursos, la falta de reglas claras e incentivos de mercado para su valorización por parte de agentes privados, a una dispersión geográfica de la población muy amplia, dentro del territorio nacional a condiciones geográficas complejas en términos de logística.¹¹

En este sentido, el citado diagnóstico menciona que para lograr la transformación de una economía lineal a una circular y evolucionar del esquema actual de servicios, hacia un modelo de producción y consumo responsables, se debe promover la participación amplia del sector privado para que invierta en tecnología de tratamiento de residuos. Señala que el flujo tradicional de los residuos sólidos ha dado origen a la conformación de sitios contaminados o tiraderos a cielo abierto donde prolifera la informalidad, y los espacios de discrecionalidad que se transforman en barreras para implementar un modelo de economía circular. Por ello la ruta es dirigimos a flujos y procesos de clasificación, recolección, transporte, transferencia, reutilización,

reciclaje, acopio, almacenaje y valorización material y energética

La Gestión de residuos urbanos de acuerdo a la LGPGIR corresponde la competencia de su disposición final a los gobiernos Municipales, los residuos especiales corresponden a los gobiernos Estatales y los residuos peligrosos corresponde su manejo a las autoridades Federales, para este fin se cuenta con rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, en los que no en todos los casos existe un control adecuado, provocando con esto que *“277 sitios entre tiraderos y rellenos sanitarios se encuentren catalogados por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como sitios contaminados”*.¹²

Es importante mencionar que para el manejo de los residuos como se plasmó en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, solo se preveía la acumulación de residuos, tratando de que este proceso no generara sitios contaminados, pero ante las necesidad de aprovechar mejor los recursos que poseemos en el planeta, los investigadores, especialistas y todos aquellos involucrados y consientes de los cambios radicales que requiere nuestro planeta continúan con la evolución de los protocolos existentes y conocidos, que en el caso de nuestro país no han podido ser correctamente implementados, por falta de planeación, educación técnica y recursos financieros.

Ante esta situación y enfocándonos en los residuos, uno de los modelos probados en el mundo es el de economías circulares, este modelo se encuentra encaminado a la valorización de la basura, la tendencia a la eliminación de la generación de los residuos incentivando el reciclaje, la renovación, reparación reutilización, alquiler, la cultura de compartir y la explotación de los recursos de forma más racional, así como un cambio en la cultura de usar y desechar pasando a la de mayor durabilidad de los productos que consumimos, el tratamiento de forma distinta de los residuos sólidos urbanos, cambiar nuestros hábitos también dignificara el trabajo de todos aquellos que viven actualmente de reciclar.

Objeto de la iniciativa

1. Buscar la transición del esquema tradicional del manejo de los residuos en un modelo de economía circular, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y favorecer el desarrollo sustentable en el país.

Si bien, la economía circular debe responder a las circunstancias y necesidades particulares, locales y regionales, deben existir bases homologadas que deben ser desarrolladas enmarcadas en una política y legislación nacional en la materia.

En nuestro país existen esfuerzos importantes a nivel local para evitar el consumo excesivo del plástico, es necesario trabajar en criterios de normatividad homogéneos para todo el país y no que existan diversas regulaciones en cada entidad, concretamente en el caso del plástico debemos transitar hacia evitar la producción de plásticos y a el cambio en los hábitos de consumo para consumir menos plástico.

2. Prohibición de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente publicó el estudio “Legal Limits in Single Use Plastics: A Global Review of National Law and Regulations” con el objeto de documentar los avances en la aprobación de leyes y reglamentos que limitan la manufactura, importación, venta, uso y desecho de plásticos de un solo uso y de microplásticos, los dos tipos con el mayor impacto negativo en la contaminación de ríos, océanos y otros cuerpos de agua.

Los principales hallazgos de la publicación son que 62% de las naciones evaluadas han adoptado algún tipo de legislación o regulación en el uso de bolsas de plástico. Los primeros esfuerzos son del año 2000 y la mayoría de las veces se dirigen a prohibir su distribución gratuita en los puntos de venta.

27 países aprobaron leyes que restringen o que reducen el uso de productos específicos como platos, vasos, popotes, empaques y/o envases, así como el polietileno. Veintisiete soberanías instituyeron impuestos en la manufactura o producción de bolsas de plástico, 30 determinaron aplicar cargos a los consumidores por el uso de éstas.

Por el contrario, 43 soberanías impusieron la responsabilidad extensiva a los productores de bolsas de plástico tras su consumo; 63 lo hicieron para el caso de plásticos de un solo uso, entre otros en cuanto a la recolección de su producto, disposiciones para su desecho, metas en el reciclaje y repago de depósitos.

El principal hallazgo del PNUMA en relación con los plásticos de un solo uso es que no existe una prohibición abso-

luta, ya que hay usos o materiales que no están sujetos a esta regla; en el mejor de los casos no los restringen debido a que incorporan componentes biodegradables.¹³

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en su carpeta informativa número 120 “El plástico modernidad y deterioro ambiental” destaca que en el transcurso del presente año algunos estados de la República ya se están haciendo las adecuaciones legales para las restricciones en el uso y comercialización del Plástico, podemos citar al Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Ciudad de México.

De acuerdo con datos del Módulo de Hogares y Medio Ambiente del Inegi, de 2017, citado por el CESOP, y en el que se encuestó a más de 33 millones 694 viviendas, los productos desechables de mayor consumo en México son las bolsas de plástico en un 74.4%; las botellas de plástico individuales de agua y refresco ocupan el segundo lugar en un 61.4%. Le sigue un 59.3% los rastrillos desechables; en 23.15% platos y vasos de unicel; 21.0% platos, vasos, cubiertos y popotes de plástico; y pañales desechables 18.5%.

Existe un gran cúmulo de información noticiosa y estadística sobre la contaminación de ríos, lagos, mares y océanos por los desechos plásticos. El ser humano no escapa al impacto que ejerce, sobre todo, en la vida marina, ya que los alimentos que provienen de esta fuente se encuentran contaminados con microplásticos, que ya se encuentran en todas las cuencas marinas del planeta.

El tiempo de vida del plástico una vez que se desecha, más el tamaño de la producción de esta industria, junto al uso cotidiano excesivo en prácticamente todas las actividades del ser humano, constituía desde hace mucho una bomba de tiempo. El inicio del siglo XXI se acompaña de los primeros intentos legislativos por controlar su manejo y uso, actualmente los esfuerzos se dirigen a impulsar la industria del bioplástico a fin de que reemplace a la química; pero mientras esto se logra, y por el bien de la humanidad, es imperativo que los hábitos de consumo cambien de forma inmediata, con legislaciones prohibitivas o sin ellas. Esta Carpeta informativa busca ahondar en este espectro file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-IL-72-14-IndustriayContaminaci%C3%B3n-300719.pdf

La responsabilidad extendida al productor, que debe obligar a los productores a asegurar la inocuidad de sus productos en el ambiente, ya sea asegurando envases reusables y retornables, financiando cadenas de valor inclusiva, po-

tenciando el reciclaje o haciendo sus empaques y embalajes compatibles con los ciclos de la naturaleza, el foco debe estar en la reducción. Esto no exime la responsabilidad que todos los ciudadanos tenemos sobre la generación de residuos si no que la complementa.

3. Ecoetiquetado y ecodiseño.

Es necesario que los productores comiencen por cambiar las materias primas de sus empaques, envolturas y embalajes por aquellas que sean amigables con el ambiente ya sea a base de materiales reciclados, biodegradables o compostables.

La gradualidad con que esto irá ocurriendo deberá responder tanto a la situación geográfica como las necesidades de cada entidad federativa y sus municipios, los cuales realizarán también las respectivas adecuaciones en sus legislaciones, todas estas acciones apoyadas por programas de concientización ambiental y la participación de los ciudadanos en general.

A esto le podemos sumar la obligación del productor y que al mismo tiempo es un derecho del consumidor el poder contar con información en la etiqueta del producto sobre sus impactos en el medio ambiente, para incentivar un consumo consciente, con mayor participación social informada y responsable.

4. Apoyo para las industrias productoras de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

La colaboración entre los tres órdenes de gobierno, los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores y empresas de servicios de manejo de residuos es fundamental, por lo que se pretende que se les incentive y apoye con capacitación, investigación científica y financiamiento para que puedan transitar económica y tecnológicamente a un modelo de economía circular y con ello sustituir los plásticos de un solo uso y el poliestireno expandido cuyo impacto sea mucho menor al medio ambiente y esto solo puede ser a base de materiales reciclados, biodegradables o compostables.

Y es por ello que pedimos a todos los presentes apoyar las modificaciones realizadas a esta ley en virtud de la necesidad de la que todos somos conscientes y en la que nos encontramos inmersos al igual que el resto del mundo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos

Único. Se **reforman** las fracciones I y XII del artículo 1; fracciones V, VI, VIII, XI y XII del artículo 2, fracciones III a la XLV del artículo 5; fracciones IV, VI, XII, XVI y XXII del artículo 7, fracciones XII y XVI del artículo 9, fracción IX del artículo 10, artículo 25, fracción III del artículo 26, fracciones I y IV del artículo 27, fracción III del artículo 28, fracciones II, IV y VII del artículo 35, y las fracciones II, VII, VIII y XIII del artículo 96; y **se adiciona** la fracción XIII al artículo 2 recorriéndose y modificándose las subsecuentes, y las fracciones III, V, VIII, IX, X, XII, XXVIII y XLII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes del artículo 5, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida y economía circular para el** manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño **y aplicación** de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

...

...

...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, diseñando alternativas orientadas a la introducción de procesos productivos en los que se pueda procurar la reutilización, recuperación y reciclaje donde los residuos dejen de ser agentes contaminantes y pasen a ser nuevas materias primas, mediante el aprovechamiento total y eficaz de los productos y sus componentes así como la preservación del capital natural, y

...

...

Artículo 2. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

...

...

...

V. La responsabilidad **extendida** de los productores como generadores de residuos con el fin de lograr que sean reintegrados al ciclo de producción para que su manejo integral sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

VI. La valorización de los residuos para su **recuperación**, aprovechamiento y uso parcial como material de insumo en las actividades productivas;

...

VIII. La **gestión, eliminación adecuada y/o** disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada, **bajo el desarrollo de acciones tendientes a promover la reducción en el uso de estos materiales o su reemplazo por alternativas menos contaminantes;**

...

...

XI. La producción limpia, **creación y operación de modelos que integren objetivos ambientales que garanticen procedimientos libres de desechos y la gestión sustentable de los residuos;**

XII. La valorización y la responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno como parte fundamental en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, **aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, y**

XIII. La economía circular que se basa en pensar y diseñar los productos para que, luego de un primer uso, puedan ser reutilizados o constituirse en nuevas materias primas y para ser reintegradas al ciclo de producción, minimizando con ello la generación de residuos y manteniendo el valor de los productos en el mayor tiempo posible dentro de la economía.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

III. **Biodegradable: La capacidad que tienen los productos para descomponerse por completo bajo condiciones naturales o por la acción de diferentes agentes biológicos.**

IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contami-

nantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

V. Compostable: Producto que puede biodegradarse dentro de una cierta cantidad de tiempo y bajo ciertas condiciones que permiten el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VIII. Ecoetiquetado: Etiquetas o sellos con símbolos o logotipos para un consumo sustentable y que se refieren a una serie de criterios con que deben cumplir los productos etiquetados en términos ambientales, económicos y sociales con el principal objetivo de determinar su impacto y ciclo de vida en el medio ambiente;

IX. Ecodiseño: La integración de aspectos ambientales en el diseño, envase y embalaje del producto con el objetivo de reducir el impacto ambiental adverso a lo largo de su ciclo de vida;

X. Economía circular: Modelo que procura la reutilización, recuperación y reciclaje de los recursos, evitando que se desperdicien o se conviertan en agentes contaminantes, para que mediante su valorización pasen a ser nuevas materias primas y puedan ser reintegradas al ciclo de producción, con el fin de mantener el valor de los productos en la economía el mayor tiempo posible y reducir la generación de residuos;

XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XII. Poliestireno expandido: Material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de

sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire;

XIII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XIV. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XVIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XX. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXV. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVI. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de efi-

ciencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida, economía circular** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVIII. Plásticos de un solo uso: Son aquellos utilizados una sola vez y luego son desechados como las bolsas, popotes, envases de poliestireno, colillas de cigarrillos, botellas de plástico y envolturas de comida cuya utilización se limita al transporte de un producto o alimento, o son usados para consumir una bebida o comida una sola vez porque luego son eliminados;

XXIX. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios, **diseñadas bajo los principios de responsabilidad extendida y economía circular;**

XXX. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos, **diseñado bajo los principios de responsabilidad extendida y economía circular;**

XXXI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXIII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de

energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXIV. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXXV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXVI. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXVII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXVIII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XXXIX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XL. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y

lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XLI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una responsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLII. Responsabilidad extendida: aquella que el productor adquiere como generador, micro, pequeño o gran generador, convirtiéndose en el responsable del mismo desde su generación hasta su valorización o eliminación de conformidad con la presente Ley, de tal manera que es su responsabilidad la organización y financiamiento necesarios para la gestión de los residuos derivados de los productos que comercializa en todo el país;

XLIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XLIV. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XLV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XLVI. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

XLVII. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

XLVIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XLIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

L. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LI. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

...

...

...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial **con base en el principio de economía circular**;

V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, **regulando su ecoetiquetado, ecodiseño y producción únicamente a partir de materiales reciclados, biodegradables o compostables**. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

...

...

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, **la investigación científica** y la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

...

...

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada **con base en el principio de economía circular**, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

...

...

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, **encaminados a la investigación, transición tecnológica, asesoría y capacitación para que la industria productora de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido sustituya sus materias primas por aquellas que sean recicladas, biodegradables o compostables** y que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

...
...
...

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

...
...
...

XII. Promover la **investigación**, educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes, **así como para la adaptación a la economía circular**;

...
...
...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, **encaminados a la investigación, transición tecnológica, asesoría y capacitación para que la industria productora de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido sustituya sus materias primas por aquellas que sean recicladas, biodegradables o compostables** y que tengan por objeto prevenir o evitar la generación

de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

...
...

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

...
...
...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, **investigación**, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos **y la economía circular**;

...

Artículo 25. La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el **Diagnóstico Básico** para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de **economía circular**, reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida **y extendida** entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.

Artículo 26. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los

programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

...

...

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial **encaminados a la economía circular de los productos**, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

...

...

Artículo 27. Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, social y **de economía circular**, los procedimientos para su manejo;

...

...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que apliquen **los principios de responsabilidad compartida y extendida** de los distintos sectores involucrados, y

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

...

...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos ur-

banos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida y economía circular**, y

...

Artículo 35. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

...

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos y **la sustitución de productos por aquellos cuyas materias primas sean recicladas, biodegradables o compostables**;

...

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención, gestión integral de los residuos y **aquellas que fomenten no utilizar plásticos de un solo uso y poliestireno expandido salvo aquellos que sean de materiales reciclados, biodegradables o compostables**;

...

...

VII. Concertarán acciones e inversiones **que favorezcan la capacitación e investigación** con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y con-

trolar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

...

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral y **economía circular**;

...

...

...

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley, para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia y **de acuerdo a las necesidades de cada lugar llevar a cabo la sustitución de los plásticos de un solo uso y poliestireno expandido por aquellos que sean biodegradables o compostables**;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje **a través de su responsabilidad extendida**;

...

...

...

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos y **la economía circular de los productos**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones jurídicas de sus competencias.

Tercero. La Secretaría, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá elaborar las normas oficiales correspondientes y establecer en las mismas la gradualidad en que estas se irán cumpliendo.

Notas

1 <https://www.bancomundial.org/es/news/immersive-story/2018/09/20/what-a-waste-an-updated-look-into-the-future-of-solid-waste-management>

2 https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 Ibid

4 Ibid

5 Ibid

6 https://www.wwf.org.mx/noticias/noticias_wwf_en_general.cfm?uNewsID=328912

7 Ibid.

8 Fuentes: Plastic Oceans Foundation, National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), Revista WWF Colombia 2016, Ryedale District Council (gobierno de UK), Cámara argentina de la Industria Plástica. Citado por

https://www.wwf.org.mx/noticias/noticias_wwf_en_general.cfm?uNewsID=328912

9 <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mareslimpios-una-tarea-de-todos>

10 Datos de la Semarnat basados en INEGI 2013, citados en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf

11 Ibid

12 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf

13 “El Plástico modernidad y deterioro ambiental. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Carpeta informativa núm. 120, Cámara de Diputados. Julio 2019.

Palacio Legislativo, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Ana Priscila González García** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La explotación desmedida de los recursos ambientales, entre ellos el aire, agua y suelos que, como consecuencia de las actividades humanas, está resultando en la pérdida y degradación de los ecosistemas, pone en riesgo la vida de todas las especies que habitamos este planeta.

Un elemento principal de las afectaciones al medio ambiente es consecuencia de la cantidad de residuos que se producen diariamente, en su mayoría residuos sólidos urbanos que son:

“...los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.”¹

La gestión integral de los residuos debe ser un tema prioritario a nivel internacional, por el alto costo ambiental, así como las afectaciones sociales y económicas que su desatención representan, ya que:

- “En México se generan poco más de 42 millones de toneladas de residuos sólidos al año”²
- “la tasa promedio de México en cuanto a recuperación de residuos valorizables de 2016 es de 1.95% respecto a la generación de estos.”³

Tan solo en la Ciudad de México el problema de los residuos es enorme, “De las 12.816 toneladas diarias de basura que se generan, 48% proviene de casas, 15% de comercios, 15% de servicios, 10% de mercados, 5% de la Central de Abastos, 4% de otros lugares no identificados y 3% de residuos hospitalarios, de acuerdo con la SEDEMA”⁴

Los plásticos, por la gran versatilidad del material, así como por la falta de regulación, representan uno de los principales integrantes entre los residuos sólidos. México es el doceavo país con mayor consumo de plástico en el mundo⁵ lo que equivale a que se tiren a la basura alrededor de 20,000 millones de botellas de plástico al año.⁶

En el pasado, los plásticos fueron vistos como una opción para sustituir otros materiales por las propiedades que poseen como ligereza, resistencia, transparencia y costo, sin embargo, hoy en día sabemos las consecuencias ambientales que conllevan las malas prácticas de disposición final. En México se producen más de 7 millones de toneladas de plástico al año; el 48% de este material es destinado a envases y embalajes y aunque muchos de ellos son reciclables, no necesariamente terminarán siendo reciclados.⁷

El problema del uso excesivo de los plásticos y de las malas prácticas en su disposición final, puede entenderse con mayor facilidad al conocer cuánto tiempo tardan en desintegrarse estos materiales:

- Botella: 500 años
- Cubierto: 400 años
- Popote: 100 años
- Vaso: 65-75 años
- Bolsa: 55 años⁸

A nivel internacional, se han buscado diversas alternativas para mitigar y revertir los efectos que causa la contaminación de los plásticos, una de estas soluciones consiste en cambiar el modo en el que hoy la economía lineal absorbe todos los procesos de producción y consumo final, para pasar al modelo de economía circular.

“La economía circular es una propuesta para cambiar el modo de producción, a fin de lograr que cada producto tenga múltiples ciclos de uso y producción, es decir, que el fin de un producto alimente el comienzo de otro. El objetivo es que los recursos se conviertan en productos, los productos en residuos y los residuos en recursos”.⁹

Para Vanessa Prieto¹⁰ “la economía circular consiste en un flujo cíclico, que implica extraer, transformar, distribuir, usar y recuperar los materiales y la energía de productos y servicios.”

Por su parte Antoni Gutiérrez¹¹ agrega que “la economía circular es una propuesta para cambiar el modo de producción del futuro, a fin de lograr que cada producto tenga múltiples ciclos de uso y producción. Con lo que se busca que los recursos se conviertan en productos, los productos en residuos y los residuos en recursos.”

Estos planteamientos nos dejan ver que, si bien el paradigma predominante en el mundo es “tomar, hacer y desecharse”, la economía circular propone “reducir, reutilizar y reciclar”. Esto es, materializar la idea de que “nada se pierde, todo se transforma”, ya que en este modelo no hay residuos: todos los materiales y productos que intervienen en la cadena productiva sirven para alimentar a otros sistemas. No sólo se trata de minimizar o reparar los daños que se originan en el actual sistema, sino de ocuparse también de las causas.

La cumbre de la tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, “constituyó un hito histórico respecto al estudio de la variable medioambiental en el ámbito económico-empre-

sarial; en ella se definió el concepto de “desarrollo sostenible”, ratificado por 180 países”.¹² Esta cumbre dio uno de los primeros pasos para posicionar al concepto de economía circular.

Posteriormente en 2015, la ONU estableció la agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),¹³ de los cuales, el 12 y 17 están estrechamente ligados a la economía circular. Buscan lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible mediante la gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y crear cadenas de producción y suministro más eficientes.

Actualmente nuestro país forma parte de la Misión de la Unión Europea sobre Economía Circular¹⁴ donde participan más de 70 representantes del sector público y privado, y empresas de 18 países de esa región. Pese a ello, como país, seguimos presentando niveles alarmantes de contaminación a lo largo y ancho del territorio nacional.

México debe transitar hacia la economía circular, implementando acciones que permitan una correcta disposición de los residuos donde se priorice la separación y reciclaje, en específico de los plásticos.

La regulación y posterior prohibición de plásticos de un sólo uso es uno de los principales pasos para que las empresas eviten generarlos y distribuirlos, y empiecen a desarrollar alternativas más responsables con el medio ambiente.

“Chile fue el primer país en Latinoamérica que aplicó una ley a nivel nacional para prohibir el uso de bolsas de plástico en grandes tiendas y supermercados. De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente de ese país, los comercios dejaron de entregar bolsas de plástico seis meses después de que se publicó oficialmente esta legislación; y 66% de la ciudadanía hace sus compras con su propia bolsa de tela.

Países de la Unión Europea, Kenia, Reino Unido, Ruanda y Costa Rica, por nombrar algunos, también tienen leyes federales que regulan o prohíben los plásticos de un sólo uso. Por ejemplo, Irlanda, que desde 2002 puso un impuesto del 20% sobre a las compras de bolsas de plástico, consiguió que el consumo de este producto cayera 90%.”¹⁵

En el caso de nuestro país, CDMX, Sonora, Veracruz, Quintana Roo, Chihuahua, Durango, Jalisco, Tamaulipas, Baja California, Nayarit, Coahuila, Tlaxcala, Baja Califor-

nia Sur, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco, San Luis Potosí, Nuevo León e Hidalgo han implementado diversas reformas a sus legislaciones locales para regular la distribución de popotes y bolsas de plástico.

A nivel federal, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) no es suficientemente rigurosa en el tema para estar acorde con lo establecido en acuerdos internacionales y fungir como parámetro para las legislaciones estatales.

Es por ello que la presente iniciativa busca impulsar una economía circular en el país, que sean congruente con los compromisos y lineamientos firmados por nuestro país a nivel internacional en lo que respecta a política ambiental.

Avanzar hacia modelos económicos más circulares promete a nuestra economía un futuro mucho más brillante en el ámbito social y ambiental. Nos ayudará a afrontar las dificultades actuales y futuras debidas a la presión a escala mundial sobre los recursos y al aumento de la inseguridad de los suministros.

Además, la importancia de frenar el cambio climático es inminente y debe de ser interés de todos los sectores; gobierno, industria, ambientalistas, académicos, sociedad civil, etc., y requiere acciones y compromiso por la responsabilidad compartida que todos tenemos en la materia.

En ese sentido, esta iniciativa atiende la propuesta de la Alianza México Sin Plástico (AMSP), una red de organizaciones de la sociedad civil, ambientalistas y ciudadanos que buscan apoyar la mitigación de la enorme contaminación plástica que existe en nuestro país.

Convencidos de que la única solución para acabar con la contaminación plástica en el país y el planeta es un profundo cambio en los patrones de producción y consumo de todos los actores de la sociedad, la presente iniciativa propone:

- Regular y evitar la generación de residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables.

Este tipo de residuos son generados por popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, entre muchos otros. Es decir, en congruencia con el artículo 1º de la LGPGIR,

el objeto de tutela de la reforma son los residuos plásticos susceptibles de ser reemplazados por materiales ambientalmente amigables.

La propuesta retoma el Acuerdo Global por la Nueva Economía del Plástico, firmado en 2018 y promovido por más de 250 organizaciones entre las que se encuentran los productores, marcas, minoristas, recicladores y negocios más importantes del mundo, como Danone, H&M, Mars, PepsiCo, Coca Cola y Unilever. En este sentido el texto de la iniciativa propone la prohibición del plástico de único uso, siempre y cuando sea susceptible de ser sustituido otro producto o material, excepto productos para garantizar el derecho a la salud como jeringas y guantes.

- Brindar facultades a los Estados para establecer medidas económicas para:

- Incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o reutilizables;

- Constituir un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.

- Regular la generación de micro-plásticos, dado que son residuos que al degradarse ocasionan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros.

- Promover principios de economía circular de manera concreta al fomentar el uso de materiales que sean durables, reusables, reutilizables y reciclables, lo cual puede incluir plástico.

- Establecer la obligación de contar con información en la etiqueta del producto y sus impactos, para incentivar un consumo consciente, con mayor participación social informada y responsable.

- Regular la Responsabilidad Extendida del Productor, necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud.

Ante una crisis ambiental de las dimensiones que afrontamos como país y como planeta, es necesario aplicar el principio de “Responsabilidades comunes pero diferenciadas”. Además, regular un determinado número de empresas es una medida costo-efectiva que debe ser complementada con la Responsabilidad Compartida que tenemos el resto de los 120 millones de mexicanos y que ya se establece en la legislación, pero ha resultado a todas luces insuficiente.

- Promover cambios en los patrones de conducta, producción y consumo, para lo cual se prohíbe la quema de basura susceptible de ser reciclada para realizar aprovechamiento energético de aquellos artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles.

Para lograr una economía circular hay que generar cero residuos y usar energía 100% renovable y limpia, la quema de basura que aún se puede reciclar con el objetivo de generar energía no cumple con dichos principios, tampoco cambia los patrones de conducta, producción y consumo de la sociedad, que es la verdadera raíz del problema.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Único. Se **reforman** y **adicionan** los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 18, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 36, 36 Bis, 96, 98, 100, 106 y 115 y se **derogan** la fracción XXXIX del artículo 5 y los párrafos segundo y tercero del artículo 100, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención **de la generación** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano **para su desarrollo y bienestar, y el derecho a la salud, así como** propiciar el desarrollo sustentable y **transitar hacia una economía circular** a través

de la prevención de la generación, **minimización, separación, recolección**, la valorización, **acopio** y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral de residuos, **con enfoque de economía circular** y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. [...]

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación **del manejo integral** de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. [...]

VII. Fomentar la valorización de residuos y **materias primas obtenidas de los procesos de reciclaje, el desarrollo de mercados de subproductos, así como promover incentivos fiscales y económicos**, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. a XI. [...]

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su **recolección, tratamiento y reprocesamiento**, orientadas a procesos productivos más limpios, **sustentables y de economía circular**, y

XIII. [...]

XIV. Procurar la **minimización de la generación de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; y**

XV. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos.

Artículo 2. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. Los derechos de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y **el diseño de una política de cero residuos;**

III. a IV. [...]

V. La responsabilidad compartida de los **productores**, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

V Bis. La **responsabilidad extendida de los productores es necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud;**

VI. [...]

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación **de los residuos y su gestión integral.**

VII Bis. La máxima publicidad posible para que toda persona sepa como disponer cualquier residuo de

manejo especial, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

VIII. a X. [...]

XI. La producción limpia, **el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables o compostables para la transición hacia una economía circular** como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y

XII. La valorización, la responsabilidad compartida, **la responsabilidad extendida de los productores** y la **gestión** integral de residuos, aplicados bajo condiciones de **accesibilidad**, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

XIII. El fomento al uso de materiales reciclados en los ciclos productivos a través de incentivos económicos y fiscales.

XIV. La promoción de cambio de hábitos de producción y consumo con miras a la reducción de la generación de residuos desde la fuente.

[...]

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a II. [...]

II Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen cien por ciento natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;

II Ter. Cambio de hábitos de producción y consumo: promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la sustitución del uso de productos, especialmente aquellos que generan residuos de manejo especial, como plásticos de único uso o innecesarios, sustituyéndolos por el uso de productos reusables;

III. [...]

III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos visibles o

tóxicos, siendo ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IV. a V. [...]

V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se evite la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, fomentando además un cambio de hábitos de producción y consumo hacia productos reusables;

VI. [...]

VI Bis. Etiqueta Ecológica: Símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencial de reciclado en términos de lo establecido en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación.

VII. a IX. [...]

X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, incluyendo la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, acopio y sobreciclaje para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XI. a XVI. [...]

XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos y de distribución por parte de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;

XVII. a XIX. [...]

XIX Bis. Microplásticos. Pequeñas partículas y fibras de plástico cuyo diámetro es inferior a 5 milímetros, incluyendo las nanopartículas que constituyen fragmentos de menos de 100 nanómetros.

XX. [...]

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;**

XXII. [...]

XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal una amplia gama de polímeros orgánicos e inorgánicos que previenen de fuentes fósiles y no fósiles, y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados, entre los que se encuentran tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno en alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), y policarbonato, así como sus mezclas y derivados.

XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Materiales, productos, envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros.

XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados, pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales y cuyo uso resulta indispensable como única opción para garantizar el derecho a la salud;

XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;

XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.

XXIII. a XXIV. [...]

XXIV Bis. Productor: Persona física o moral que fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeto de la responsabilidad extendida sobre los impactos al medio ambiente y la salud que generen los residuos generados por sus productos, envases, empaques y/o embalajes.

XXIV ter. Producto reusable: Producto susceptible de ser usado ilimitadas veces para la misma finalidad para la que fue concebido sin convertirse en residuo y sin que medie un proceso de transformación;

XXV. [...]

XXV Bis. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite, a través de distintos procesos, ser transformado y restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos. Se considera reciclable si la recolección post-consumo funciona con éxito tanto en la separación, como en el reciclaje en la práctica y en la escala.

XXVI. a XXIX. [...]

XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o

como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Dentro de este tipo de residuos también se consideran aquellos que al degradarse generan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos plásticos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros;

XXX Bis. Residuos no reciclables: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso productivo.

XXXI. a XXXIII. [...]

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, **procesamiento**, envasado, distribución, consumo, **recolección**, **acopio**, **transformación** y **disposición adecuados** de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Principio de gestión integral de residuos conforme al cual los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable, son responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos;

XXXV. a XXXVII. [...]

XXXVIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en: compostables, reciclables e no reciclables, en los términos de esta Ley;

XXXIX. Se deroga

XL. [...]

XL Bis. Sobreciclaje: aprovechar materiales reciclables de post consumo para crear productos que tienen un mayor valor que el que tenía el material original;

XLI. a XLIII. [...]

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLV. [...]

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a IV. [...]

IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la fragmentación de sus partículas;

IV Ter. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para regular la generación y manejo integral de residuos microplásticos.

V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes, así como los residuos en cuyos planes de manejo se deben contemplar los criterios de responsabilidad extendida del productor.

V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recolección selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de **logística inversa, eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán consideraren el **manejo de los residuos** los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;****

VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo el tipo de residuos que genera, así como las indicaciones para que tras su consumo se les pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;

VII. a XI. [...]

XII. Garantizar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. a XVI. [...]

XVII. Garantizar la educación y capacitación continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión integral de residuos, con el objetivo de modificar los hábitos de producción y consumo negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. a XXIII. [...]

XXIII Bis. Establecer incentivos económicos y fiscales encaminados a generar alternativas para productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial. Dichos incentivos deben incluir la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o

aqueellos que aplican logística inversa, la responsabilidad extendida de los productores y la economía circular;

XXIV. a XXVIII. [...]

XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover hábitos de producción y consumo responsable, así como la gestión integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;

XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de productos que generen residuos de manejo especial, en áreas naturales protegidas, o insulares, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros; y

XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VII. [...]

VIII. Promover y garantizar la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y conforme a los lineamientos de la Secretaría;

IX. a X. [...]

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención y, en su caso, sanción de la contaminación de sitios con estos residuos y garantizar su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XXI. [...]

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:

a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;

b) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;

2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;

3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;

4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;

5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y

6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.

c) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, productos de un solo uso que generen residuos de manejo especial, incluyendo compostables, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios y materiales escolares de poliestireno expandido;

d) Las medidas económicas necesarias para incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o

reutilizables; así como productos en envases re-
tornables, reutilizables y/o reusables, y productos
reusables;

[...]

Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos **deben ser se-
parados, al menos, en la siguiente clasificación:**

**I. Residuos orgánicos: deben ser separados y proce-
sados como composta o generación de energía, entre
otras opciones, bajo esquemas de economía circular;**

**II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a
procesos productivos bajo esquemas de economía
circular; y**

**III. Residuos no reciclables: deben ser remitidos a los
rellenos sanitarios conforme a la normatividad apli-
cable.**

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican
como se indica a continuación, salvo cuando se trate de re-
siduos considerados como peligrosos en esta Ley y en las
normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a IX. [...]

X. Los neumáticos usados, y

**XI. Los residuos de productos plásticos post consu-
mo; y**

**XII. Otros que determine la Secretaría de común acuer-
do con las entidades federativas y municipios, que así lo
convengan para facilitar su gestión integral.**

Artículo 25. [...]

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Inte-
gral de los Residuos se basará en los principios de **reducir,
reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, redise-
ñar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de
economía circular**, en un marco de sistemas de gestión in-
tegral, en los que aplique la responsabilidad compartida en-
tre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes
de gobierno, **así como la responsabilidad extendida de
los productores y el fomento en los cambios de hábito
de producción y consumo.**

[...]

Artículo 27. Los planes de manejo se establecerán para
los siguientes fines y objetivos:

I. a III. [...]

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el
principio de responsabilidad compartida de los distintos
sectores involucrados y **de responsabilidad extendida
de los productores, así como sistemas de logística in-
versa, y**

V. [...]

Artículo 28. Estarán obligados a la formulación y ejecu-
ción de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. [...]

III. Los grandes generadores y los productores, importa-
dores, exportadores y distribuidores de los productos que
al desecharse se **pueden convertir en** residuos sólidos
urbanos o de manejo especial que se incluyan en los lis-
tados de residuos sujetos a planes de manejo de confor-
midad con las normas oficiales mexicanas correspon-
dientes; los residuos de **productos** plásticos, así como
los importadores y distribuidores de neumáticos usados,
bajo los principios de valorización, responsabilidad com-
partida y **responsabilidad extendida de los product-
ores; y**

IV. [...]

Artículo 29. Los planes de manejo aplicables a productos
de consumo que al desecharse se convierten en residuos
peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes
aspectos:

I. Los procedimientos para su **recolección**, almacena-
miento, transporte, **incluyendo sistemas de logística
inversa**, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición
final, que se prevén utilizar;

II. a IV. [...]

[...]

Artículo 30. La determinación de residuos que podrán su-
jetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los

critérios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen reúnan las características de calidad y durabilidad necesaria para que puedan ser reincorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa;

II. a IV. [...]

V. Las normas oficiales mexicanas determinarán los residuos cuyos planes de manejo deben contemplar la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 32. Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo y, en su caso, la responsabilidad extendida, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.

La falta de planes de manejo o de responsabilidad extendida o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33. Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo, incluyendo aquellos que contemplan responsabilidad extendida, presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, así como a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

En caso de que los planes de manejo incluyendo aquellos que contemplan responsabilidad extendida, planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.

Artículo 35. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, fomentando el cambio de hábitos de producción y consumo, y la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. [...]

Artículo 36. El Gobierno Federal integrará el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo en materia de gestión integral de residuos, el cual realizará funciones de diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia, así como de asesoría a los Consejos Estatales, que deberán solicitar su opinión y observaciones en relación a las políticas que se implementen en el ámbito local.

El Consejo será presidido por el Titular de la secretaría, quien nombrará a su suplente, así como al Secretario Técnico de la misma.

En el Consejo habrá representantes de las Secretarías de Salud, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación, Bienestar, y del Trabajo, los cuales serán designados por sus respectivos titulares.

Además, el Consejo deberá contar con participación de instituciones académicas, organizaciones sociales, empresariales y otros que tengan interés jurídico en las funciones que desarrolle.

Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 36 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas integrarán sus respectivos Consejos Estatales de Residuos, que tendrán funciones de diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia, así como de asesoría a los gobiernos municipales.

Los Consejos se conformarán con representantes de los municipios, instituciones académicas, organizaciones sociales, empresariales y otros que tengan interés jurídico en las funciones que desarrolle.

Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias y locales que para tal efecto se expidan.

Artículo 96. [...]

I. a IX. [...]

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación de residuos, promoviendo el cambio en hábitos de producción y con-

sumo, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. a XIII. [...]

Artículo 98. Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados y **residuos de cualquier producto plástico**, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la **prevención**, generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener, **por lo menos**, las siguientes prohibiciones:

I. a III. [...]

IV. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de cualquier producto plástico en espacios públicos, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos, así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;

V. Suministrar en establecimientos mercantiles, a título gratuito, popotes, bolsas, vasos, platos y utensilios plásticos de un solo uso.

VI. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado conforme a un enfoque de economía circular.

VII. La disposición de residuos que no han sido separados en las categorías previstas por la legislación.

La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de

las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable.

Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos que las autoridades locales presten a los sujetos obligados a planes de manejo y, en su caso, responsabilidad extendida, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:

a) El volumen de generación de residuos;

b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;

d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;

e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral;

f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

g) La cantidad y tipo de residuos generados; y

h) Las multas por la no separación.

La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.

Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la ges-

tión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

Artículo 106. De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. a XXIII. [...]

XXIII Bis. No contar o incumplir con los planes de manejo y, en su caso, responsabilidad extendida, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia.

XXIV. [...]

Artículo 115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; **así como la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La prohibición prevista en el inciso c) del artículo 9 entrará en vigor en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los sujetos obligados a incorporar responsabilidad extendida en sus planes de manejo, deberán dar cumplimiento en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán armonizar su legislación con la presente Ley en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Quinto. La Secretaría deberá armonizar y publicar las normas oficiales mexicanas correspondientes en un plazo de tres años contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Notas

1 Semarnat, Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo especial, ver más en:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial>

2 Residuos sólidos urbanos, Gobierno de México ver en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS_ENCARTES.pdf

3 Greenpeace (2019) Reciclar, la falacia de la industria en la lucha contra la contaminación plástica

4 Sedema, La basura en la CDMX.

http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/que_saber.html

5 Rodríguez, D. (2019), El reto contra el plástico de la Ciudad de México: dejar de usarlo en 18 meses, Verne. Ver más en:

https://verne.elpais.com/verne/2019/05/11/mexico/1557527647_615307.html

6 Malacara, N., (2018) El problema de los plásticos en México y el futuro del reciclaje, Alto nivel, ver más en:

<https://www.altonivel.com.mx/empresas/aguas-con-los-plasticos/>

7 Greenpeace, Por un futuro y un México sin Plásticos, ver más en:

<https://actua.greenpeace.org.mx/mapa-legislaciones>

8 Semarnat, (2018), Contaminación por plástico en el océano. Cifras alarmantes. Consultado el 24 de agosto de 2019, ver más en:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-oceano-cifras-alarmantes>

9 Gutiérrez-Rubí, (2015) A. Economía circular: repensando el modelo de empresa, Forbes México. Ver más en:

<https://www.forbes.com.mx/economia-circular-repensando-el-modelo-de-empresa/>

10 Prieto Sandoval, V., Jaca, C., & Ormazábal, M. (2017). Economía circular. Memoria Investigaciones En Ingeniería, (15), 85-95. Recuperado a partir de

<http://revistas.um.edu.uy/index.php/ingenieria/article/view/308>

11 Gutiérrez-Rubí, A. Economía circular: repensando el modelo de empresa, Forbes, disponible en

<https://www.forbes.com.mx/economia-circular-repensando-el-modelo-de-empresa/>

12 Balboa, C. H, Economía circular como marco para el ecodiseño: el modelo ECO-3. Colombia: Informador técnico (2013).

13 ONU, La asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ver más en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

14 Semarnat, Semarnat y la Unión Europea fortalecerán la economía circular en favor del medio ambiente, ver más en:

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/semarnat-y-la-union-europea-fortaleceran-la-economia-circular-en-favor-del-medio-ambiente-197863?idiom=es>

15 Greenpeace México (2019) ¿Sirve prohibir los plásticos de un solo uso en México? ver más en:

<https://www.greenpeace.org/mexico/blog/2466/sirve-prohibir-los-plasticos-de-un-solo-uso-en-mexico/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Julieta Macías Rábago** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales, respecto a violencia política de género, suscrita por las diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputadas Julieta Macías Rábago y Maiella Gómez Maldonado, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la Comisión Permanente, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan los artículos 3, 7, 8, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Las mujeres en nuestro país, han esperado por mucho tiempo que se les hagan valer sus derechos en igualdad de condiciones en función de los hombres, ha sido un proceso lento, con avances y retrocesos en el cuál, las mujeres han ido apoderándose de terrenos que se consideraban exclusivos de los hombres y hemos demostrado que somos capaces para desempeñarnos en cualquier área; un ejemplo de éste proceso tardío, es recordar que sólo hace 66 años, la mujer en México pudo, por primera vez, votar y ser votada, sin embargo esa lucha, hoy sigue estando marcada por la discriminación y la violencia.

Es un hecho indiscutible, que hoy por hoy, vivimos en una sociedad dominada por hombres y que las mujeres seguimos siendo un sector vulnerable de sufrir cualquier tipo de violencia, dicho lo anterior, nos permite reflexionar de que no es casualidad que existan leyes o instrumentos jurídicos, o un sinfín de instituciones u organizaciones civiles, tanto nacionales como internacionales, que intentan prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de Discriminación y promueven medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

A nivel internacional, el precedente en cuanto a Derechos Humanos de las mujeres se refiere, se dio a través de la Promulgación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés) que entró en vigor en 1981, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) en 1994, puesto que por vez primera se incluyen a las mujeres, así como a las niñas, en el contexto más amplio de la esfera de los derechos humanos universales mediante el reconocimiento expreso del principio de igualdad.

En México, podemos mencionar avances en éste sentido, con la Promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres (2006), o la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

“En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día”.¹

Es por eso que debemos visibilizar el concepto de violencia en su más amplia expresión: son actos por acción u omisión que de manera intencional transgreden un derecho, ocasionan un daño y buscan el sometimiento y el control. Siempre es un acto intencional de abuso de poder.

La violencia se da en una relación donde existen posiciones diferenciadas y asimétricas de poder, y a su vez quedan reestructuradas o fortalecidas después de cada incidente violento.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Ahora bien, hablar de la participación política de las mujeres en México y de los obstáculos en la búsqueda de una igualdad sustantiva, forzosamente se tiene que hablar de violencia.

El proceso electoral que vivió la sociedad mexicana el año pasado, fue histórico, no sólo por la gran cantidad de personas que salieron a votar o el número importante de mujeres que participaron en las boletas, sino por ser el más violento que se haya registrado en nuestro país.

De acuerdo con “el indicador de Violencia Política diseñado por la consultoría de riesgos Etelekt para monitorear los actos de esta naturaleza cometidos en el proceso electoral 2017- 2018, concluye que se cometieron 774 agresiones contra políticos a nivel nacional, 185 de las cuales se ejercieron en contra de mujeres. Arrojando además un saldo mortal de 152 políticos asesinados, de los cuales 19 eran mujeres.”²

De acuerdo con el Manual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos “violencia política contra las mujeres en razón de género”, define a la Violencia Política como:

“Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tiene un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado, de menoscabar o anular sus derechos políticos-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.”³

Gracias al esfuerzo conjunto de Instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y académicas, en el 2016, se publicó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género; este documento resulta un referente de actuación ciudadana e interinstitucional que busca fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el territorio nacional.

Continuando con el mismo orden de ideas, “México es el cuarto país con mayor participación política de sus ciudadanas, solo detrás de Rwanda, Cuba y Bolivia, de acuerdo a la Unión Interparlamentaria. Y aunque esto representa una victoria en temas de inclusión, también plantea un enorme reto para las autoridades: socavar la violencia política que cada vez más mujeres enfrentan en la esfera pública.

Si bien las mujeres han ido ganando terreno en la política en los últimos años, las elecciones del 2018 marcaron un hito en la historia del país. Las mujeres obtuvieron casi una paridad total en el Congreso, con una representación del 49.2% en la Cámara de Diputados y 50.5 en la Cámara de Senadores.

Esto, en un país donde 6 de cada 10 mujeres han enfrentado violencia, también implica que son cada vez más pro-

pensas a ser víctimas de violencia política, por el simple hecho de ocupar un cargo público, afirma ONU Mujeres.”⁴

Pese a existir pleno reconocimiento del derecho de las mujeres a formar parte de las decisiones públicas; en México aún podemos encontrar manifestaciones violentas y machistas, y un ejemplo es que la violencia política contra las mujeres, se ha convertido en un problema normalizado e invisibilizado al grado de que, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, NO está explícitamente tipificado y que muchas iniciativas presentadas ante el Honorable Congreso de la Unión, queden congeladas o desechadas.

De acuerdo con Boletín N°. 0961 del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), de la Cámara de Diputados, la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el año pasado, registró 106 casos de violencia política en contra de las mujeres; hubo 16 candidatas asesinadas y 10 casos vinculados a hechos que lesionaron directamente los derechos político-electorales de las mujeres indígenas.

En consideración a ello, es urgente y sumamente importante tipificar la violencia política en razón de género, si queremos garantizar un estado democrático e igualitario y así poder hacer justicia a todas las mujeres que han sido agredidas, acosadas, o peor aún han sido asesinadas de una manera cruel y violenta, en el ejercicio de sus derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** la fracción XV al Artículo 3, la fracción XXII al Artículo 7, la fracción XII al Artículo 8, la fracción XI al Artículo 9 y la fracción VII al Artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I. a XIV. [...]

XV. Violencia política en razón de género: todas aquellas acciones u omisiones, agresiones físicas, verbales, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales, económicas o feminicidas, de personas, servidores públi-

cos o instituciones en contra de las mujeres o familiares, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el goce y ejercicio del cargo.

Artículo 7. [...]

I. a XXI. [...]

XXII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política en razón de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 8. [...]

I. a XI. [...]

XII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 9. [...]

I. a X. [...]

XI. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Artículo 11. [...]

I. a VI. [...]

VII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandi-

data, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampanas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>

2 <http://onc.org.mx/delitos-electorales/pdf/delitoselectorales-reporte2018.pdf>

3 http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf

4 <https://www.forbes.com.mx/pese-a-violencia-de-genero-mexico-destaca-por-participacion-de-mujeres-en-politica-onu/>

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 26 de noviembre de 2019.— Diputadas: **Julieta Macías Rábago**, Maiella Gómez Maldonado (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Mónica Bautista Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Mónica Bautista Rodríguez, diputada federal y miembros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La producción mundial de residuos plásticos ha aumentado exponencialmente en los últimos años. Se estima que los residuos de plástico representan un porcentaje del 60 al 80 por ciento de todos los desechos humanos, situación que pone en evidencia el acelerado crecimiento de esta problemática a nivel mundial.

Cifras de Global Ocean Commission, en el documento denominado “Plastics, keeping them out of the ocean”, entre 2002 y 2013 la producción global anual de plásticos aumentó casi un 50 por ciento, pasando de 204 millones de toneladas a 299 millones, esperando que la producción mundial de plásticos llegue a 500 millones de toneladas para el año 2020.¹

La situación en nuestro país es similar, ya que se estiman desechos de más de 10 mil toneladas de residuos plásticos al día,² de las cuales un alto porcentaje termina en tiraderos de basura a cielo abierto, así como en cuencas de ríos, lagos, mares y los océanos, desplazándose por esta vía hacia todo el mundo.

El 90 por ciento de la contaminación flotante del océano está compuesta por plástico, sin embargo, solo 10 por ciento subsiste en la superficie, mientras que el resto se hunde y permanece en el fondo del mar por tiempo indefinido;³ el impacto ambiental de esta contaminación es incuantificable.

Se debe considerar que algunos de estos plásticos al degradarse liberan agentes tóxicos como el bisphenol A (BPA), lo cual provoca alteraciones hormonales que pueden derivar en infertilidad tanto en animales como en el ser humano, ya que no se debe perder de vista que algunas de las especies marinas afectadas por estos residuos son destinadas al consumo humano.

Sin duda, cualquier objeto ajeno a la composición natural de los ecosistemas en sí mismo representa una alteración e impacto negativo para su conservación; sin embargo, existen diversos grados de contaminación dependiendo del tipo de residuo del cual se trate.

En el caso que nos ocupa, los plásticos son uno de los componentes más utilizados en la actualidad, su alta demanda lleva en consecuencia al aumento en la generación de residuos, de los cuales poco se sabe sobre su disposición final.

Al respecto, uno de los casos más alarmantes son los popotes, ya que están hechos de un derivado del petróleo llamado propileo (plástico #5), por lo cual su proceso de degradación es prácticamente nulo, persistiendo casi infinitamente en miles de pequeños pedazos que ocasionan severos daños ecológicos, principalmente a los animales que los ingieren confundiendo con alimento.

La mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes. El problema es que son pequeños, se pueden llegar a perder en tiraderos, por lo tanto, resulta muy difícil recolectarlos. El 95 por ciento de los popotes que se utilizan no son reciclables y tienen una vida útil muy corta ya que sólo son utilizados por única ocasión. Según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), alrededor del 12 por ciento de la basura en México es plástico. Esto equivale aproximadamente a 10,350 toneladas diarias de las 86,343 del total de basura que producimos.⁴

Se estima que un restaurante desecha aproximadamente 45 mil popotes al año y que una persona podría llegar a consumir alrededor de 38 mil popotes durante su vida, mismos que al no ser biodegradables permanecen durante años en depósitos e incluso, en los mares u océanos. Al respecto, la organización no gubernamental “The ocean Conservancy”, la cual realiza una campaña anual de limpia de playas a nivel mundial, reportó haber encontrado en el año 2015 un aproximado de 439,570 popotes en las arenas de varios continentes.

Precisamente, son los mares, los ecosistemas que más sufren con la presencia de dichos residuos, pues se estima que el 90 por ciento de aves marinas, ballenas, delfines y algunas especies de tortugas han ingerido algún tipo de plástico durante su vida, incluyendo, por supuesto los popotes.

Permanece una falsa idea que hasta hace poco era muy popular, según la cual se podría utilizar la inmensidad de los océanos para verter basura y sustancias químicas en cantidades ilimitadas sin que esto tuviera consecuencias importantes. Los partidarios de esta creencia afirman que la solución a la contaminación es la dilución, sin tomar en

cuenta que aproximadamente 1.5 millones de aves, peces, ballenas y tortugas mueren cada año por desechos plásticos en el mar.

Ejemplo icónico de las afectaciones a los ecosistemas marinos, es el de un ejemplar de tortuga golfina encontrada por un grupo de biólogos en aguas de Costa Rica con un trozo de plástico insertado en la fosa nasal que le causaba dolor, el cual al serle retirado resultó ser un popote de al menos 8 centímetros de largo.

Dicha situación no puede continuar sin atención; a nivel internacional existen diversos esfuerzos que han venido a definir directrices sólidas para combatir y reducir la contaminación en los mares y océanos, las cuales debemos armonizar e implementar en nuestra realidad.

Nuestro país ha tomado acciones en este sentido, tal es el caso que la iniciativa privada ha tomado la esfera respecto de iniciativas que inhiban el consumo de popotes, una de ellas es la que ha implementado Grupo CMR, a través de su Dirección de Responsabilidad Social,⁵ que en sus más de 130 unidades implementó un plan integral para eliminar más de 43 mil vasos y 30 mil contenedores de unicele desde el año 2014, intercambiados por productos elaborados con fécula de maíz.

Asimismo, desde el año 2015 iniciaron la campaña para evitar el uso de popotes por parte de sus comensales con resultados positivos tanto social como financieramente, por lo que han demostrado que el ser responsable y respetuoso con el medio ambiente también otorga beneficios económicos a quienes lo intentan.

Atendiendo a la experiencia tanto internacional como nacional, debemos sumarnos a las acciones que buscan erradicar el uso de un utensilio que resulta prescindible para casi todas las personas. Estamos conscientes de que existen casos de excepción, es por ello, que se propone la fabricación de dichos productos continúe pero que se haga usando materiales más amigables con el medio ambiente.

Una de las principales preocupaciones para nuestra comunidad en el ámbito ambiental es la reducción del impacto que causan los residuos sólidos en nuestro país, en específico el plástico.

Al respecto, nuestro país ha logrado esfuerzos en el ámbito municipal y estatal:

En Baja California de la prohibición de entrega, obsequio o venta de bolsas desechables; en Querétaro se prohibieron que los comercios entreguen bolsas de plástico; el Congreso de Veracruz aprobó una medida para una prohibición progresiva al uso de popotes y bolsas de plástico de un solo uso.

El Congreso de Nuevo León reformó la Ley Ambiental del estado para restringir la venta, dádiva y uso de bolsas en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados y demás similares elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

El Congreso de Jalisco estableció la transición de bolsas de plástico y popotes no biodegradables, por biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado. En Sonora, el Congreso prohibió la utilización de bolsas de polietileno o cualquier plástico convencional que no sean biodegradables en supermercados, almacenes, tiendas de autoservicio o comercios en general. La Asamblea del Distrito Federal en 2006 inició su plan verde, con la entrada en vigor de reformas de la Ley de Residuos Sólidos, que prohíbe el uso de bolsas de plástico no biodegradable.

Las experiencias locales de regulación son importantes para reducir el daño ambiental que produce el uso de las bolsas de plástico y popotes. Además, en el momento que nos encontramos a días de celebrar la independencia de México, donde utilizamos bastantes desechables de plástico, debemos poco a poco a adaptarnos a dejar de utilizarlos, creando un ambiente de armonía porque planeta solo hay uno, cuidémoslo.

En virtud de lo expuesto, a fin de establecer dentro de sus objetivos la regulación el manejo integral de residuos plásticos generados en los establecimientos comerciales o de servicios, con atención a los popotes y bolsas de plástico dentro de las leyes de las Entidades Federativas, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Control de los Residuos

Único. Se **reforma** la fracción XIII al artículo 1 y se recorre la subsecuente; se **reforma** la fracción XVII del artículo 7 y se recorre la subsecuente; se **adiciona** la frac-

ción XXI, recorriéndose la subsecuentes del artículo 9; y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

...

I. al XII. ...

XIII. Regular el manejo integral de residuos sólidos plásticos generados en los establecimientos comerciales o de servicios.

XIV. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de persona, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, **en el que se incluya el fomento a la no utilización de materiales plásticos no indispensables.**

Artículo 9.- Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. ...

XXI. Regular y establecer las bases que prohíban la entrega de popotes y bolsas de plástico en los establecimientos comerciales o de servicios.

XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones

legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán emitir la regulación y bases correspondientes, así como la actualización y armonización de su legislación local en materia de residuos sólidos, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Notas

1 <https://www.some.ox.ac.uk/research/global-ocean-commission/>

2 <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/consumismo/plasticos/datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/>

3 AFP Factual, 10 de septiembre de 2019.

4 La Jornada Se generan en México 103 mil toneladas de basura cada día, Laura Poy Solano, lunes 17 diciembre 2018.

5 <http://www.cmr.mx/sobre-cmr/responsabilidad-social/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 10 de octubre de 2019.— Diputadas y diputados: **Mónica Bautista Rodríguez**, Verónica Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez, Antonio Ortega Martínez, Raymundo García Gutiérrez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD, en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar la llamada “cláusula de sobrerrepresentación” para la integración de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

I. Un acreditado estudioso de los sistemas electorales, Dieter Nohlen, profesor emérito de Ciencia Política en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Heidelberg, Alemania, apuntó en conocida obra que:

“La representación proporcional se da cuando la representación política refleja, lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos... (e) impide la constitución de mayorías parlamentarias demasiado artificiales que no corresponden a una mayoría real del electorado.

En la medida en que no se da esa correspondencia entre votos y escaños, se distorsiona la representación, y se generan inequidades entre los partidos y los ciudadanos que votan por ellos.”¹

II. La elección federal de 2018 modificó en forma sustancial el escenario político de México, pues además de establecer una nueva alternancia en la Presidencia de la República y en muchos gobiernos estatales, determinó la emergencia de un nuevo partido dominante que, al constituirse en una nueva primera minoría dentro de un fraccionado sistema de partidos, dio fin al tripartidismo dominante a lo largo de las dos últimas décadas.

II. Como lo han señalado José Antonio Crespo y otros estudiosos del sistema político mexicano, la magnitud del triunfo de la coalición lopezobradora sobrepasó lo esperado, pues el que haya obtenido la mayoría absoluta en ambas cámaras legislativas no se debe a la votación recibida sino a la sobrerrepresentación existente en el actual sistema electoral.²

Las cifras así lo evidencian: el candidato López Obrador recibió el 53 por ciento de la votación en la elección presidencial, pero su coalición obtuvo solo el 43 por ciento en las elecciones legislativas, lo que implica que el 10 por ciento de los electores que votaron por la candidatura presidencial de la coalición Juntos Haremos Historia sufragaron por partidos distintos a esa coalición en las boletas para diputados federales y senadores.

Pese al porcentaje de votos, la coalición parlamentaria que aglutina el partido Morena cuenta con poco más del 67 por ciento de los integrantes de la Cámara. A pesar de que se quedó lejos de haber alcanzado la mayoría simple de votos en la elección legislativa, pues obtuvo 7 puntos menos del 50 por ciento más uno, la coalición oficialista ostenta actualmente una sobrerrepresentación del 24 por ciento, por lo que incluso detenta una mayoría calificada que no emergió de los votos depositados en las urnas.

III. La sobrerrepresentación de la coalición parlamentaria que encabeza el partido Morena en la Cámara de Diputados se debe, en mínima parte, a los acuerdos poselectorales con legisladores del Partido Verde Ecologista de México y los provenientes de otras formaciones que abandonaron sus partidos originales ya instalada la LIV Legislatura.

Se trata de la incorporación de 5 diputados que originariamente eran del PVEM y que posibilitaron que Morena acreditara contar por sí mismo 251 diputados para hacerse de los órganos de gobierno interior; más el acuerdo para que los restantes 11 diputados pevemistas se sumaran a la mayoría; de 2 legisladores que originariamente eran del PRI; más 9 ex perredistas que se integraron a la mayoría mediante su incorporación al grupo parlamentario de Morena, al del PVEM o en calidad de diputados sin partido.³

Sin embargo, estos cambios de camiseta solo explican una sumatoria de 32 curules a la mayoría, es decir, un 6 por ciento de sobrerrepresentación.

IV. Descontando el 6 por ciento descrito en el apartado anterior, la sobrerrepresentación original de la coalición morenista se calcula en el 18 por ciento por encima de los votos obtenidos en la elección. Esta se dio al ser beneficiados los partidos de la coalición Juntos Haremos Historia por la llamada “cláusula de sobrerrepresentación”. Partido por partido coaligado, tal sobrerrepresentación se originó de la siguiente manera:⁴

-El PT obtuvo el 4 por ciento de la votación que equivale a 20 diputaciones, pero obtuvo 61 escaños, lo que implica una sobrerrepresentación del 8 por ciento.

-El PES, con poco menos del 3 por ciento de los votos, obtuvo 55 diputaciones de mayoría gracias a los votos de la coalición, por lo que su sobrerrepresentación es también del 8 por ciento.

-Morena obtuvo un 36 por ciento de la votación nacional emitida, pero el total de los diputados que originalmente eran de ese partido suman 191 diputados, por lo que contó con una sobrerrepresentación del 2 por ciento.

Se hace aquí abstracción de los movimientos de diputadas y diputados que pasan de uno a otro partido dentro de la misma coalición parlamentaria encabezada por Morena, y que mayormente beneficiaron a este partido, pues tales desplazamientos no afectan la correlación expuesta.

V. Con el objeto de mitigar el efecto distorsionador del principio de mayoría relativa en relación a la representación exacta de los sufragios que obtiene cada partido en la elección de diputados federales, que en la actual Legislatura incurre en los excesos ya expuestos, se propone la reforma al texto de la Constitución con el fin de eliminar la llamada “cláusula de sobrerrepresentación” en la integración de la Cámara de Diputados.

Para ello, en esta iniciativa se propone la reforma a la redacción de la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la supresión de toda referencia a que los partidos políticos pueden contar con un número de diputados que exceda en 8 puntos porcentuales el porcentaje que obtuvieron de la votación nacional emitida, dejando el resto de la fórmula de asignación vigente y su desarrollo en la Ley reglamentaria.

Al aprobarse esta reforma, la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional se ajustaría a la expresión de los sufragios emitidos por los ciudadanos, circunscribiendo la sobrerrepresentación a la que se presente por los triunfos de mayoría relativa logrados por cada partido, lo que sin duda significará un avance democrático al ajustarse la integración de la Cámara de Diputados a la voluntad popular expresada en las urnas.

Para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior al porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. ...</p>

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar la llamada “cláusula de sobrerrepresentación” y para garantizar la más exacta representación del voto ciudadano en la integración de la Cámara de Diputados.

Único. Se reforma la fracción V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. al IV. ...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que ex-

ceda a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior al porcentaje de su votación nacional emitida; y

VI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá aprobar las reformas que adecúen la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales al texto constitucional reformado, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Notas

1 Nohlen, Dieter (1998). Sistemas electorales y partidos políticos. México: Fondo de Cultura Económica.

2 Crespo, José Antonio (2019). “La nueva (y artificial) mayoría legislativa”, en Letras Libres número 239, noviembre de 2018. México.

3 La radiografía de los movimientos de un grupo parlamentario a otro se puede ver con detalle en la plataforma de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados, particularmente en la página:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/movimientos_de_diputadosnplxiv.php?pert=1

4 INE (2018). Acuerdo INE/CG1181/2018. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2018- 2021”. Consultado en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98206/CGor201808-23-ap-5.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Norma Azucena Rodríguez Zamora**, Verónica

Beatriz Juárez Piña, José Guadalupe Aguilera Rojas, Abril Alcalá Padilla, Mónica Almeida López, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Antonio Ortega Martínez y Claudia Reyes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.